

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
ESCUELA DE POSGRADO
UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



TESIS

LA POLÍTICA CRIMINAL Y LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE
LAS MUJERES SENTENCIADAS POR EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO EN EL PERIODO 2016 - 2018

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho, con mención en
Ciencias Penales

PRESENTADO POR:
Aparicio Villalobos Arango

AYACUCHO – PERU

2019

Dedicatoria:

Para mi hija Anthuané Válery, por ser la razón de mí existir y motivo de mis mejores esfuerzos en la vida.

Para mi fiel compañera Marleni, por ser el motor y motivo de mi constante superación, sin su persistente apoyo no se hubiera podido materializar este trabajo.

Agradecimiento:

*A la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga,
por haberme permitido ingresar a sus aulas luminarias, que
mi inspiraron y motivaron a la constante superación
profesional.*

RESUMEN

La tesis titulada “*La política criminal y la vulneración a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por el Tráfico Ilícito de Drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018*” demuestra el alto nivel de vulneración generada por la aplicación de la política criminal a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por el TID, particularmente a su dignidad humana, intimidad personal y libertad sexual, acceso al trabajo y la salud. Es una investigación no experimental de nivel descriptivo - explicativo, en la que se empleó la encuesta y el cuestionario como su técnica e instrumento, las que se aplicaron a una muestra aleatoria por conveniencia conformada por 70 mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en sus diferentes modalidades de una población de 114 mujeres.

Los resultados del estudio se organizan alrededor de seis indicadores, en 21 tablas y gráficos que reflejan el alto nivel de vulneración de la política criminal a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas, que se materializan en las respuestas dadas por las encuestadas: alto nivel de vulneración a los derechos humanos (100%), el sobre hacinamiento que vulnera sus derechos (86%), alto nivel de vulneración a la intimidad personal (93%), alto nivel de vulneración al acceso a la salud (71%), bajo nivel de vulneración laboral (64%), alto nivel de vulneración a la dignidad humana (100%) y alto nivel de vulneración a la libertad sexual (84%).

Palabras clave: Política criminal, vulneración a los derechos humanos y mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas.

ABSTRACT

The thesis entitled "The criminal policy and the violation of the human rights of women sentenced for the Illicit Drug Trafficking in the Penitentiary Establishment of Ayacucho in the period 2016 - 2018" proves the high level of violation of the criminal policy to rights human rights of women sentenced by the TID, particularly their human dignity, personal privacy, sexual freedom, access to work and health. It is a non-experimental investigation of descriptive level - explanatory, in which the technique of the survey and the questionnaire was used as its instrument, which were applied to a random sample for convenience that consisted of 70 women sentenced for illicit drug trafficking from a population of 114 women.

The results of the study are organized around six indicators, in 21 tables and graphs that reflect the high level of violation of the criminal policy to the human rights of sentenced women, which materialize in the answers given by the respondents: high level of violation of human rights (100%), high level of overcrowding that violates their rights (86%), high level of violation of personal privacy (93%), high level of violation of access to health (71%), low level of labor violation (64%), high level of violation of human dignity (100%) and high level of violation of sexual freedom (84%).

Keywords: Criminal policy, violation of human rights and women sentenced for illicit drug trafficking.

INDICE

RESUMEN	4
ABSTRACT	5
INDICE.....	6
INDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS.....	9
INTRODUCCIÓN	11
<u>TÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO</u>	14
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
1.2. Formulación del problema.....	16
a. Problema principal.....	16
b. Problemas secundarios.....	17
1.3. Indagación de investigaciones preexistentes.....	17
1.4. Delimitación de la investigación.....	19
1.5. Alcances de la investigación.....	19
II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.1. Objetivo general.....	19
2.2. Objetivos específicos.....	20
III. JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	20
3.1. Justificación de la investigación.....	20
3.2. Importancia de la investigación.....	22
3.3. Limitación de la investigación.....	22

IV. MARCO TEÓRICO.....	23
4.1. Antecedentes de la investigación.....	23
4.2. Marco conceptual.....	31
V. FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN.....	36
5.1. Hipótesis general.....	36
5.2. Hipótesis derivadas.....	36
VI: IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS VARIABLES.....	37
VII: OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS, VARIABLES E	
INDICADORES.....	38
VIII: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	39
8.1. Tipo y nivel de investigación.....	39
8.2. Métodos y diseño de la investigación.....	39
8.3. Universo, población y muestra.....	39
8.4. Técnicas, instrumentos y fuentes de recolección de datos.....	39
8.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos recolectados.....	40
8.6. Escala de medición.....	40
<u>TÍTULO II: DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS</u>	
COMPRENDIDAS EN EL MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN.....	41
CAPÍTULO I: POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO PERUANO.....	41
1.1. Los derechos humanos de los reclusos.....	41
1.2. Los establecimientos penitenciarios y los derechos humanos de los reclusos.....	94
1.3. Los derechos humanos vulnerados en los establecimientos penitenciarios.....	114
1.4. Consecuencias de la vulneración de los derechos humanos de los reclusos.....	132
CAPÍTULO II: LA POLÍTICA CRIMINAL ANTINARCÓTICOS DEL ESTADO	
PERUANO.....	137
2.1. Política criminal.....	137

2.2. Normativa de la política criminal.....	140
2.3. La política criminal en los establecimientos penitenciarios del Perú.....	143
2.4. La política criminal y tráfico ilícito de drogas.....	162
CAPÍTULO III: LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS ESTABLECI- MIENTOS PENITECIARIOS.....	184
3.1. La política criminal en los establecimientos penitenciarios.....	184
3.2. Normas aplicadas a los establecimientos penitenciarios.....	194
3.3. Impacto de la política criminal en los establecimientos penitenciarios.....	213
3.4. Resultados de la aplicación de la política criminal en los establecimientos penitenciarios.....	221
CAPÍTULO IV: LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES SENTENCIADAS POR EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.....	229
4.1. Ineficaz protección de los derechos humanos de las mujeres en los establecimientos penitenciarios.....	229
4.2. Vulneración a los derechos humanos de las mujeres en los establecimientos penitenciarios.....	232
4.3. Vulneración del estado psíquico de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en los establecimientos penitenciarios.....	234
4.4. Vulneración al derecho a una habitación o albergue digna de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en los establecimientos penitenciarios.....	238
<u>TÍTULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</u>.....	243
3.1. Descripción de los resultados.....	243
3.2. Contrastación de la hipótesis.....	271
<u>TÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</u>.....	273
Conclusiones.....	274

Recomendaciones.....	278
BIBLIOGRAFÍA	280
ANEXOS	288
Matriz de consistencia.....	289
Instrumentos de investigación.....	290

INDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Tabla y Gráfica N° 1:	244
Tabla y Gráfica N° 2:	245
Tabla y Gráfica N° 3	246
Tabla y Gráfica N° 4:	248
Tabla y Gráfica N° 5:	249
Tabla y Gráfica N° 6:	250
Tabla y Gráfica N° 7:	252
Tabla y Gráfica N° 8:	253
Tabla y Gráfica N° 9:	254
Tabla y Gráfica N° 10.....	255
Tabla y Gráfica N° 11:	257
Tabla y Gráfica N° 12:	258
Tabla y Gráfica N° 13:	259
Tabla y Gráfica N° 14:	260
Tabla y Gráfica N° 15:	261
Tabla y Gráfica N° 16:	262
Tabla y Gráfica N° 17:	263

Tabla y Gráfica N° 18:	265
Tabla y Gráfica N° 19:	266
Tabla y Gráfica N° 20:	267
Tabla y Gráfica N° 21:	268
Tabla N° 22.....	269

INTRODUCCIÓN

La investigación titulada “*La política criminal y la vulneración a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por el Tráfico Ilícito de Drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018*” aborda la problemática de la vulneración generada a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por el TID en el centro penitenciario antes mencionada, específicamente los derechos relacionados con la intimidad personal, dignidad humana, libertad sexual, acceso al trabajo y la salud. El objetivo principal es determinar el grado de vulneración generada por la aplicación de la política criminal a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018; entre tanto los objetivos específicos es para demostrar el grado de vulneración generada por la aplicación de la política criminal a la intimidad personal, a la dignidad humana y a la libertad sexual de las mencionadas mujeres. La hipótesis principal que se ha contrastado con la presente investigación fue el alto grado de vulneración generada por la aplicación de la política criminal a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el mencionado periodo. Mientras las hipótesis específicas que se han corroborado fueron el alto grado de vulneración generada por la aplicación de la política criminal a la intimidad personal, dignidad humana y la libertad sexual de las referidas sentenciadas.

Para demostrar las hipótesis formuladas se ha empleado el tipo de estudio no experimental empírica *ex post facto* en el nivel descriptivo – explicativo, cuyos métodos fueron el exegético, sociológico y estadístico, y su técnica e instrumento de estudio ha sido la encuesta y el

cuestionario. La población estaba conformada por las 203 mujeres reclusas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018, de las cuáles fueron seleccionados 114 mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas como la población de estudio, de ellas se tomó como muestra aleatoria por conveniencia a 70 mujeres sentenciadas por el mencionado ilícito penal. Los resultados obtenidos se organizan alrededor de seis indicadores, 21 tablas y gráficos que reflejan el alto nivel de vulneración generada por la aplicación de la política criminal a los derechos humanos de las mujeres, y que se materializan en las respuestas dadas por las encuestadas: alto nivel de vulneración a los derechos humanos (100%), el sobre hacinamiento que vulnera sus derechos (86%), alto nivel de vulneración a la intimidad personal (93%), alto nivel de vulneración al acceso a la salud (71%), bajo nivel de vulneración laboral (64%), alto nivel de vulneración a la dignidad humana (100%) y alto nivel de vulneración a la libertad sexual (84).

La tesis está estructurada en cuatro títulos: el primer título trata del planteamiento metodológico de la investigación, que a su vez está organizado en ocho capítulos siguientes: el capítulo primero aborda el planteamiento y formulación del problema, el segundo trata de los objetivos generales y específicos del estudio, el tercero se centra en la justificación, importancia y limitaciones de la investigación, el cuarto está dedicada al tratamiento del marco teórico en sus aspectos: antecedentes del problema de estudio y el desarrollo del marco conceptual, el quinto desarrolla el tema de la formulación de la hipótesis principal y las derivadas, el sexto aborda la identificación y clasificación de las variables, el séptimo operacionaliza la hipótesis, las variables y los indicadores, y en el octavo se organiza la metodología de la investigación. El título segundo está dedicada al desarrollo de las instituciones jurídicas comprendidas en el marco teórico de la investigación, que a su vez están organizadas en cuatro capítulos: el primero aborda la política criminal del Estado peruano, el segundo trata referente a la política criminal antinarcóticos en el Perú, el tercero desarrolla el tema de los derechos humanos en los

establecimientos penitenciarios, y el cuarto está dedicada a la vulneración de los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en los establecimientos penitenciarios. El título tercero está centrado al análisis e interpretación de los resultados del estudio y a la contratación de la hipótesis. El cuarto título desarrolla las conclusiones y recomendaciones. Finalmente se incluyen la bibliografía empleada en la elaboración de la tesis y el anexo que está integrada por la matriz de consistencia y los instrumentos de la investigación.

En el desarrollo de la presente investigación se han revisado como parte de la metodología un conjunto de estudios relacionados con el tema de la tesis, así como se consultaron a profesionales conocedores de la materia. Las dificultades halladas durante el estudio están en torno al acceso de la información requerida en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho por ser una institución que trabaja con mayor celo por su naturaleza institucional. Va mi agradecimiento a todos los docentes de la Escuela de Post Grado de la UNSCH, a los profesionales, colegas del Derecho, familiares y amigos que contribuyeron a la materialización de esta investigación.

El Autor.

TÍTULO I

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La aplicación de la política criminal empleado por el Estado en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, vulnera un conjunto de derechos humanos de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas, particularmente los derechos relacionados con el respeto a la dignidad humana, a la intimidad personal, libertad sexual, de acceso a la educación, salud y trabajo. Una de las causas de la vulneración de estos derechos de las indicadas reclusas es por el alto nivel de sobre hacinamiento en el indicado establecimiento penitenciario, -según información del INPE – Ayacucho, 2018- que teniendo la capacidad de albergar a 600 presos, actualmente viene albergando a una población penitenciaria de 2800 reclusos. Esta situación se convierte en la matriz de vulneración de muchos derechos humanos de los reclusos del referido establecimiento penitenciario, particularmente de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el periodo 2016 – 2018.

La situación antes descrita ha generado las condiciones para el incumplimiento de lo estipulado por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, N° 65 y 66, aprobada por la Resolución N° 663 C1 (XXIV) en el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955. Del mismo modo no se protegen a cabalidad los derechos reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por la Carta Interamericana de Derechos Humanos y por la Constitución Política del Perú de 1993. La vulneración a los derechos humanos de las referidas reclusas se materializa en el incumplimiento del fin supremo del Estado peruano: la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. Entre los requerimientos incumplidos están los relativos al derecho que tienen las reclusas a ser ubicados en locales higiénicos y dignos, con instalaciones sanitarias adecuadas a sus necesidades y al decoro mínimo propio de su dignidad humana, a recibir ropa digna para su vestido personal, tener cama y ropero individual en condiciones higiénicas, contar con alimentación y agua potable suficiente y adecuada, a una adecuada iluminación y ventilación, recibir implementos necesarios para su aseo personal, practicar ejercicios y deportes diarios al aire libre, recibir atención y tratamiento médico a sus males constante y diligente, a no ser violentado ni torturado, a tener seguridad y buen trato.

De continuar con la situación antes descrita, no solo persistirá la vulneración de los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas y demás internos del indicado penal; sino, continuará creando las condiciones que deterioran el bienestar integral y la calidad de vida, a la que también tienen derecho los reclusos del indicado establecimiento penitenciario a pesar del delito por la que vienen purgando condena. Asimismo, esta situación continuará siendo un claro ejemplo de vulneración de los derechos humanos desde el Estado

y sus instituciones, como una muestra de poca preocupación por la solución significativa de esta problemática; además de no dar el presupuesto correspondiente y no combatir seriamente la corrupción galopante en los establecimientos penitenciarios del país. Este escenario penoso del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho no contribuye al cumplimiento de la misión, fines y objetivos de resocializar y rehabilitar a los reclusos para su reinserción al mundo social y laboral cuando recobran su libertad, más por el contrario será una garantía de continuidad del crecimiento de la delincuencia en nuestro medio. Por la situación expuesta, el presente trabajo tiene el propósito de determinar con mayor precisión el nivel de vulneración por la política criminal a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el período 2016 – 2018.

1.2. Formulación del Problema

a. Problema principal

¿Cuál es el grado de vulneración generada por la aplicación de la política criminal a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018?

b. Problemas secundarios

1. ¿Cuál es el grado de vulneración generada por la aplicación de la política criminal a la intimidad personal de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018?

2. ¿Cuál es el grado de vulneración generada por la aplicación de la política criminal a la dignidad humana de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018?
3. ¿Cuál es el grado de vulneración generada por la aplicación de la política criminal a la libertad sexual de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018?

1.3. Indagación de investigaciones preexistentes

- A. Carreño Martínez, Juan Manuel. (2016). *“Las cárceles como espacios de violación a los derechos humanos, estudio de caso: cárcel modelo de Bogotá (2002-2010)”*. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Bogotá D. C. – Colombia.
- B. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2015). *Derechos humanos, mujeres y reclusión. Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión del Distrito Federal*. Primera Edición. Ciudad de México.
- C. Comisión Episcopal de Acción Social “CEAS”. (2015). *La Cárcel en el Perú: Conocer la Realidad para Transformarla. Documento de reflexión pastoral sobre la persona encarcelado y el sistema carcelario*. Equipo de Coordinación Nacional de Pastoral de Cárceles. Lima – Perú.
- D. Comisión Nacional Para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA. (2015). *Compendio Normativo Sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Desarrollo Alternativo*. Lima – Perú.
- E. Cuba Mayuri, Ena Elizabeth. (2017). Tesis: *Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano*. Universidad Cesar Vallejo.

- F. Gómez Pérez, Mara. (2017). *Los derechos en las cárceles y centros de reclusión penitenciaria de México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Autónoma de México (UNAM).
- G. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Perú. (2016). *Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 – 2020*. Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-JUS.
- H. Ministerio de Justicia de Colombia. (2015) *¿Qué es la Política Criminal?* Observatorio de Política Criminal. Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Bogotá – Colombia.
- I. Moncayo Albornoz, Ana Lucía. (2016). *La necesidad de una política criminal en materia de drogas que reconozca la situación de vulnerabilidad que enfrenta la mujer*. Universidad externado de Colombia.
- J. Reza Huamán, Isaac. (2017). Tesis: “*Política penitenciaria y su relación con la reinserción social de los liberados de los establecimientos penitenciarios Pampas de Sananguillo y Tarapoto, provincia de San Martín, año 2016*”. Universidad César Vallejo. Tarapoto – Perú.
- K. Ríos Patio, Gino. (2015). *La violación de los derechos humanos en la cárcel: propuestas para reivindicar la dignidad humana del ciudadano interno penitenciario y promover el ejercicio de sus derechos*. Universidad de San Martín de Porres. Lima – Perú.

1.4. Delimitación de la investigación

La investigación está centrada en la determinación del grado de vulneración generada por la aplicación de la política criminal a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016

- 2018, particularmente, la vulneración a su dignidad de ser humano, intimidad personal y libertad sexual.

1.5. Alcances de la investigación

La investigación pretende alcanzar a los operadores de la justicia y a las instituciones públicas y privadas quienes se desenvuelven en el cumplimiento de sus funciones y otros relacionados con la política criminal. Al mismo tiempo la investigación servirá para el conocimiento de las instituciones que defienden a los derechos humanos, así como a las personas que se interesen en contribuir en la mejora de la situación en que se encuentran las mujeres reclusas en los diferentes establecimientos penitenciarios del país.

II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Objetivo general

Determinar el grado de vulneración generada por la aplicación de la política criminal a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018.

2.2. Objetivos específicos

1. Demostrar el grado de vulneración generada por la aplicación de la política criminal a la intimidad personal de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018.

2. Determinar el grado de vulneración generada por la aplicación de la política criminal a la dignidad humana de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018.
3. Determinar el grado de vulneración generada por la aplicación de la política criminal a la libertad sexual de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018.

III. JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Justificación de la investigación

La investigación con respecto a la problemática de la vulneración a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas generadas por la aplicación de la política criminal en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018, se justifica por las siguientes razones:

1. Justificación profesional

Por el interés profesional del autor de la tesis de conocer la problemática de la vulneración generadas por la aplicación de la política criminal a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

2. Justificación teórica

Porque contribuye en la determinación y explicación del nivel de vulneración generada por la aplicación de la política criminal del Estado peruano a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018.

3. Justificación metodológica

Los resultados logrados, las teorías, métodos, técnicas e instrumentos de investigación aplicadas en el presente estudio servirán para ser empleadas en otras investigaciones similares.

4. Justificación social o práctica

Porque ayuda a comprender y tomar conciencia sobre la gravedad de la participación de las mujeres en el tráfico ilícito de drogas y de la vulneración generada por la aplicación de la política criminal a sus derechos humanos en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho. También coadyuvará a que los operadores de la justicia, demás instituciones y personas comprometidas con los derechos humanos de los reclusos y con la búsqueda de la solución a los problemas penitenciarios, empleen esta tesis como un insumo en la mejora de la situación carcelaria en el indicado penal y por extensión de todo el país.

3.2. Importancia de la investigación

- a. Porque coadyuva a la determinación y explicación del nivel de vulneración generada por la aplicación de la política criminal a los derechos humanos relacionados con la dignidad humana, intimidad personal, libertad sexual, acceso al trabajo y a la atención de la salud de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018.
- b. Porque sirve como un insumo en el conocimiento y comprensión de la gravedad del problema de la participación de las mujeres en el tráfico ilícito de drogas y de la vulneración de sus derechos humanos en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho por la aplicación de la política criminal del país; así como en la búsqueda de alternativas de solución del referido problema, que viene a ser una de las debilidades del sistema de aplicación de la política criminal y de nuestra realidad social.

3.3. Limitaciones de la investigación

La investigación está delimitado temporalmente por el periodo 2016 – 2018. Espacialmente se limita al interior del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho. Poblacionalmente se restringe exclusivamente al estudio de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas. Otras limitaciones de la investigación están enmarcadas por la escasa existencia de fuentes bibliográficas respecto del tema abordado, por el limitado acceso a la información dentro del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho con respecto a la vulneración por la política criminal a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por el TID. Finalmente, las limitaciones de tiempo para realizar la investigación a exclusividad por motivo laboral y la

escasa disponibilidad económica por no contar con financiamiento de alguna entidad estatal o privado, generan algunas dificultades pero felizmente superables.

IV: MARCO TEÓRICO

4.1. Antecedentes de la investigación

Cerezo Domínguez, Ana Isabel y Arenas García, Lorea (2016), en la investigación “Estudio longitudinal del tráfico de drogas y de su impacto en la delincuencia”, 2016 – InDret – Revista para el Análisis del Derecho – GCDI, muestran el impacto de la política criminal de corte prohibicionista adoptada en España en materia de tráfico de drogas durante los últimos treinta años. La repercusión de la opción penalizadora ha producido consecuencias cuantificables en las agencias de control social formal, siendo especialmente constatables sus efectos en determinados aspectos de los indicadores de tipo delincencial y penitenciario. La principal conclusión que mejor sintetiza el presente estudio es que la penalización de ciertas conductas asociadas al tráfico de drogas que continúan generando una serie de impactos en los sujetos y en las agencias de control formal del delito susceptibles de ser observados y medidos a lo largo de varias décadas. En este orden de ideas, es necesario continuar llamando la atención sobre los efectos que la criminalización, a través de las sanciones penales e incluso administrativas, de determinadas conductas ligadas con el tráfico, el consumo y la tenencia de drogas despliega sobre la sociedad.

Comisión Interamericana de Mujeres - CIM y Organización de Estados Americanos – OEA (2014), en el Informe “Mujeres y Drogas en las Américas. Diagnóstico de Política

en Construcción”, indica que muchas instituciones de investigación trabajan a favor de la adopción de un enfoque más humano de las políticas sobre drogas, en las que los delitos de pobreza, tales como los delitos relacionados con las drogas no violentos, de bajo nivel y cuyos participantes son vulnerables (categoría en la cual corresponde la mayoría de las mujeres participantes) no son tratados con enfoques punitivos sino que son manejados dentro de una agenda de desarrollo y tratados bajo los auspicios de un desarrollo social y económico. Cuando la política se ha concentrado casi exclusivamente en la reducción de la oferta y la demanda a través de medidas punitivas, esto ha tenido efectos negativos en cuanto al desarrollo socioeconómico y humano y con frecuencia ha conducido a la violación de los derechos humanos.

Es esencial conocer la naturaleza y alcance de la participación de las mujeres en la comercialización de sustancias ilícitas a fin de comenzar a diseñar alternativas económicas viables. Este tema es complejo y trasciende los factores económicos. También hay necesidad de explorar el papel de las relaciones de género desiguales al incrementarse la participación de las mujeres en el mundo de las drogas ilícitas. La situación de violencia y la exclusión social y laboral que enfrenta las mujeres en las Américas y en otras regiones contribuyen a su exposición en este mundo. La recopilación de datos, tanto cuantitativos como cualitativos de los sistemas penitenciarios de mujeres puede asistir a los gobiernos para intensificar sus esfuerzos para conocer y comprender las causas a las que se debe el aparente incremento de la delincuencia de las mujeres con respecto a las drogas, y así procurar una alternativa a las estrategias de sanciones y encarcelamiento por su participación en actos no violentos y de bajo nivel. Sin embargo, sería ideal que estos esfuerzos facilitaran el camino para realizar actividades y programas de prevención con inclusión de la perspectiva de género y de derechos

humanos y rehabilitación social para las mujeres que han estado encarceladas debido a delitos relacionados con las drogas.

Es muy clara la necesidad de identificar formas viables e innovadoras para incrementar la participación de la comunidad internacional de desarrollo para abordar la producción, venta y uso de drogas ilícitas. A fin de aliviar los serios efectos negativos que tienen tanto las drogas como las políticas actuales en materia de drogas con respecto al desarrollo humano de las personas, familias y comunidades, especialmente de aquellas que han sido afectadas por la confluencia de la pobreza, el delito y la violencia relacionados con las drogas y otras actividades ilegales conexas, hay un creciente interés en pedirle a los gobiernos que cambien el enfoque de arrestos, enjuiciamientos y sentencias mínimas hacia una reforma de las sanciones para facilitar un más amplio acceso a la justicia.

Villar Márquez, Eliana, del Programa de Cooperación en América Latina y la Unión Europea en Políticas sobre Drogas – COPOLAD (2014), en el Informe “*Perspectivas de Género y Programas sobre Drogas: El Abordaje de las Desigualdades*”, señala que el rol de las mujeres en el Tráfico Ilícito Drogas (TID) está muy marcado por su condición de subordinación; asimismo, están insertas en los eslabones de menor poder y menor lucro pero más proclives a ser procesadas por sistemas con mucha corrupción, existiendo un creciente número de mujeres presas por micro comercialización en toda la región. La mayoría son pobres, con poca escolaridad, con hijas e hijos a su cargo, sin antecedentes penales y con frecuencia han actuado bajo amenazas o violencia. Hay, asimismo, una presencia muy limitada de mujeres como operadoras de justicia y en las unidades operativas y son muy pocas las que se benefician de capacitación.

Lo que se conoce respecto de las mujeres involucradas en el TID es que con frecuencia participan de la comercialización de las drogas por presión o coerción de sus parejas, familiares u otras personas. De acuerdo a Anderson (2005), las mujeres usualmente desempeñan labores que resultan fundamentales para la organización social y económica del mundo de las drogas ilícitas; las mujeres principalmente proveen almacenamiento, compra y venta y subsidian la dependencia masculina de las drogas. Sin embargo, sea que ellas participen en la comercialización de manera voluntaria o bajo coerción, reciben las mismas penas. De esta manera, el sistema judicial no considera la violencia contra las mujeres como un atenuante del delito.

De acuerdo a Clarke (2012) las mujeres son utilizadas de forma creciente por las redes del narcotráfico como medio de transporte denominadas "mulas" (*burriers*). Así, en Argentina, seis de cada diez mujeres detenidas están presas por narcotráfico, en México el número de mujeres presas por narcotráfico se ha incrementado en un 400%. En Costa Rica, entre un 70 a 80% de mujeres presas lo es por delito de narcotráfico, la mayoría de ellas por haber delinquido al introducir drogas en los centros penitenciarios. La mayoría de estas mujeres son madres y jefas de hogar de clase media y baja, con bajo nivel de escolaridad, usualmente amas de casa o con un trabajo de baja remuneración, con de uno a cuatro hijos/as menores de edad. Usualmente no tienen antecedentes penales, han cometido el delito por necesidad económica, amenazas y, aparentemente, lo hacen en cumplimiento de su rol subordinado de género.

Alrededor de 62.000 mujeres están privadas de libertad en el mundo, en espera de una sentencia o cumpliendo una sentencia condenatoria. En los últimos años, la población

carcelaria de mujeres ha crecido a una tasa superior a la de hombres. En América Latina, se ha duplicado en los últimos cinco años, de 40.000 en 2006 a 74. 000 en 2010.

La Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos (CIM/OEA) ha señalado que la mayoría de las mujeres encarceladas en la región están privadas de su libertad por crímenes relacionados con las drogas. De ellas, la mayor proporción está en espera de juicio - presuntas inocentes pero detenidas en prisión “preventiva”. Las mujeres participan, en su mayor parte, en los eslabones más bajos de la cadena delictiva de la comercialización de las drogas.

De acuerdo al IDPC - 20, la participación de las mujeres en la cadena de comercialización de las drogas es diferente a la de los hombres, así como sus experiencias con los sistemas penitenciarios. Esto se debería a factores que contribuyen a que las mujeres se hayan convertido en mano de obra fácilmente reemplazables de las redes criminales transnacionales. Por ese motivo, se requiere de un enfoque de género en el tema debido a que existe una clara diferenciación y especificidad de género al momento de formular, aplicar la ley e implementar determinadas políticas públicas.

Giacomello, C. (2013), en “Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina”, Documento informativo del IDPC, Octubre de 2013, International ConsortiumforDrugPolicy, London; concluye que, desde finales de la década de los ochenta las mujeres se han involucrado cada vez más en delitos de drogas, debido a que existen relaciones entre el género, las condiciones socio - económicas en América Latina, el desarrollo del narcotráfico y con el enfoque punitivo de las políticas de drogas. El espectro de personas

que se involucran en el delito del narcotráfico es muy variado. Sin embargo, existen una serie de condiciones que tienden a repetirse. Una de ellas, es la condición de exclusión social que sufren la gran mayoría de las mujeres y también hombres, que se comprometen con el delito de las drogas. En las historias de vida de las mujeres encarceladas por el delito de participación en el tráfico ilícito de drogas, se repiten patrones que las convierten en sujetos vulnerables: marginalidad, bajo nivel educativo, historias familiares marcadas por distintas formas de violencia, inserción en el mundo de trabajo desde la infancia, principalmente en la economía informal, embarazos en la adolescencia y una ausencia de los mecanismos de protección y garantía de los derechos humanos por parte del estado. La creciente feminización de la pobreza y el aumento de los hogares monoparentales a jefatura femenina son factores que empujan a las mujeres hacia las redes del narcotráfico.

La exclusión social de las mujeres participantes encarceladas por tráfico ilícito de drogas, conlleva mayor vulnerabilidad no solamente frente a las organizaciones criminales, sino también frente al mismo Estado. El desconocimiento de las leyes y de sus derechos y la falta de acceso a mecanismos de defensa, la falta de recursos económicos y de un capital social sólido, coloca a las personas en una situación de desventaja e impotencia ante un estado punitivo. Además, las mujeres son víctimas de formas específicas de violencia de género socialmente aceptadas y que se reproducen en el seno de las instituciones de justicia.

Existe la desproporcionalidad de las penas y la ceguera de género deben ser abordadas y corregidas por los estados de América Latina: causan daños enormes e innecesarios, y hay poca evidencia sobre su efecto disuasivo es decir, la aplicación de largas sentencias no sería efectiva para reducir el crimen, ni disminuyen la cantidad de drogas ilícitas disponibles. A su

vez, las condiciones de encarcelamiento que prevalecen en los países de América Latina, a menudo en centros de detención alejados del domicilio de origen y plagados de irregularidades y deficiencias estructurales, conllevan una revictimización sistemática.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), afirma que la práctica penitenciaria debería cumplir con un principio básico: no debe añadirse a la privación de la libertad mayor sufrimiento del que ésta representa. En cambio, las mujeres y los hombres privados de la libertad en las prisiones de América Latina no ven garantizados sus derechos a una vida digna ni a programas que garanticen su reingreso a la sociedad. Por ello recomienda alternativas que pueden fortalecer la introducción de la perspectiva de género en distintos ámbitos de las políticas públicas, en aras de atacar aquellas formas de discriminación que afectan particularmente a las mujeres en razón de género: 1) elaboración de datos cuantitativos y cualitativos detallados de las condiciones personales, carcelarias y de derechos humanos de las personas reclusas en las cárceles de América Latina, particularmente de mujeres presas por narcotráfico; 2) elaboración y aplicación de programas de prevención para grupos sociales vulnerables al involucramiento en delito de drogas, especialmente para mujeres en situación de riesgo y vulnerabilidad ante grupos criminales, enfatizando la capacitación en equidad de género y derechos humanos; 3) realizar en cada país un escrutinio meticuloso de las normas y reglamentos penitenciarios; aplicación de las Reglas de Bangkok que pueden servir de plataforma para diseñar e implementar un sistema penitenciario sensible a las situaciones y necesidades específicas de las mujeres en prisión; las niñas y niños en prisión deben ocupar un lugar central en las preocupaciones de las instituciones del Estado; debería ser prioritario para el Estado evitar cualquier daño que pueda ser ocasionado por la situación de encierro de sus padres o madres a las niñas y niños que viven en prisión; las mujeres en reclusión tengan

acceso a mecanismos de denuncia confidenciales, seguros, expeditos y eficaces de casos de abuso, tocamiento indebido, violación o cualquier trato inhumano y degradante por parte de funcionarias y funcionarios públicos y que éstos sean debida y prontamente sancionados; implementación de la fase de reinserción es crucial, dentro y fuera de las prisiones, con programas laborales y ofertas de trabajo que rompan con los estereotipos de género pero también que respondan a las posibilidades de empleo real para las mujeres que salen de la cárcel; y 4) implementación de políticas de drogas en cumplimiento con lo establecido en la Declaración de Antigua firmada en ocasión de la Asamblea General de la OEA en junio de 2013, en la que se afirma que las políticas públicas relacionadas con drogas deben ser diseñadas e implementadas con enfoque de derechos humanos y enfoque de género, cuando corresponda.

4.2. Marco conceptual

En esta parte del marco teórico se definen con precisión, concisión y brevedad los términos básicos más importantes que se emplean en la presente investigación, las cuales a continuación se desarrollan.

4.3.1. Política Criminal

La Corte Constitucional de Colombia en la sentencia C-646 del año 2001, citado por el Observatorio de Política Criminal del Ministerio de Justicia de Colombia (2015) define a la Política Criminal como el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses

esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito. También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica (pg.1).

4.3.2. Derechos Humanos

Según Joaquín Ruiz Jiménez (1984) citado por el Programa Venezolano de Educación – Acción de Derechos Humanos (2008: 2) los derechos humanos son las exigencias básicas del ser humano, en todos los tiempos, lugares y culturas que se van concretando en el curso histórico en derechos públicos subjetivos tanto individuales como sociales, que también tienen un punto en común al que todos se refieren, que es la necesidad de

respetar la dignidad de la persona y de todos los valores que fluyen de esa dignidad que son básicamente, la libertad, la igualdad y la solidaridad.

Para Héctor Faúndez (1996) mencionado por el Programa Venezolano de Educación – Acción de Derechos Humanos (2008: 3) los derechos humanos pueden definirse como las prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas, y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte..

4.3.3. Vulneración de los Derechos Humanos

La vulneración de los derechos humanos es la violación, la infracción o quebrantamiento por un individuo, grupo o por el Estado a la dignidad humana, a las exigencias básicas y a las prerrogativas que tiene una persona o personas como ser humano. En el caso de esta investigación, la vulneración de los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, consiste en la afectación o quebrantamiento de su dignidad humana, prerrogativas y exigencias básicas que gozan como ser humano. Tal afectación o violación se materializa en que la ineficiente función preventiva, protectora y resocializadora de la política criminal peruano quebranta los derechos humanos reconocidos por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos,

Nº 65 y 66, aprobada por la Resolución Nº 663 C1 (XXIV) en el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955; por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por la Carta Interamericana de Derechos Humanos y por la Constitución Política de 1993 del Perú. Concretamente los derechos violentados se expresan en el incumplimiento del fin supremo del Estado peruano: la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, afectando su derecho a la vida, a la seguridad, a la integridad físico – moral, al libre desarrollo y bienestar de su existencia, la igualdad ante la ley, y a la no discriminación por sexo, raza, cultura, idioma, opinión, condición económica, prácticas religiosas y políticas. Asimismo vulnera su derecho a la libertad de información y difusión de su pensamiento o ideas por escrito, en forma oral, por imagen o cualquier otro medio de comunicación social. Del mismo modo limita el acceso a los servicios informáticos y tecnológicos, a su calidad de vida, como la de vivir en locales higiénicos y dignos, con instalaciones sanitarias adecuadas a sus necesidades y al decoro mínimo propio de su dignidad humana, a recibir ropa digna para su vestido personal, tener cama y ropero individual en condiciones higiénicas, contar con alimentación y agua potable suficiente y adecuada, a una adecuada iluminación y ventilación, recibir implementos necesarios para su aseo personal, practicar ejercicios y deportes diarios al aire libre, recibir atención y tratamiento médico a sus males constante y diligente, a no ser violentado ni torturado, a tener seguridad y buen trato.

4.3.4. Tráfico Ilícito de Drogas

Según Figueroa Estremadoyro, Hernan, el Tráfico Ilícito de Drogas es el comercio, que se hace, en forma individual o formando parte integrante de una banda o mafia. El Decreto Legislativo N° 122 sanciona el tráfico ilícito de drogas, acotando que será reprimido con sanción penitenciaria no mayor de 15 años ni menor de diez, el que ilícitamente sembrara, cultivara, fabricara, extractare, distribuyera, transportare, tuviere en su poder o ejecutare cualquier otro acto análogo inherente al proceso de producción de alguna de las drogas contenidas en las listas I Y II – A; y el que importare, exportare, almacenare, distribuyere, transportare, tuviere en su poder o ejecutare cualquier otro acto análogo inherente al proceso de comercialización de alguna droga referida en el inciso anterior o de la materia prima requerida para sus elaboración. (p. 143 – 144, Diccionario Jurídico).

4.3.4. Mujeres Sentenciadas por Tráfico Ilícito de Drogas.

Son las mujeres que han sido sentenciadas por el juez a la privación efectiva de su libertad en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho por su participación en tráfico ilícito de drogas. Mata Navarro (2012) al referirse al imaginario social sobre el estilo de vida de las mujeres del narco, señala que son las mujeres que han recibido la sentencia condenatoria que cada mujer recibió fue de acuerdo al grado de participación e influencia de cada uno de ellas que hayan tenido en todo o parte del proceso de la industria de la droga o narcotráfico: producción, almacenamiento, transporte y distribución (comercialización o mercadeo) del clorhidrato de cocaína (droga) o estupefacientes, sea en forma individual u organizada en bandas o grupos.

Estas mujeres, junto con los varones participaron activamente de diversas maneras en la actividad económica ilícita del narcotráfico, con la finalidad de obtener ganancias económicas de manera rápida y fácil, para satisfacer sus necesidades no solo básicas sino también las suntuarias (lujos y la buena vida). Llevan un estilo de vida denominado narcocultura, que está caracterizada por la exaltación o excesiva valoración del estilo de vida marcado por la costumbre de derrochar el dinero en lujos, por la transgresión a las normas establecidas, por la práctica de la corrupción como método de vida, por la impunidad a los delitos cometidos en el contexto social marcado por las drogas, la violencia y las armas.

Son mujeres que prefieren correr el riesgo por llevar una vida excéntrica, con enormes mansiones, con fajos de billetes, fiestas exorbitantes con alcohol y drogas, ropas, carros, alhajas y celulares de lujo. Prefieren correr todos los riesgos que implica estar en el narcotráfico, por llevar una vida de placeres momentáneos y extravagantes. Sin embargo, en contraste hay otro sector considerable de mujeres que no llevan la narcocultura, sino se involucran en el tráfico ilícito de drogas por necesidad, al no encontrar oportunidades laborales y de resolver la crisis económica que viven.

V. FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

5.1. Hipótesis general

La aplicación de la política criminal en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018, genera alto grado de vulneración a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas.

5.2. Hipótesis derivadas

- 1.** La aplicación de la política criminal en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018, genera alto grado de vulneración a la intimidad personal de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas.
- 2.** La aplicación de la política criminal en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018, genera alto grado de vulneración a la dignidad humana de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas.
- 3.** La aplicación de la política criminal en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018, genera alto grado de vulneración a la libertad sexual de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas.

VI: IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

6.1. Identificación y clasificación de las variables

6.1.1. Variable Independiente X:

“La Política Criminal y la Vulneración de los Derechos Humanos”

6.1.2. Variable Dependiente Y:

“Mujeres Sentenciadas por Tráfico Ilícito de Drogas”

VII: OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS, VARIABLES E INDICADORES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA
<p>V.Independiente:</p> <p>Política criminal y vulneración de los derechos humanos</p>	<p>La política criminal es “el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole” (Sentencia C-646 del 2001 - Corte Constitucional de Colombia, por Cepeda Espinosa. Citado por Gaitán González – 2015: 24).</p>	<p>La variable será valorada en la medición de los indicadores: celdas sobre hacinadas, poca accesibilidad laboral y afección a la salud, las mismas que serán estimadas con la escala de medición alto nivel de vulneración, bajo nivel de vulneración y ningún nivel de vulneración.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Celdas sobre hacinadas • Poca accesibilidad laboral • Afección a la salud 	<p>Alto nivel de vulneración</p> <p>Bajo nivel de vulneración</p>

<p>V. Dependiente:</p> <p>Mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas</p>	<p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado “que las personas privadas de su libertad tienen derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad humana” (González Placencia y Morales Sánchez – 2008: 377).</p>	<p>La variable será valorada en la medición de los indicadores: vulneración a la intimidad personal, a la dignidad humana y a la libertad sexual; las mismas que serán estimadas con la escala de medición alto nivel de vulneración, bajo nivel de vulneración y ningún nivel de vulneración.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Vulneración a la intimidad personal • Vulneración a la dignidad humana • Vulneración a la libertad sexual 	<p>Ningún nivel de vulneración</p>
---	--	--	---	------------------------------------

VIII: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

8.1. Tipo y nivel de investigación

No experimental y ex post facto. Nivel descriptivo - explicativo.

8.2. Métodos y diseño de la investigación

Método exegético, sociológico y estadístico. Diseño de investigación no experimental transeccional.

8.3. Población y muestra

La población son las 203 mujeres reclusas del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018. La población seleccionada para el estudio está compuesta por las 114 mujeres reclusas por tráfico ilícito de drogas. La muestra por

conveniencia aleatoria está conformada por 70 mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas.

8.4. Técnicas, instrumentos y fuentes de recolección de datos

Se aplicaron en la investigación la técnica y el instrumento de la Encuesta y el Cuestionario. La información estadística del INPE – Ayacucho y las mujeres reclusas sentenciadas por su participación en el tráfico ilícito de drogas en el periodo 2016 – 2018.

8.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos recolectados

Prueba de Independencia Chic² y Fisher. Software estadístico SPSS.

8.6. Escala de medición

Alto nivel de vulneración, bajo nivel de vulneración y ningún nivel de vulneración.

TÍTULO II

DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS COMPRENDIDAS EN EL MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS RECLUSOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

1.1. LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS RECLUSOS

1.1.1. ¿Por qué se debe respetar los derechos humanos de los reclusos? Fundamentos

A. Fundamentos Jurídicos

Las leyes, ¿para qué existen, para defender al ser humano o para violar su derechos? Existen para defender a los derechos humanos y también para sancionar a los que violan las leyes y los derechos humanos. Las siguientes teorías fundamentan los derechos humanos de los reclusos:

El Iusnaturalismo

Pérez (2005) cita a la Enciclopedia Jurídica, en la señala que las concepciones iusnaturalistas se basan en la existencia del Derecho natural, este se define como: El derecho natural es el ordenamiento jurídico que nace y se funda en la naturaleza humana, no debiendo su origen, por tanto, a la voluntad normativa de ninguna autoridad, como ocurre con el derecho positivo. Es un conjunto de preceptos que se imponen al derecho positivo y que éste debe respetar. El derecho positivo está establecido y sancionado, para cada tiempo y cada comunidad social, por la voluntad del legislador, que representa la voluntad social; por lo tanto, se trata de un derecho variable, contingente, mientras que el derecho natural es un orden jurídico objetivo, no procedente de legislador alguno, que se impone a los hombres por su propia naturaleza; es objetivo e inmutable y conocido por la razón.

Desde este punto de vista es una teoría ética basada en un enfoque filosófico, que discierne sobre los derechos del ser fundamentado en la naturaleza humana. Esta doctrina se fundamenta en la existencia de una juricidad previa, por lo tanto, se limitaría a declarar derechos ya existentes, ejemplo de ello es el artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*". Hans Kelsen mencionado por Pérez (2005) considera como una clara manifestación de la doctrina del iusnaturalismo.

Asimismo Pérez (2005) plantea que una de las doctrinas con más fuerza, dentro de esta corriente, es la Doctrina Social de la Iglesia, que se recrea en las ideas originales y

preocupación de Juan Pablo II, en su encíclica *Humanae vitae*, llegar realmente a lo humano, él se expresó al respecto “La vida es un sentir desde una divinidad al bien común en la realidad cristiana, desde la moralidad del bienestar”. Esta doctrina fundamenta sus derechos en la ley natural, considerándola como la fuente que equilibra los derechos y deberes de las personas hasta su último fin, que es Dios. El forma como Dios ordena el universo es la ley eterna, del que la ley natural es una participación o derivación. La Iglesia Católica identifica, entre otras características importantes de los derechos humanos, la sociabilidad, por considerar que el hombre es un ser social por naturaleza, por tanto, como partícipe de los distintos grupo sociales es titular de estos derechos, los cuales deben estar orientados al bienestar común y limitados.

El iuspositivismo

Ansuátegui (1997) plantea que las tesis positivistas consideran que “el único conjunto de normas que tiene carácter jurídico es el Derecho positivo”. Por tanto estas tesis se oponen rotundamente al iusnaturalismo, al extremo que algunos autores lo niegan. Otros autores de esta corriente los consideran ideas morales, pero sin valor jurídico en sí mismas. John Austin citado por Hountondjí (1985) consideró que los derechos humanos forman parte de las normas sociales que influyen en el Derecho, pero no son Derecho.

Sin embargo Ramos (2006) señala que posterior a la segunda guerra mundial, han surgido una serie de tesis diversas que han dado cabida a los derechos humanos, entre la que se cuentan la teoría dualista de Gregorio Peces-Barba, que incorporando algunos elementos del Iusnaturalismo, sólo los derechos con un fundamento moral son

fundamentales, pero a la vez considera la positivación como requisito necesario para que un derecho humano lo sea. Por lo tanto, concibe a los derechos humanos como la encrucijada entre lo jurídico y lo ético; y como traducción normativa de los valores de dignidad, libertad e igualdad, al tiempo que son los legitimadores de los poderes públicos.

Luigi Ferrajoli (2004), otro de los pensadores de esta corriente, afirma que, el estado de derecho posee una legitimación formal y otra material. La legitimación formal hace referencia al imperio de la ley; la legitimación material, está referido a la vinculación de todos los poderes del Estado y a la satisfacción de los derechos fundamentales.

Las tesis realistas

Desde el punto de Pérez (2005), en la concepción realista la positivación es un requisito más, junto con otros, influye en la efectividad de los derechos humanos, debido a que engloba un conjunto de posiciones doctrinales muy diverso y heterogéneo, que afirman que es la práctica de las personas los que dotan de significación a los derechos humanos. Cuestionan, la visión ideal, de los derechos humanos, que tiene el iusnaturalismo, así como la posición formal del iuspositivismo, afirmando que las anteriores son excesivamente abstractas porque y no tienen en cuenta las condiciones económicas y sociales de las que depende el efectivo disfrute de los derechos.

Landman (2006) indica que una de las primeras fuentes de donde se nutren estas teorías es el socialismo. Karl Marx citado por Landman (2006) criticó la noción burguesa de

derechos humanos, que describió como derechos del individuo egoísta y basado en una concepción abstracta de libertad y emancipación. Los derechos humanos burgueses eran un conjunto de protecciones legales para la defensa de la clase propietaria de los medios de producción. Por ello, Marx afirmó que son las condiciones materiales las que determinan el alcance real de los derechos humanos, y que para su realización efectiva es necesario una auténtica emancipación política.

Otra concepción dentro de estas teorías es la de Helio Gallardo (2000), quién refiere que el fundamento de los derechos humanos son las transferencias de poder que se producen entre los grupos sociales, así como las instituciones en que se articulan y las lógicas que inspiran las relaciones sociales. Jürgen Habermas (1973) desarrolló la teoría consensual de la verdad, en la que propone una fundamentación intersubjetiva de los valores y derechos, a través de un acuerdo racional alcanzado en unas condiciones ideales.

El utilitarismo

Desde el punto de vista de Bentham (1773) citado por Papacchini (2003), la mayor felicidad para el mayor número de seres humanos está en que los derechos humanos es la medida de lo justo y de lo injusto. Los utilitaristas parten del rechazo de la idea de derechos humanos como derechos naturales: especialmente crítico con dicha idea fue Jeremy Bentham, que calificó como un sinsentido la afirmación de que existen derechos previos al Estado. Lo anterior lo complementa la afirmación de que los derechos, de existir, son un producto social que se justifica desde el principio de la utilidad.

Para John Stuart Mill, señalado por Álvarez (s/f), los derechos humanos son reglas que tienen como objeto la maximización de la felicidad; pero aclara que estos derechos no son absolutos, debido a que en determinadas condiciones excepcionales, su cumplimiento nos aleja tanto del fin que no cabe compensar la pérdida de felicidad con el peso, importante, que tienen.

Papacchini (2003) asevera que el fundamento de la teoría utilitarista ha sido criticada porque se cuestiona su incompatibilidad con la defensa de los derechos humanos, pues la búsqueda del mayor bien para el mayor número que prescribe el utilitarismo, puede exigir, en ocasiones, pasar por encima de los derechos, en este sentido los teóricos John Rawls, James Fishkin, Thomas Nagel y otros han denunciado el uso de este enfoque para justificar el uso de violencia contra la población civil y el uso de armas de destrucción masiva entendidas como un mal menor, la forma más rápida de obtener la victoria en una guerra y evitar, supuestamente, un mayor número de muertes.

Otra perspectiva del utilitarismo la presenta Richard Brandt, también mencionado por Papacchini (2003) define el utilitarismo de normas como un acto que es obligatorio siempre en cuando, aceptación uniforme de una regla correspondiente maximizará la utilidad esperable del derecho humano. El utilitarismo de normas, por lo tanto, no valora sólo los efectos de un acto específico, sino los efectos de su generalización.

B. Fundamentos Filosóficos

Cuando hablamos de derechos humanos, (en adelante DDHH), nos referimos a los principios, facultades y condiciones inherentes al ser humano y que permiten alcanzar sus proyectos de vida con dignidad, es decir, se constituyen en una prerrogativa, poder o facultad de actuar o exigir. Los Derechos Humanos, entonces son todo el conjunto de principios y derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, y colectivos y/o difusos que buscan configurar una existencia digna para todas las personas y su ejercicio o reconocimiento no dependen de las particularidades de cada una de ellas como por ejemplo su etnia, religión, nacionalidad, identidad sexual, cultura, discapacidad o cualquier otra característica o condición humana, pues su principio más importante es la Universalidad.

El ser humano es un ente biopsicosocial

Alonso Palacio y Escorcía de Vásquez (2003), al referirse al ser humano como una totalidad, indica que el hombre como un ente biopsicosocial es portador de características únicas, irrepetibles e insustituibles, que lo diferencian del resto de especies existentes y entre estas particularidades resaltan la conciencia, la capacidad de expresarse en la que expresa sus ideas a través del lenguaje, conocimiento sobre sí mismo, de su alrededor, de sus estados emocionales, tendencia a la autorrealización, capacidad de elección, creatividad y desarrollo en una sociedad, facultades naturales que le permiten transformar la realidad.

El ser humano tiene un proyecto de vida que debe ser respetada y promovida

Vargas Trepaud (2005) afirma que el “proyecto de vida” se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad de cada persona.

A pesar de que la influencia de la comunidad que nos rodea es inevitable en la realización de nuestros proyectos, es necesario entender que el proyecto de vida es individualizado y creado según la jerarquización de valores que ha integrado el sujeto a su vida, y por las experiencias vivenciales que ha ido aglomerando en su memoria. Es así que el proyecto de vida cambia, evoluciona, se modifica y compromete a cada una de las esferas en las que nos desenvolvemos ya sean estas de tipo profesional, sexual, religioso, académico, etc.

Diversidad es un derecho humano que se debe respetar

Fries Monleón (2012) menciona que la diversidad hace referencia a la identificación de la persona por la que cada cual es como es y no como nos gustaría que fuera Su identidad. Este reconocimiento es lo que configura la dignidad humana. Por eso, hablar de diversidad es hablar de identidad. La identidad es lo que nos permite distinguarnos de los demás, (Ser quienes somos). Cada aspecto de esa identidad nos sitúa dentro de un

grupo humano. La lengua que hablamos, las cosas que comemos, nuestras aficiones, nuestras características físicas o psíquicas, o la historia con la que nos identificamos, son algunos aspectos de esa identidad.

El Poder debe respetar los derechos humanos en su integridad

Carpizo (2011) afirma que **todas** las personas ejercemos algún tipo de poder sobre otras aun cuando no estemos ejerciendo un cargo público, asimismo, el Estado y sus instituciones ejercen algún poder sobre los ciudadanos. El poder no es positivo ni negativo de por sí, es su ejercicio lo que se torna abusivo, el medidor para saberlo son los derechos humanos, cuando se ven vulnerados o no. En el caso de los ciudadanos reclusos en los establecimientos penitenciarios, el poder del Estado y de sus instituciones deben respetar los derechos humanos en su integridad, excepto, las que estén suspendidos por ser presos. El Estado debe cumplir el fin supremo para la cual se ha organizado como poder público, respetar y proteger al ser humano en su integridad. Si el Estado no protege al ser humano, la vida de sus ciudadanos, especialmente de las poblaciones más vulnerables están desprotegidos y se abre paso a la violación de sus derechos humanos.

C. Fundamentos doctrinarios

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal - México (2011), al tratar sobre los fundamentos teóricos de los derechos humanos, señala como elementos esenciales que identifican a los derechos humanos a los siguientes aspectos:

La Disponibilidad

Este elemento implica garantizar la suficiencia de los servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio por el cual se materializa un derecho para toda la población. Por ejemplo, en materia del derecho a la salud, el Estado deberá contar con un número suficiente de servicios públicos y de centros de atención, así como de programas que deberán incluir factores determinantes básicos de la salud como el agua potable y condiciones sanitarias adecuadas, entre otros.⁸⁶ En cuanto al derecho a la libertad de expresión deberán existir suficientes vías a través de las cuales las personas puedan manifestar sus opiniones, esto es, un número suficiente de medios de comunicación al alcance de las y los ciudadanos.

La Accesibilidad

Se trata de asegurar que los medios por los cuales se materializa un derecho sean accesibles a todas las personas, sin discriminación alguna. Supone cuatro dimensiones:

a) No discriminación: Este principio cruza cualquier actividad estatal, pero aquí tiene una función concreta de protección de los grupos en situación de vulnerabilidad, principalmente, pero también para enfatizar la obligación de que en toda institución estatal se asegure la no discriminación. Por ejemplo, los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, para los sectores más vulnerables y marginados de la población. En el

caso del acceso a los medios de comunicación, éste debe garantizarse a esos mismos sectores de la población, y la exclusión del acceso a los mecanismos que permitan la difusión de ideas no debe verse impedida por alguno de los motivos prohibidos.

b) Accesibilidad física: Como parte del goce de los derechos, el Estado debe acercar los medios de su realización a las personas, de lo contrario, les estaría imponiendo una carga extra. Por ejemplo, en materia de derecho al voto, si el día de la elección la casilla más cercana se encuentra a 10 horas de camino, se observa un incumplimiento de accesibilidad física. Lo mismo puede decirse en el derecho a la salud respecto de la ubicación geográfica de las clínicas y hospitales, así como los procedimientos de transportación. Un aspecto relevante se observa en la libertad de expresión, donde la principal obligación del Estado es garantizar la pluralidad permitiendo el acceso a los medios a las distintas expresiones sociales –en especial aquellas que no tienen capacidad económica para comprar tiempo-aire–, lo que implica garantizarles mecanismos que les permita hacerlo. Este tipo de funciones son cumplidas por las radios comunitarias o los periódicos locales, aunque se observa un serio déficit en los medios nacionales debido a la fuerte concentración en ellos.

c) Accesibilidad económica (asequibilidad): Constituye la protección frente a una posible carga desproporcionada que podrían implicar los derechos. Si bien los derechos no deben ser, por su propia naturaleza, onerosos para las personas, es comprensible que sólo algunos de ellos impongan una carga económica, en este

sentido, este elemento pretende impedir que la misma sea desproporcionada para los sectores marginados. Por ejemplo, en el derecho a la salud, los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente. desfavorecidos”.⁸⁹ La búsqueda de información, implícita en la libertad de expresión, no tendría que tener ningún costo económico y de ser el caso, dicho costo no podría tener una mayor incidencia para los sectores desfavorecidos.

d) Acceso a la información: Comprende el derecho a solicitar, recibir y difundir información e ideas relacionadas con los derechos. En el caso de la salud, por ejemplo, a que se obtenga un consentimiento informado o que las personas conozcan sus expedientes médicos. En relación con la libertad de expresión, se debe obtener información sobre las condiciones y formas por las que se dan o no concesiones.

La Aceptabilidad

La aceptabilidad implica que se haya recabado el consentimiento de las personas en relación con el medio y los contenidos elegidos para materializar el ejercicio de un derecho, lo que conlleva el reconocimiento de especificidades y, consecuentemente, la flexibilidad necesaria para que los medios de implementación de un derecho se modifiquen de acuerdo con las necesidades de los distintos grupos a los que van

dirigidos en contextos sociales y culturales variados. Por ejemplo, respecto del derecho a la salud, los establecimientos de salud en comunidades étnicas deberán adecuarse a la cosmovisión del pueblo indígena y deben reconocer sus prácticas médicas. En cuanto a la libertad de expresión, deberá asegurarse de que existan tanto medios de difusión de ideas en lenguas indígenas como el apoyo de métodos de comunicación no masivos, pero que resulten apropiados para una comunidad o que constituyan los métodos tradicionales de comunicación.

La Calidad

Asegura que los medios y contenidos por los cuales se materializa un derecho tengan los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con esa función. En materia de salud, los establecimientos, bienes y servicios de salud “deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, contar con personal médico capacitado; medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado; agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas”. Igualmente, en materia de libertad de expresión deberá asegurarse, entre otras, que los concesionarios de señales televisivas difundan éstas de conformidad con los estándares de calidad existentes.

1.1.2. Normas internacionales que protegen los derechos humanos de los reclusos

Pertinencia de las normas internacionales sobre derechos humanos

Naciones Unidas (2004), refiere que las normas internacionales tienen diversos efectos jurídicos según su fuente. Así, los distintos niveles de obligación jurídica de los Estados dependen de si las normas internacionales emanan del derecho convencional o basado en tratados, del derecho internacional consuetudinario o de diversos conjuntos de principios, reglas mínimas y declaraciones. Varios órganos pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas han promulgado normas y reglas internacionales relacionadas con los derechos humanos en la administración de justicia.

Los principales han sido la Comisión de Derechos Humanos, su Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebran con carácter periódico. Todas esas normas han sido adoptadas en última instancia por la Asamblea General o el Consejo Económico y Social, dos de los principales órganos de las Naciones Unidas.

Además, el contenido normativo de algunos de esos instrumentos así como detalles sobre su aplicación correcta en el nivel internacional pueden encontrarse en la evolución de la práctica de los órganos de las Naciones Unidas establecidos en virtud de tratados, entre otros el Comité de Derechos Humanos, órgano de vigilancia creado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Antes de examinar los distintos sistemas, fuentes y normas que existen en el nivel internacional, conviene detenerse brevemente en la cuestión de la obligatoriedad jurídica de todas estas normas. El conjunto de normas que se estudian en el presente Manual abarca todo el espectro del ordenamiento jurídico internacional, desde las obligaciones vinculantes

estipuladas en pactos y convenios hasta la orientación de carácter universal con fines de persuasión moral contenida en diversas declaraciones, reglas mínimas y conjuntos de principios. La suma de todos esos instrumentos proporciona un marco legal internacional completo y detallado para velar por el respeto de los derechos humanos, la libertad y la dignidad en el contexto de la justicia penal.

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, los tratados formales que han sido ratificados por los Estados o a los que éstos se han adherido, así como el derecho internacional consuetudinario, tienen carácter vinculante. Entre esos tratados figuran los siguientes:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

También debe mencionarse la Carta de las Naciones Unidas, en sí misma un tratado jurídicamente vinculante del que son partes todos los Estados Miembros.

Por otro lado, el derecho internacional consuetudinario es la práctica general y uniforme que siguen los Estados de acuerdo con un sentimiento de obligación legal. En otras palabras, si durante cierto tiempo los Estados se comportan de cierto modo porque piensan que están obligados a hacerlo, su conducta acaba siendo reconocida como principio del derecho internacional, vinculante para los Estados, aunque no esté formulado por escrito en un acuerdo particular.

Las normas en materia de derechos humanos también están recogidas en otros tipos de instrumentos: declaraciones, recomendaciones, conjuntos de principios, códigos de conducta y directrices (como los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las Directrices sobre la función de los fiscales). Estos instrumentos no son jurídicamente vinculantes para los Estados en sí mismos. Sin embargo, las diversas declaraciones, directrices y reglas mínimas que se estudian en el presente Manual junto con los convenios pertinentes tienen fuerza moral y proporcionan una orientación de tipo práctico a los Estados en su conducta.

El valor de estos instrumentos reside en su reconocimiento y aceptación por un gran número de Estados y, aunque no tengan fuerza obligatoria, pueden verse como declaraciones de principios que son ampliamente aceptados por la comunidad internacional. Aún más, algunas de sus disposiciones, particularmente pertinentes para los fines de este Manual, son declaraciones de elementos del derecho internacional consuetudinario y por consiguiente obligatorio.

Fuentes fundamentales de los derechos humanos en el ámbito internacional

1. Carta de las Naciones Unidas

La fuente primordial de autoridad para la promulgación de normas de derechos humanos por órganos de las Naciones Unidas puede encontrarse en la propia Carta. El segundo párrafo del preámbulo afirma que uno de los principales propósitos de las Naciones Unidas es:

«Reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas...» (Naciones Unidas, 2004: 8).

En el párrafo 3 del artículo 1 de la Carta se afirma que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en:

«El desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión...» (Naciones Unidas, 2004: 8).

Estas afirmaciones no deben interpretarse meramente como huecas declaraciones de principios. Como ya se ha dicho, la Carta es un tratado jurídicamente vinculante del que son parte todos los Estados Miembros. Esas disposiciones tuvieron el efecto legal de acallar

de una vez por todas cualquier discusión de si los derechos humanos y su disfrute son objeto del derecho internacional o simplemente cuestiones pertenecientes a la soberanía de los Estados. Por consiguiente, el hecho de que los funcionarios de prisiones estén obligados por esas normas está hoy fuera de toda duda.

La actividad cuasilegislativa de las Naciones Unidas ha producido desde entonces decenas de instrumentos, cada uno de los cuales se basan en los anteriores y les añade detalles. Los más importantes, para los fines que nos ocupan, son la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y sus dos pactos de aplicación de 1966, que tienen carácter jurídicamente obligatorio: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su primer Protocolo Facultativo. La suma de todos estos instrumentos se conoce comúnmente como Carta Internacional de Derechos Humanos.

2. Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos supone un gran paso delante de la comunidad internacional en 1948. Su carácter moral persuasivo y su autoridad política derivan del hecho de que se considera una declaración de principios internacionales de aceptación general. Esta exposición de objetivos de derechos humanos está redactada en términos amplios y generales, y sus principios han inspirado más de 140 instrumentos de derechos humanos que, tomados en conjunto, constituyen las normas internacionales de derechos humanos.

Además, la Declaración Universal detalla los derechos fundamentales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, reconociendo que la dignidad intrínseca de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo. Mientras que la Declaración Universal no es en sí misma un instrumento obligatorio, se considera que ciertas disposiciones tienen carácter de derecho internacional consuetudinario. Esto se aplica a los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal, que se refieren, respectivamente, al derecho a la vida, la libertad y seguridad de la persona, la prohibición de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la prohibición de la detención arbitraria, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre la culpabilidad y la prohibición de las medidas penales retroactivas. Aunque estos artículos son los que más relación guardan con la administración de justicia, todo el texto de la Declaración Universal ofrece orientaciones para la labor de los funcionarios de prisiones.

3. Tratados: pactos y convenios

3.1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entró en vigor en enero de 1976 y cuenta actualmente con 147 Estados Partes. El artículo 11, en el que se afirma el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, es especialmente importante para los derechos de los reclusos. Este derecho, según se afirma en el párrafo 1 del artículo 11, incluye el derecho a alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora

continúa de las condiciones de existencia. Además, el párrafo 2 del mismo artículo reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.

En los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 15 el Pacto detalla los derechos al trabajo, al goce de condiciones de trabajo razonables, a organizarse en sindicatos, a la seguridad social y el seguro social, a la protección de la familia y los niños, a la salud, a la educación y a participar en la vida cultural. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es el encargado de vigilar la aplicación del Pacto.

En mayo de 1999, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (art. 11 del Pacto). En noviembre de 2002 adoptó la Observación General 15 (2002) sobre el derecho al agua (arts. 11 y 12 del Pacto). Tanto el derecho a una alimentación adecuada como el derecho al agua de bebida son pertinentes para este Manual en relación con las condiciones de reclusión y detención. Las Observaciones Generales han situado firmemente los derechos a una alimentación adecuada y al agua en un enfoque del desarrollo basado en los derechos, según el cual los países tienen obligaciones en cuanto al cumplimiento, el respeto y la protección de los derechos humanos.

3.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entró en vigor en marzo de 1976. Actualmente tiene 149 Estados Partes. En los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15, el Pacto detalla el derecho a la vida; la prohibición de la tortura; la prohibición de la esclavitud, la

servidumbre y el trabajo forzoso; la prohibición de la detención o prisión arbitrarias; los derechos de todas las personas privadas de libertad; la prohibición del encarcelamiento por incumplir una obligación contractual; el derecho a un juicio imparcial, y la prohibición de las medidas penales retroactivas. El Pacto es un instrumento con fuerza jurídica obligatoria que debe ser respetado por los gobiernos y sus instituciones, incluidas las autoridades penitenciarias. El Comité de Derechos Humanos, establecido en virtud de lo dispuesto en el propio Pacto, es el encargado de vigilar su cumplimiento.

3.3. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entró en vigor al mismo tiempo que el Pacto y actualmente cuenta con 104 Estados Partes. Este instrumento añadido faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir y examinar comunicaciones de personas que estén bajo la jurisdicción de un Estado Parte y afirmen ser víctimas de una violación de cualquiera de los derechos consagrados en el Pacto. En su examen de esas denuncias, el Comité ha acumulado un considerable cuerpo de prácticas que proporcionan una orientación sumamente útil en la interpretación de las repercusiones del Pacto para la labor del personal penitenciario.

3.4. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Mientras que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no prohíbe la pena capital, sí impone estrictas limitaciones a su uso. Ante la creciente opinión mundial a favor

de la plena abolición de la pena capital, la Asamblea General adoptó en 1989 el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, destinado a abolir la pena de muerte, que prohíbe a los Estados Partes el uso de la pena de muerte. Actualmente tiene 49 Estados Partes.

3.5. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio entró en vigor en enero de 1951. Fue, al igual que las propias Naciones Unidas, producto del horror y la indignación generalizados de la comunidad internacional ante las violaciones manifiestas de los derechos humanos que caracterizaron a la segunda guerra mundial. La Convención confirma que el genocidio constituye un delito de derecho internacional y se propone fomentar la cooperación internacional para conseguir la abolición de esta atrocidad. En particular se refiere a los actos cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso mediante la matanza, la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, las medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo y el traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

3.6 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes entró en vigor en junio de 1987 y tiene actualmente 136 Estados Partes. La Convención va

mucho más allá que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en la protección contra el delito internacional de tortura. En el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención se define la tortura como:

«todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas» (Naciones Unidas, 2004: 11).

En el párrafo 1 del artículo 16 se definen «otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes» como

«Otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación

o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona.

...» (Naciones Unidas, 2004: 11).

De particular pertinencia para el presente Manual son los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Convención, que se aplican a los actos definidos en los artículos 1 y 16. En el artículo 10 se detalla la necesidad de que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación de toda persona que pueda participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión. El artículo 11 subraya que los Estados Partes mantendrán sistemáticamente en examen todos los procedimientos relativos al arresto, la detención o el encarcelamiento de personas a fin de evitar todo caso de tortura.

Los artículos 12 y 13 estipulan que los Estados Partes procedan a una investigación siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura, y que velen por que las víctimas de torturas tengan el derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes, protegiendo a todos los testigos y demandantes de malos tratos o intimidación.

Además, en virtud de los artículos 2, 3, 14 y 15 de la Convención, los Estados Partes están obligados a tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole para prevenir actos de tortura, a no proceder a la expulsión de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser torturada, a indemnizar a las víctimas y las personas a su cargo, y a rechazar como prueba las declaraciones o la información obtenidas como resultado de tortura.

3.7. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura

El 18 de diciembre de 2002, en virtud de su resolución 57/199, la Asamblea General adoptó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes. En el artículo 1 se declara el objetivo del Protocolo, a saber, establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privada de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. En el artículo 2 se establece un Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes para desempeñar las funciones previstas en el Protocolo. Además, el artículo 3 exige a cada Estado Parte que establezca, designe o mantenga, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

3.8. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

El 1.º de julio de 2002 entró en vigor el Estatuto de Roma por el que se establecía una Corte Penal Internacional permanente. Hasta la fecha, el Estatuto ha sido ratificado por 89 Estados. La Corte está facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves, como los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio. El artículo 7, que trata sobre los crímenes de lesa humanidad, es particularmente pertinente para este Manual. En él se define la tortura como crimen de lesa humanidad

cuando se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra cualquier población civil.

3.9. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial entró en vigor en enero de 1969, y prohíbe todas las formas de discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural. Actualmente tiene 168 Estados Partes. Entre otras cosas, dispone el derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales, órganos y organismos encargados de la administración de justicia, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico.

3.10. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Con su entrada en vigor en septiembre de 1981, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se convirtió en el principal instrumento internacional relativo a la discriminación contra la mujer en las esferas política, económica, social y cultural. Actualmente cuenta con 173 Estados Partes, que tienen la obligación de adoptar medidas concretas en cada una de esas esferas para poner fin a la discriminación contra la mujer y permitir a ésta ejercer y disfrutar los derechos humanos y las libertades fundamentales e las mismas condiciones que el hombre.

Además, la Recomendación general N.º 19 sobre la violencia contra la mujer, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11.º período de sesiones en 1992, también es pertinente para el presente Manual. En ella se aborda la violencia basada en el sexo, que menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de convenios específicos de derechos humanos, y constituye discriminación, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención. Además, la Recomendación general N.º 19 afirma que la violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones concretas de la Convención, independientemente de que en ellas se mencione expresamente a la violencia o no.

3.11. Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño entró en vigor en septiembre de 1990 y actualmente cuenta con 191 Estados Partes. Prevé ciertos derechos especiales para los menores delincuentes, en reconocimiento de su vulnerabilidad especial y del interés de la sociedad en su rehabilitación. En particular, el artículo 37 de la Convención prohíbe la imposición de la prisión perpetua a los menores de 18 años de edad, además de protegerlos contra la pena capital. El encarcelamiento de un niño será solamente una medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. Además, en el artículo 37 se pide a los Estados Partes que velen por que ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

En todos los casos, el artículo 37 exige que el menor que esté en conflicto con la ley sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona

humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. A este respecto, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales. En el párrafo 1 del artículo 40 se destaca la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

3.12. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que entró en vigor en enero de 2002 y actualmente cuenta con 51 Estados Partes, también guarda relación con el presente Manual. El Protocolo obliga a los Estados Partes, entre otras cosas, a criminalizar la explotación sexual de los niños; la transferencia con fines de lucro de órganos del niño; el trabajo forzoso de un niño; la oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución; y la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil.

3.12. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares tiene 21 Estados Partes y entró en vigor en julio de 2003. Fue elaborada por las Naciones Unidas en reconocimiento de las grandes repercusiones que tienen los movimientos de trabajadores migratorios en los Estados y las personas afectadas, y la necesidad de elaborar normas que contribuyeran a la armonización de las actitudes de los Estados mediante la aceptación de principios básicos de protección de los trabajadores migratorios y sus familiares. En la Convención se enumeran los derechos básicos de este grupo particularmente vulnerable de la sociedad humana y se dispone lo necesario para la protección de esos derechos.

El artículo 16 aplica a los trabajadores migratorios y sus familiares muchas de las normas internacionales relativas al derecho a la libertad y la seguridad de la persona. El artículo 17 estipula que todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de libertad sea tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural. Según el artículo 18, todos los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a las debidas garantías procesales y a la igualdad de derechos con los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales, incluido el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3.13. Derecho internacional humanitario

Para los fines de la capacitación de funcionarios de prisiones, el derecho internacional humanitario puede definirse como el subconjunto de normas de derechos humanos aplicables en tiempo de conflicto armado. El contenido fundamental del derecho

humanitario queda expuesto, artículo a artículo, en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, que protegen, respectivamente, a los heridos y enfermos en campaña, los náufragos, los prisioneros de guerra y las personas civiles. Los cuatro Convenios de Ginebra cuentan actualmente con 189 Estados Partes.

3.14. Otras fuentes son los dos Protocolos Adicionales de 1977 de los Convenios de Ginebra.

El Protocolo I reafirma y elabora con más detalle las disposiciones de los Convenios de Ginebra en relación con los conflictos armados internacionales, mientras que el Protocolo II hace lo mismo en relación con los conflictos de carácter interno y no internacional. El Protocolo I tiene actualmente 161 Estados Partes y el Protocolo II tiene 156.

En virtud de estos instrumentos, el derecho internacional humanitario debe aplicarse en las situaciones de conflicto armado, durante las cuales los principios de humanidad deben salvaguardarse en todos los casos. Mantienen además que los no combatientes y las personas que han dejado de participar en las hostilidades por heridas, enfermedad, captura u otras causas deben ser respetados y protegidos, y que las personas que padecen los efectos de la guerra deben recibir ayuda y atención sin discriminación. El derecho internacional humanitario prohíbe los siguientes actos en todas las situaciones:

- el homicidio;
- la tortura;
- los castigos corporales;

- la mutilación;
- los atentados contra la dignidad personal;
- la toma de rehenes;
- los castigos colectivos;
- las ejecuciones sin juicio previo ante un tribunal legítimamente constituido;
- los tratos crueles o degradantes.

Los mismos instrumentos prohíben también las represalias contra los heridos, los enfermos y los náufragos, el personal y los servicios médicos, los prisioneros de guerra, los civiles, los objetos civiles y culturales, el medio natural y las obras que contengan fuerzas peligrosas. Establecen que nadie puede renunciar o ser obligado a renunciar a la protección del derecho humanitario. Por último, disponen que las personas protegidas deban tener en todo momento recurso a una potencia protectora (un Estado neutral que salvaguarda sus intereses), el Comité Internacional de la Cruz Roja o cualquier otra organización humanitaria imparcial.

1.1.3. Normas nacionales que protegen los derechos humanos de los reclusos

1. La Constitución Política del Perú de 1993 y sus concordancias con otras normas

Derechos fundamentales de la persona

Art.- 1º. Defensa de la persona humana. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Art.- 2º. Derechos fundamentales de la persona. Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

CONCORDANCIAS: R. Leg. N° 26583 (Aprueban la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer").

Ley N° 28983 (Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres).
3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.
4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.
5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

CONCORDANCIA: LEY N° 27806. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

CONCORDANCIA: D.U. N° 035-2001.

6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.
7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agravadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

CONCORDANCIAS: LEY N° 26775 (Establecen derecho de rectificación de personas afectadas por afirmaciones inexactas en medios de comunicación social).

8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.
9. A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley.
10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen. Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen

efecto legal. Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial.

11. A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.
12. A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.
13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.
14. A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.
15. A trabajar libremente, con sujeción a ley.
16. A la propiedad y a la herencia.
17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 535-2004-MEM-DM. Ley N° 26300 (Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos).
18. A mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquiera otra índole, así como a guardar el secreto profesional.

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

CONCORDANCIAS: Ley N° 28736 (Ley para la protección de pueblos indígenas u organismos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial). Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

21. A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho de obtener o de renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República.

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 010-2005-PCM. D.S. N° 015-2005-SA (Valores permisibles para agentes químicos en ambiente de trabajo).

23. A la legítima defensa.

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

- c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.
- d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.
- e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.
- f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.
- g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.
- h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

CONCORDANCIA: R.M. N° 0405-2007-ED (Aprueban Lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de Instituciones Educativas).

Art.-3°. Derechos Constitucionales. Numerus Apertus. La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno. (Congreso de la República, 2015: 9 – 18).

1.1.4. Casuística de la protección de los derechos humanos de reclusos que marcan jurisprudencia

Sentencia del Tribunal Constitucional

En Lima, a los 23 días del mes de octubre de 2012, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Álvarez Miranda, Urviola Hani, Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia:

Asunto

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Sheyla Evelyn Ysla Rubio a favor de Jean Philippe Cayro contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal de

Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 458, su fecha 17 de junio de 2011, que declara infundada la demanda de autos.

Antecedentes

Con fecha 9 de septiembre de 2010, la recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de Jean Philippe Cayro contra los integrantes de la Primera Sala Penal en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, señores Figueroa Navarro, Quispe Alcalá y Espinoza Sánchez, y los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, señores Salas Gamboa, Barrientos Peña, Príncipe Trujillo, Pariona Pastrana y Urbina Ganvini, considerando que se están afectando sus derechos a la libertad individual, derecho a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso.

Refiere la recurrente que el favorecido fue detenido el 5 de julio de 2003 por efectivos de la Dinandro sin que se le informe de las razones de la detención, siendo sometido a torturas continuas. Señala que el Ministerio Público formuló denuncia en contra del beneficiario por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas, y que posteriormente se abrió instrucción en su contra. Aduce que la sanción impuesta por los jueces emplazados se ha basado en lo actuado mediante el procedimiento especial de “agente encubierto”, razón por la que, en el transcurso del proceso, solicitó la concurrencia de los policías que intervinieron como agentes encubiertos, denegándose su pedido sin mayor fundamento. Asimismo, expresa que solicitó la apertura del cuaderno de procedimiento especial denominado “Agente Encubierto” a efectos de que dicha documentación sea objeto de contradictorio, desestimándose finalmente su pedido. En tal sentido considera que se ha encontrado en

estado absoluto de indefensión, puesto que no pudo confrontar la referida documentación, que es el medio probatorio en que se basa la sentencia condenatoria. Finalmente reitera que se ha encontrado en estado absoluto de indefensión, no pudiendo interrogarse a testigos de cargo, ni contradecir los documentos instrumentales contenidos en el cuaderno de procedimiento especial de “*agente encubierto*”, siendo estos actuados la columna vertebral del enjuiciamiento y la sentencia.

Realizada la investigación sumaria, el favorecido se ratifica en el contenido de la demanda. Por su parte, los magistrados emplazados coinciden en señalar que el juicio oral se ha desarrollado respetando los derechos fundamentales de los procesados.

El Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad declara infundada la demanda considerando que en el proceso penal cuestionado no se advierte afectación a los derechos del favorecido y que no puede admitirse que el proceso constitucional sea considerado como una suprainstancia capaz de revisar lo actuado en sede ordinaria.

La Sala Superior revisora confirma la apelada por similares argumentos.

Fundamentos

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda de hábeas corpus es que este Tribunal Constitucional declare: **i)** la *nulidad* de la sentencia de fecha 6 de enero de 2006 en el extremo que condena al accionante a 30 años de pena privativa de la libertad, y **ii)** la *nulidad* de la ejecutoria suprema de fecha 21 de diciembre de 2006, en el extremo que declara no haber nulidad en cuanto a la pena impuesta al recurrente, alegándose que tales resoluciones vulneran sus derechos constitucionales a la libertad individual y los derechos a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso.

Cuestión previa

2. Si bien el recurrente alega la afectación de una serie de derechos fundamentales en la emisión de las resoluciones cuestionadas, cabe expresar que revisado el contenido de su demanda se advierte que esencialmente denuncia la afectación de su derecho de defensa en conexidad con la libertad individual, puesto que expresa principalmente que no se le permitió contradecir ni confrontar las versiones de los efectivos que actuaron en el procedimiento especial de agente encubierto, ni se admitió su pedido de apertura del cuaderno especial del referido procedimiento. En tal sentido este Colegiado centrará su análisis en dicho aspecto.
3. Considerando el contenido y la naturaleza de la pretensión formulada, en el presente caso nos encontramos ante un modelo típico de “hábeas corpus conexo”.

El Estado peruano y la lucha contra el tráfico ilícito de drogas

4. Antes de evaluar la pretensión de la demanda de autos, este Tribunal Constitucional, consciente de la problemática del país y de la política de interés nacional de lucha contra el tráfico ilícito de drogas, considera pertinente efectuar algunas precisiones sobre determinadas instituciones que recoge la normativa procesal penal en general, y en especial la Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas (Decreto Legislativo N.º 824). Y es que el delito de tráfico ilícito de drogas, por la afectación que produce al cuadro material de valores que consagra la Constitución es considerado como uno de los ilícitos penales más graves. Es un delito de acción múltiple que socava las bases culturales, políticas y económicas de la sociedad, pues su existencia y propagación afecta en grado sumo diversos valores e instituciones básicas de todo Estado social y democrático de derecho, tales como el principio-derecho de dignidad de la persona (artículo 1º), la familia (artículo 4º), la educación (artículos 13º a 18º), el trabajo (artículos 22º y 23º), la paz social (inciso 22 del artículo 2º), entre otros.
5. En efecto, uno de los problemas más serios de nuestro mundo actual, al que ningún país ha sido ajeno, incluso ni con el uso de sofisticadas formas de control y fuertes cantidades de dinero asignadas para librarse de él, es -qué duda cabe- el tráfico ilícito de drogas [delincuencia organizada o institucionalizada de tráfico ilícito de drogas]. Se trata de una actividad ilícita en la que sus miembros, haciendo gala de su poder corruptor, influencias y suficientes recursos económicos, impiden que sus organizaciones sean descubiertas y sus integrantes identificados. Es, pues, el poder económico de estas organizaciones lo que les permite corromper a las fuerzas del orden y a la administración de justicia, y enfrentar públicamente a los gobiernos, atacando a las fuerzas armadas, a los miembros del sistema judicial y a la policía, y atentando contra las personas y los bienes públicos y privados. Este poder les permite también, a

través de artilugios, alterar el orden legal, a fin de evadir sanciones [los miembros de estas organizaciones, especialmente quienes las dirigen y controlan permanecen en la clandestinidad, pues ocultan sus verdaderas identidades] y coopta los órganos del poder político con el propósito de manipular las decisiones o de orientarlas hacia rumbos que favorecen su accionar delictivo.

6. Desde esta perspectiva, el artículo 8° de la Constitución ha establecido que es obligación del Estado peruano combatir y *sancionar* el tráfico ilícito de drogas. Para tal efecto, la propia Norma Fundamental ha conferido atribuciones a órganos autónomos, como es el caso del Ministerio Público, que en cuanto titular de la acción penal pública y titular de la carga de la prueba, tiene por función conducir desde su inicio la investigación del delito, siendo en este caso la Policía Nacional la entidad obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función (artículo 159°, incisos 4 y 5, de la Constitución). Es función de la Policía Nacional del Perú prevenir, investigar y combatir la delincuencia (artículo 166° de la Constitución).
7. La irrenunciable obligación constitucional del Estado peruano de combatir y *sancionar* el tráfico ilícito de drogas tiene sustento, además, en la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, ratificada el 22 de julio de 1964, cuyo artículo 2°, inciso 5.b, establece que los Estados Partes “*prohibirán la producción, fabricación, exportación e importación, comercio, posesión o uso de tales estupefacientes, si a su juicio las condiciones que prevalezcan en su país hacen que sea éste el medio más apropiado para proteger la salud y el bienestar públicos, con excepción de las cantidades necesarias, únicamente para la investigación médica y científica (...)*”. Asimismo el artículo 4°, incisos a) y c), de la Convención establece que es obligación general del Estado Parte adoptar las medidas legislativas y administrativas que sean

necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de dicha Convención en sus respectivos territorios, así como para limitar exclusivamente la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio y el uso y la posesión de estupefacientes.

8. De modo similar, el artículo 3º, inciso 1, literales a. i) y ii), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, ratificada por el Estado peruano el 16 de enero de 1992, establece que cada uno de los Estados Partes adoptará las medidas para tipificar como delitos en su derecho interno cuando se cometa intencionalmente la producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la distribución, la entrega en cualquiera de sus condiciones, la importación o la exportación, la posesión o la adquisición de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica. Asimismo, el artículo 6º de la Convención establece que: *“Las Partes se esforzarán por asegurarse de que cualesquiera facultades legales discrecionales conformes a su derecho interno, relativas al enjuiciamiento de personas por los delitos tipificados (...), se ejerzan para dar la máxima eficacia a las medidas de detección y represión, respecto de esos delitos teniendo debidamente en cuenta la necesidad de ejercer un efecto disuasivo (...)”*.
9. De forma más específica el artículo 20º, inciso 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 (Convención de Palermo), ratificada por el Estado peruano el 19 de noviembre de 2001, establece que *“cada Estado parte adoptará dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno las medidas necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y cuando lo considere apropiado la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole*

y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con el objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada”.

La “obligación constitucional” del Estado peruano de diseñar una política criminal eficiente para sancionar el tráfico ilícito de drogas

10. El marco constitucional e internacional aludido implica que la obligación constitucional del Estado peruano de *sancionar* el tráfico ilícito de drogas no debe agotarse en la mera descripción típica de las conductas delictivas en el Código Penal y en las leyes especiales, criminalizando el delito de tráfico ilícito de drogas con penas severas proporcionales a los bienes constitucionalmente protegidos que se afligen, sino que, además, para llegar a tal cometido debe procurarse el establecimiento de procedimientos de investigación eficientes, es decir, que objetivamente demuestren resultados cada vez más eficaces; lo contrario, significaría incurrir en una infracción constitucional por parte de las autoridades competentes para ello. Y es que no debe olvidarse que el carácter pluriofensivo del delito de tráfico ilícito de drogas en relación con los valores básicos del orden constitucional pone en estado de alarma y peligro las bases sociales y amenaza la propia existencia del Estado. Se trata, en definitiva, de una tarea constitucionalmente exigible al Estado peruano para que adopte las diversas medidas legislativas y administrativas destinadas a *sancionar* eficazmente el tráfico ilícito de drogas.
11. Precisamente, una de las medidas legislativas diseñadas por el Estado peruano para *sancionar* el tráfico ilícito de drogas ha sido el Decreto Legislativo N.º 824º, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, que entre otras cosas regula los

procedimientos especiales de investigación policial, tales como el de *agente encubierto* y la remesa controlada, cuya autorización, el control de su actuación y la decisión de su culminación corresponde, según sea el caso, al Ministerio Público o a la autoridad judicial.

12. Esta técnica especial de investigación también ha sido recogida por el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (de vigencia progresiva en el país), al establecer en su artículo 341° que el Fiscal, cuando se trate de diligencias preliminares que afecten actividades propias de la delincuencia organizada y en tanto existan indicios de su comisión, podrá autorizar a la Policía Nacional (*agente encubierto*), mediante una *disposición* y teniendo en cuenta la necesidad de los fines de la investigación, sin actuar con una identidad supuesta.
13. Conviene puntualizar que, a diferencia del Decreto Legislativo N.º 824, que confiere al Fiscal o Juez – *según la etapa del proceso* – la facultad de autorizar y controlar el procedimiento de agente encubierto y la remesa controlada, el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 solamente ha conferido dicha autorización al representante del Ministerio Público.
14. Es en tal sentido que este Colegiado en la STC N.º 04750-2007-PHC/TC ha considerado respecto del agente encubierto que “*En concreto, el empleo del agente encubierto es una técnica de investigación eficaz para la obtención de evidencias probatorias e identificación de los involucrados en el delito, toda vez que el agente, al lograr infiltrarse de manera clandestina a la escena misma del crimen, observa in personam los hechos delictivos practicados por los autores y partícipes de la organización criminal.*” Asimismo, en dicha sentencia se ha establecido que la actuación del agente encubierto puede ser objeto de control, expresando que “*El uso de esta técnica especial*

de investigación requiere necesariamente la autorización de la autoridad competente ante la existencia de indicios razonables de la comisión de un delito por la persona vinculada al crimen organizado, o que continúa realizando dicha práctica criminal [cuyo descubrimiento se pretende]; es decir, supone el conocimiento de hechos que revistan las características de delito y suficientes circunstancias fácticas que indiquen su posible existencia; a partir de ello el agente encubierto tiene la facultad para actuar con identidad supuesta, entre otras actividades, en el tráfico jurídico y social, participar en las reuniones de trabajo y desarrollar las demás actividades vinculadas al delito de que se trate.

Desde luego la autoridad que autorizó es quien tiene la obligación de señalar el período de duración y los límites de actuación del agente (el respeto a los derechos fundamentales), efectuando para dicho efecto la supervisión y control de sus actuaciones y, eventualmente, dar por concluido su empleo. Se concluye pues que el agente encubierto no tiene el libre albedrío para desarrollar sus actuaciones, sino que se encuentra bajo la supervisión y control de la autoridad que la autorizó, a quién está obligado a proporcionar la información obtenida”.

15. En conclusión, se debe resaltar que en dicha sentencia se estableció que la actuación del agente encubierto era constitucional y que su intervención se encontraba legitimada por los fines constitucionales que persigue el Estado, puesto que “(...) a partir de lo establecido en el artículo 8° de la Constitución (es deber constitucional del Estado peruano diseñar su política criminal frente al tráfico ilícito de drogas). En efecto, esta norma impone al Estado la obligación constitucional de sancionar el tráfico ilícito de drogas, lo que ha quedado plasmado en el Código Penal y en las leyes especiales en

los cuales se criminaliza el delito de tráfico ilícito de drogas con penas severas, proporcionales a los bienes constitucionalmente protegidos que se afligen; evidentemente, que para llegar a dicho cometido se impone la necesidad de adoptar procedimientos de investigación eficaces, siendo uno de ellos, sin duda, el del agente encubierto (...).

En definitiva, el agente encubierto es un procedimiento auxiliar indispensable para superar las dificultades que se presentan en las formas ordinarias de recabar información en esta clase de delitos (crimen organizado) y constituye una medida legislativa destinada a combatir eficazmente el tráfico ilícito de drogas” (STC N.º 04750-2007-HC/TC, fundamento 19).

Análisis de la controversia constitucional

16. Del análisis de los argumentos expuestos en la demanda se desprende que el recurrente pretende que este Tribunal Constitucional disponga la realización de un nuevo juicio oral, alegando esencialmente que no se le permitió ni interrogar al agente encubierto ni abrir el cuaderno de Procedimiento Especial de Agente Encubierto, medios probatorios que sustentan su condena y contra los que no ha podido ejercer su derecho de contradicción, por lo que se ha vulnerado su derecho constitucional al debido proceso, más específicamente a la defensa, relacionado con la libertad individual.
17. Revisados los actuados –tanto lo actuado en el proceso penal ordinario como lo presentado en esta sede– se advierte que el juicio oral seguido contra el recurrente se ha desarrollado respetando las garantías del debido proceso, evidenciándose que el

rechazo a su pedido de interrogar al *agente encubierto* como la apertura del cuaderno del procedimiento especial *per se* no puede ser considerada arbitraria, a menos que no exista justificación alguna, lo que no ha ocurrido en el proceso penal que dio origen a este proceso constitucional, puesto que de la sentencia de fecha 6 de enero de 2006 (fojas 326 del cuaderno acompañado) se aprecia que la condena impuesta al recurrente en su condición de miembro de la organización internacional de tráfico ilícito de drogas denominada “*Los Boliches*” no se ha fundado exclusivamente en el cuaderno del procedimiento de *agente encubierto* ni en la versión del agente encargado de dicha función, a los que hace mención el demandante, sino en otras pruebas de cargo autónomas, válidas e independientes que llevaron a la Sala emplazada a adoptar dicha decisión, tales como testimoniales, pericias, el alquiler del inmueble en el que se encontró el lugar de procesamiento de la droga –de cuyo recibo se constata que fue el favorecido quien alquiló el inmueble, habiendo sido reconocido por el propietario–, pruebas documentales (antecedentes del favorecido, movimiento migratorio, referencias internacionales, informe de Bellsouth, acta de constatación domiciliaria realizada en la ciudad de Huamanga, etc.), entre otros, es decir que la versión del efectivo que actuó en calidad de agente encubierto no ha sido la prueba determinante para que la Sala emplazada llegue a tal determinación, sino que han existido otros medios probatorios que en conjunto han creado convicción en los juzgadores, razón por la que expresamente señalan en la sentencia cuestionada que “*Para tales efectos debe tomarse en cuenta que la actividad del agente encubierto no constituye la prueba, en tanto solamente sirvió de guía para llevar a cabo la intervención y lograr la recolección de pruebas (...)*”. Asimismo se observa que tal decisión fue impugnada con argumentos y fundamentos similares a los ahora invocados [en este proceso

constitucional de la libertad], habiendo sido oportunamente confirmada por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante ejecutoria suprema de fecha 21 de diciembre de 2006 (fojas 395, cuaderno acompañado), que dio debida respuesta a los cuestionamientos realizados por el favorecido. En tal sentido se advierte que el beneficiario ha podido contradecir los medios probatorios, habiendo los emplazados adoptado la decisión de condenar al favorecido con un conjunto de medios probatorios, y no solo con los referidos por la demandante.

18. Por lo expuesto, este Colegiado considera que las resoluciones impugnadas, recaídas en el Exp. N° 212-2004, que condenan al recurrente a la pena privativa de la libertad, no son incompatibles con la Constitución y las leyes pertinentes, pues no se advierte que afecten los derechos constitucionales conexos a la libertad individual invocados por el recurrente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus al no haberse acreditado la afectación de los derechos invocados por el favorecido.

1.1.5. Doctrina de protección integral a los derechos de los reclusos

¿Quiénes deben proteger los derechos humanos?

No basta solo con la existencia de los derechos humanos. Es necesario que personas o entidades aseguren su cumplimiento y generen las condiciones para el goce de todas las personas. Este compromiso está expresado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se señala que los Estados miembros se comprometen a asegurar el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales.

1. El Estado

Las principales obligaciones que se derivan de los tratados de derechos humanos para el Estado son el respeto y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas que habitan en su territorio. El cumplimiento de estas obligaciones debe hacerse **sin discriminación**, es decir, sin que el Estado haga distinciones injustas en el trato, que tengan por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de un derecho humano.

Obligaciones del Estado

A. Respetar: el Estado no debe violar los derechos humanos. Todos los organismos y personas que trabajan en el Estado deben facilitar el goce y el ejercicio de los derechos humanos y no entorpecerlo. El Estado no debe impedir o tomar medidas que obstaculicen el acceso o realización del derecho. El respeto de los derechos humanos debe ser parte de las normas, de las instituciones del Estado, y de la actuación de sus funcionarios/as.

B. Proteger: el Estado debe evitar que otros violen los derechos humanos, es decir, preocuparse y tomar medidas para que personas o instituciones no priven a nadie del acceso a sus derechos.

C. Promover: el Estado debe generar las condiciones para que todas las personas conozcan y disfruten de sus derechos.

2. La comunidad internacional

Como ya te contamos, los abusos y crímenes ocurridos en la Segunda Guerra Mundial marcaron un hito dentro de la historia de los derechos humanos del siglo XX. Entre las medidas acordadas al finalizar la Guerra, un grupo de 50 Estados, entre ellos Chile, se constituyeron como Organización de las Naciones Unidas y se comprometieron a proteger los derechos humanos, firmando primero la Carta de las Naciones Unidas en junio de 1945, que situó los derechos humanos en la esfera del derecho internacional y en 1948, tres años más tarde, adoptaron la Declaración Universal de Derechos Humanos que reconoció la dignidad de todas las personas, independientemente de su país.

Desde ese momento, la comunidad internacional, conformada por este conjunto de Estados –que hoy día ya suman 193– más los distintos organismos internacionales, se ha transformado en observadora de los derechos humanos en el mundo, a través de herramientas y organismos específicos que supervisan el cumplimiento de las obligaciones de los Estados.

3. La sociedad civil

Aunque ya hemos dicho que el Estado es el principal responsable del cumplimiento de los derechos humanos en cada país, las agrupaciones de personas organizadas para la defensa y protección de los derechos humanos también tienen un papel fundamental, al observar, fiscalizar y denunciar los atropellos a los derechos humanos que puede cometer directamente el Estado o indirectamente si no protege frente a las acciones de otros que puedan afectarlos.

Estas agrupaciones que se asocian para conseguir objetivos de bien común y que expresan la diversidad de intereses sociales e identidades culturales, manifestándose en paz, se denominan la sociedad civil. Algunos ejemplos de estas son las agrupaciones que denunciaron la tortura, la desaparición forzada y el exilio en Chile durante la Dictadura, así como las organizaciones ambientalistas y las organizaciones que defienden y promueven los derechos de las personas con discapacidad.

1.2. LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS RECLUSOS

1.2.1. ¿La aplicación de la política criminal en los establecimientos penitenciarios es compatible con los derechos humanos?

La aplicación de la política criminal en los establecimientos penitenciarios es parcialmente incompatible con los derechos humanos porque colisiona con la dignidad humana y los derechos fundamentales de los reclusos. Ríos Patio (2017) refiere que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Preámbulo afirma que la libertad, la justicia y

la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, (...); y que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana (...).

La Constitución Política del Perú en su artículo 1° consagra que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Así, en una gran cantidad de documentos normativos internacionales y nacionales, como de textos constitucionales, se puede comprobar un recurrente mandato en pro del respeto de la dignidad humana, precisamente para asegurar la vigencia de los derechos humanos y, consecuentemente, la justicia social y la paz.

La dignidad o calidad de digno es algo intrínseco a la naturaleza humana porque el ser humano no debe ser utilizado como medio o instrumento por nadie, ni por él mismo, sino que es un fin en sí mismo, ya que trasciende en virtud de su atributo distintivo de la especie humana, como es la capacidad de razonar, por la cual decide, elige y dirige su destino y realiza su vida en ejercicio de su libertad. Este concepto implica respetar a los demás seres humanos. En otras palabras, el valor de la dignidad es intrínseco, no tiene precio y está fuera del comercio humano. Más aun, el ser humano no debe ser tratado jamás como instrumento, no deben ser sacrificados ni usados para obtener fines sin su consentimiento. De ahí que el imperativo categórico de Kant, I. (2003:35) según el cual cada persona debe obrar según una máxima que contenga en sí al mismo tiempo su validez universal para todo

ser racional, conlleva necesariamente que la lesión a la dignidad humana comprima nuestra posibilidad de actuar como sujetos morales.

Desciende inconcusamente de lo anterior que la vinculación a la dignidad únicamente es permitida y legítima para los seres humanos vivos. Además, como sostiene Garzón, E. (2011:71), es preciso distinguir entre dignidad, conciencia de dignidad y expresión de dignidad. Respecto a lo primero ya hemos dado un concepto. Lo segundo consiste en saberse un agente moral. Y lo tercero es lo que hace la diferencia conceptual. Así, un niño o un enfermo no tienen conciencia de dignidad y, por consiguiente, no podrían expresarla debidamente, sin embargo mantienen su dignidad, en tanto ésta, como ya lo hemos dicho, tiene que ver con lo que uno es y no con lo que uno hace. Por ello, quien trata indignamente al prójimo que se comportó indignamente, lesiona su propia dignidad, como es en el caso de la tortura de un criminal por ejemplo. Es que la defensa de la propia dignidad es un imperativo categórico moral, no hacerlo es renunciar a ser humano. Como deja anotado Pico, G. (2004: 17) nuestro deber como seres humanos es cuidar la dignidad, que no se diga que nos hemos vuelto semejantes a los brutos y las estúpidas bestias de carga.

Ahora bien, hay algunas formas en que una misma persona lesiona su propia dignidad, como es el caso del castigo infligido al comportamiento criminal. Claro que para pretender evitar ello, la deshumanización es el mejor pretexto para aparecer ante los demás como exentos o protegidos contra denuncias de violación de la dignidad humana, ya que como resultaría obvio no puede vulnerarse dignidad de seres que no son personas, como se pretende hacer aparecer a los internos de los establecimientos penales.

Joel Feinberg, citado por Garzón, E. (2011: 98) afirma que “respetar a una persona o pensar que posee dignidad humana significa simplemente concebirla como un ser potencialmente capaz de alegar derechos”. Ergo, la negación de esta posibilidad constituye el grado máximo de exclusión de una persona y, por ende, de la sociedad humana del ámbito de la humanidad. Entonces, no es admisible éticamente desechar, relegar o posponer *sine die* la libertad personal de los seres humanos, de lo contrario se evidencia que son tratados como medios para fines ajenos.

En ese sentido, los derechos humanos constituyen un ámbito sellado para la injerencia e intrusión, aunque provengan de la mayoría, conforman el fundamento y la base del orden político y jurídico de la sociedad, que constituye un orden axiológico anterior y superior a la ley, incluso a la Constitución, pues ésta no los ha creado, solo los reconoce y garantiza; sistema de valores que vincula y obliga a toda autoridad y poder, por lo que se convierte en *quid* esencial del sistema para su funcionamiento y constante interpretación de acuerdo con la cambiante realidad social, a fin de que la persona humana no vea quebrada ni mellada su dignidad.

De esta manera, como sostiene Fernández (1994), el Estado toma la misión de que el orden jurídico se oriente hacia esos valores de respeto a la dignidad y los derechos fundamentales, los alcance y consagre real y efectivamente, lo cual hará que dicho ordenamiento jurídico se legitime, en la inseparable unión entre orden jurídico y valores, que no hace sino reconocer la genuina dimensión axiológica del Derecho.

Por ello, los derechos humanos se encuentran positivizados en su máxima expresión de nivel constitucional, y constituyen el fundamento material y principio rector supremo del orden jurídico; concentran la filosofía y los valores humanistas a los que debe responder todo Estado como creación humana al servicio del hombre; y expresan el valor indispensable de la dignidad humana del que descende el principio de libertad, que es el único que asegura un contenido axiológico al Derecho, como anota Fernández (1994).

Desde que el ser humano tiene una personalidad apta para fundar, emprender y establecer su vida de un modo responsable, su dignidad reclama que el Estado avale el más extenso progreso de su personalidad, pues el hombre es una realidad natural mientras que el estado es una creación artificial, de ahí que los derechos humanos sean hoy en día un medio de unión imparcial que representa un sistema axiológico cultural que está encaminado a condensar el sentido del funcionamiento y operatividad del Estado para ser eficaz. Este pensamiento traduce un carácter de composición material de los seres humanos conformantes de una sociedad, en lo estatal y lo jurídico, y no es de ninguna manera un muro de separación o contención entre la persona humana y el Estado, por el contrario, es un vínculo que los enlaza como base de su auténtica realización política, de ahí que presenten una característica funcional institucional que a su vez son el cimiento último del propio Estado.

1.2.3. Situación de los derechos humanos de los reclusos a nivel internacional

De acuerdo al informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD (2013) en América Latina la situación carcelaria de los presos destaca entre los más graves problemas penitenciarios el hacinamiento, el uso excesivo del aislamiento en celdas solitarias como medida disciplinaria, la inexistencia de una ley de ejecución penitenciaria, el desconocimiento de la dignidad de las personas, la violencia a la que se ven sometidas por parte de otros internos y también por la forma que se aplican las sanciones disciplinarias.

El hacinamiento de personas privadas de libertad puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano y degradante, violatorio del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos reconocidos internacionalmente. Por ejemplo en las cárceles de Chile el año 2011 el índice de sobrepoblación carcelaria rozaba los 150%. Esta cifra muestra el nivel alto de hacinamiento que sobre pasa los estándares internacionales que señalan como hacinamiento crítico que van del rango de 120 al 147% de sobre población.

El hacinamiento carcelario en América Latina es una condición generalizada. De allí se derivan las deficiencias en la alimentación, horarios de encierro y desencierro, déficit de condiciones sanitarias, aplicación de castigos y muertes en penales, entre otros. Una de las causas del hacinamiento son las políticas implementadas durante las últimas décadas. En la mayoría de los países de la región el principal problema de la privación de libertad lo constituyen los presos sin condena, que sobrepasa la capacidad de la infraestructura existente para absorber la demanda carcelaria. No cuentan con la infraestructura ni con los recursos humanos o técnicos necesarios para garantizar a las personas privadas de libertad un trato humano. Consecuentemente, dichos sistemas no están en condiciones de

constituirse en herramientas efectivas para contribuir a la prevención de la violencia y el delito.

Por otra parte, la incapacidad para desarrollar procesos de resocialización, producto de la propia naturaleza criminalizante de la cárcel y porque el propio hacinamiento impide llevar a cabo actividades con ese fin. En general, el hacinamiento influye directamente con los derechos de las personas privadas de libertad y las condiciones de reclusión. La sobrepoblación carcelaria y el hacinamiento desde luego que provoca severos problemas, comenzando por la agresividad de muchos de los encarcelados, que genera temor en otros, y situaciones de abusos de parte de aquellos que conforman parte al interior de los recintos estructuras de poder y bandas que determinan una cultura carcelaria difícil de superar. En algunos casos estas estructuras, pandillas o bandas, provocan motines o agresiones que dificultan significativamente el control interno del recinto, impidiendo el desarrollo normal de la función de control y vigilancia que debe cumplir el personal penitenciario.

1.2.3. Situación de los derechos humanos de los reclusos a nivel nacional

Según el informe de la Adjuntía de la Defensoría del Pueblo (2018) la situación del sistema penitenciario en el Perú hasta diciembre de 2018 es la prevalencia del exceso de internos e internas sobrepasa la capacidad de los establecimientos penitenciarios del país para albergarlos y constituye el principal factor que afecta los derechos humanos de las personas privadas de libertad. El uso inadecuado de la Prisión Preventiva, tiene como efecto el incremento del hacinamiento y sobrepoblación en las cárceles del Perú, dificultando la consecución del principio constitucional de resocialización.

Hay grupos de especial protección que requiere una atención prioritaria por parte del INPE y el Estado en su conjunto. Se ha constatado que las políticas públicas penitenciarias existentes son insuficientes y en algunos casos no se han desarrollado (LGBTI, adultos mayores, miembros de comunidades indígenas o campesinas etc.), lo que agrava sus condiciones de reclusión. Las mujeres privadas de libertad continúan siendo discriminadas en el sistema penitenciario. A pesar de que el INPE cuenta con directivas propias en esta materia, no se ha interiorizado el enfoque de género en la totalidad de funcionarios.

Las mujeres no cuentan con las mismas oportunidades de trabajo y educación que los varones en similar condición, lo que reduce sus opciones de trabajar y estudiar durante la ejecución del mandato judicial. Este tratamiento injusto se agudiza en los penales mixtos. La mayoría de las mujeres privadas de libertad no gozan del beneficio penitenciario de la visita íntima. Este en la práctica se ha vuelto un procedimiento eminentemente burocrático y riguroso para ellas más no para los varones privados de libertad. El INPE no ha incorporado dentro de sus políticas el enfoque de niñez, ello afecta la situación de los niños y niñas que acompañan a sus madres privadas de libertad.

La seguridad penitenciaria atraviesa su estado más álgido, esto debido a diversos factores; como la falta de recursos humanos, deficiente adquisición y mantenimiento de instrumentos de seguridad, precariedad en las condiciones laborales de los agentes, demora en la instalación de bloqueadores de celulares, entre otros. La deficiencia en el control de seguridad se agudiza en los días de visita. La política de prevención por parte del Estado con relación a los bloqueadores de celulares en penales se encuentra inconclusa, solo en 11

de los 33 penales proyectados se han instalado al 100% bloqueadores⁴¹. Sin embargo, aún con ellos se producen filtraciones de llamadas.

Respecto al tratamiento penitenciario, existe un serio déficit en lo que concierne a recursos humanos, ello debido al crecimiento a gran escala de la población penal, lo cual convierte en imposible llevar a cabo un tratamiento penitenciario eficiente. Estas carencias impactan de manera negativa en las atenciones psicológicas que recibe la población penal, así como también en las oportunidades de trabajo y estudio, entre otros aspectos. Existen penales donde no hay asistencia social, lo cual resulta sumamente preocupante.

La salud penitenciaria requiere urgente atención. A la fecha de la supervisión laboraban en el INPE 64 médicos para un total de 82, 492 personas privadas de la libertad. Esta cifra ínfima de médicos se asemeja a la que se tenía en el año 2006, conforme se pudo advertir en los Informes Defensoriales N° 113 y 154. Cabe precisar que en esos años la población penal era mucho menor a la que se registraba en la fecha de la supervisión. Los médicos no están distribuidos de manera uniforme, solo en la Región Lima laboran aproximadamente 41 médicos de los 64 que existen en total, presentando la situación más crítica la Región Nor Oriente San Martín donde labora solo un solo médico para los 9 penales que compone esta región.

Las enfermedades crónicas no son atendidas de manera oportuna, la población penitenciaria agrava su situación de salud cuando ingresa a los penales debido a la falta de galenos y medicamentos. Es posible que se tenga que esperar seis meses para ser atendido por un médico especialista

1.2.4. Perfil de un establecimiento penitenciario que respeta los derechos humanos de los reclusos

Principios, normas mínimas y declaraciones

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

Estos tres instrumentos ofrecen un conjunto amplio de salvaguardias para la protección de los derechos de las personas que están detenidas o encarceladas. Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobado más adelante por el Consejo Económico y Social. El Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión fue adoptado por la Asamblea General en diciembre de 1988. Los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptados por la Asamblea General en diciembre de 1990, completan el conjunto de salvaguardias con once normas en forma de lista.

El contenido de esos instrumentos constituye la base para organizar cualquier régimen penitenciario, y sus textos se citan con frecuencia a lo largo de todo el Manual. En suma, afirman que todos los presos y detenidos deben ser tratados con respeto a su dignidad humana en relación con las condiciones de detención. Se ocupan de las siguientes

cuestiones: trato y disciplina; contacto con el mundo exterior; salud; clasificación y separación; quejas; registros; trabajo y ocio, y religión y cultura.

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) Reglas Mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) Normas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

Estos tres instrumentos, junto con la Convención sobre los Derechos del Niño, son las normas básicas relativas a la administración de la justicia de menores. Al igual que la Convención, estos instrumentos (adoptados por la Asamblea General en diciembre de 1990, noviembre de 1985 y diciembre de 1990, respectivamente) exigen que los ordenamientos jurídicos nacionales tengan en cuenta la condición especial y la vulnerabilidad de los menores que entran en conflicto con la ley. Se ocupan tanto de la prevención como del tratamiento, sobre la base del principio fundamental de que toda acción en la esfera de la justicia de menores ha de estar guiada por el interés superior del niño. Su contenido se examina en detalle en el capítulo 31 del presente Manual.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

El 20 de diciembre de 1993, en su resolución 48/104, la Asamblea General proclamó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. En la Declaración se define en detalle la violencia contra la mujer y se pide a los Estados que condenen la

violencia contra la mujer y que no invoquen ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminar esa violencia. También se insta a los Estados, entre otras cosas, a que investiguen y castiguen los incidentes de violencia contra la mujer, que establezcan las debidas sanciones penales y civiles contra esa violencia y que dediquen recursos adecuados a las actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio).

En diciembre de 1990, la Asamblea General adoptó las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), con el fin de alentar la aplicación por los Estados de una amplia gama de medidas de ese tipo. Esas medidas fomentan una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal y apoyan la causa de la justicia y reducen la aplicación de las penas de prisión, que en todos los casos deben considerarse de último recurso. En virtud de las Reglas de Tokio, las medidas no privativas de la libertad deben tener en consideración los derechos humanos y la rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de las víctimas. Proporcionan orientación sobre el uso de la libertad temporal o condicional, la liberación con fines laborales, el régimen de prueba y vigilancia judicial, la remisión, el indulto, la imposición de servicios a la comunidad y las sanciones económicas, entre otros.

Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias

Los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias fueron recomendados a los Estados por el Consejo Económico y Social en mayo de 1989. Los Principios proporcionan orientación a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y otras autoridades nacionales sobre la prevención e investigación de esos delitos, y sobre los procedimientos legales para llevar a sus autores ante la justicia. Destacan la importancia de velar por un control estricto, incluida una cadena de mando clara, sobre los organismos encargados de velar por el cumplimiento de la ley, así como un cuidadoso mantenimiento de registros, inspecciones y notificaciones a las familias y los representantes legales en relación con la detención. Exigen también la protección de los testigos y de los familiares de las víctimas y la recogida y el examen cuidadosos de las pruebas pertinentes. Los Principios ofrecen detalles cruciales respecto de los tratados de derechos humanos que garantizan el derecho a la vida.

Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

El 4 de diciembre de 2000, en su resolución 55/89, la Asamblea General recomendó los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (comúnmente conocidos como Protocolo de Estambul). En ellos se esbozan los procedimientos necesarios que los Estados deben adoptar para velar por que las quejas y denuncias de torturas o malos tratos se investiguen con prontitud y efectividad. Entre otras cosas, detallan la independencia de los investigadores, los poderes y las obligaciones apropiados de la autoridad investigadora, la

protección de los testigos y todas las personas que intervengan en la investigación, el contenido y el alcance de los informes escritos de la investigación y el papel de los peritos médicos en el reconocimiento de las presuntas víctimas.

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

El 18 de diciembre de 1992, en su resolución 47/133, la Asamblea General proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. La Declaración expresa la preocupación de la comunidad internacional ante este atroz fenómeno mundial. El texto consta de 21 artículos concebidos para prevenir, como crímenes de lesa humanidad, aquellos actos por los que se detiene a personas sin dejar rastro de su paradero. Es necesario adoptar medidas eficaces de orden legislativo, administrativo, judicial y de otra índole para prevenir y eliminar esos actos; específicamente se exponen varias de esas medidas. Entre ellas figura la atención a las garantías procesales, la responsabilidad, las penas y la reparación.

Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte

Las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte fueron aprobadas por el Consejo Económico y Social en mayo de 1984. Limitan a los más graves los tipos de delitos por los que se puede imponer la pena capital y prohíben la ejecución de personas que fueran menores de 18 años en el momento de cometer el

delito, así como de mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, o de personas que hayan perdido la razón. Además, las Salvaguardias establecen ciertas garantías procesales y exigen que, cuando se aplique la pena capital, su ejecución se haga de forma que se cause el menor sufrimiento posible.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

En diciembre de 1979, la Asamblea General adoptó el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El Código consta de ocho artículos fundamentales en los que se exponen las responsabilidades específicas de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con el servicio a la comunidad, la protección de los derechos humanos, el uso de la fuerza, el tratamiento de la información confidencial, la prohibición de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la protección de la salud de los detenidos, la corrupción y el respeto de la ley y del propio Código.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley fueron adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1990. Los Principios tienen en cuenta el carácter frecuentemente peligroso de la labor de aplicación de la ley, señalando que la amenaza a la vida y a la seguridad de

los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad. Al mismo tiempo se establecen normas estrictas para el empleo de la fuerza y de armas de fuego. Los Principios destacan que sólo puede utilizarse la fuerza cuando sea estrictamente necesario y sólo en la medida en que sea preciso para el desempeño de funciones legítimas de aplicación de la ley.

Principios Básicos sobre la Función de los Abogados

Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados fueron adoptados por el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1990. Los principios 5 a 8, que tratan sobre las salvaguardias especiales en asuntos penales, son pertinentes para el presente Manual. Incluyen la obligación de informar a toda persona de su derecho a ser asistida por un abogado cuando sean detenidas, arrestadas o acusadas de un delito; el derecho a asistencia letrada, el derecho de acceso inmediato a un abogado después del arresto o la detención, y el derecho de las personas arrestadas, detenidas o encarceladas a tener oportunidades, tiempo e instalaciones adecuados para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle en forma plenamente confidencial.

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

En sus actividades legislativas, las Naciones Unidas también se han ocupado de la importante cuestión de los derechos de las víctimas. Con este fin, la Asamblea General adoptó en noviembre de 1985 la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia

para las víctimas de delitos y del abuso de poder, que entre otras cosas exige que los Estados garanticen que las víctimas tienen acceso a la justicia; que sean tratadas con compasión por el sistema legal; que reciban una pronta reparación cuando sea posible; que cuando no sea posible el resarcimiento, se proporcione una indemnización, y que las víctimas reciban asistencia médica, material, psicológica y social.

Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

En virtud de su resolución 37/194 de 18 de diciembre de 1982, la Asamblea General adoptó los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Los Principios hacen referencia a numerosas violaciones patentes de la ética médica por los médicos y otro personal de salud en relación con los presos y los detenidos. Entre ellas figuran la participación activa o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos, en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos.

Derechos conservados, suspendidos, fortalecidos y adquiridos con la reclusión

Según el Quinto Informe Anual del año 2012 realizado por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Organización

de las Naciones Unidas (ONU) señala que al producirse la privación de la libertad de una persona se suspenden sólo algunos derechos, otros se conservan y hay derechos que se adquieren y fortalecen.

A. Derechos suspendidos o limitados con la reclusión:

1. Libertad deambulatorio.
2. Libertad de tránsito.
3. Derecho a la intimidad en la celda (expresión de la inviolabilidad del domicilio).
4. Derechos políticos.
5. Libertad de expresión.
6. Libertad de prensa.
7. Libertad de asociación.
8. Derecho de culto.
9. Libre acceso a los medios de información.
10. Derecho a las comunicaciones personales.
11. Libertad de elección en materia laboral y educativa.

B. Derechos conservados con la reclusión:

1. Derecho a la vida y a la integridad corporal.
2. Derecho a la libertad de conciencia.
3. Derecho a la autonomía de la voluntad.
4. Derecho a la autoimagen.
5. Derecho a la dignidad personal.

6. Derecho a la igualdad y no discriminación.
7. Derecho a no autoincriminarse.
8. Prohibición de marcas o estigmas.
9. Derecho a conservar el proyecto de vida.
10. Derechos de familia.
11. Legalidad y seguridad jurídica.
12. Prohibición (non bis in ídem) de ser sancionado penalmente dos veces por los mismos hechos.
13. Derecho a ser sujeto de derechos y obligaciones, y no objeto de tratamiento.
14. Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones.
15. Derecho a la libertad sexual.

C. Derechos adquiridos o fortalecidos explícitamente con la reclusión:

1. Derecho al trabajo.
2. Derecho a la capacitación para el trabajo.
3. Derecho a la educación.
4. Derecho a la protección de salud.
5. Derecho al deporte.

D. Derechos adquiridos o fortalecidos implícitamente con la reclusión:

1. Derecho a la ejecución plena de la sanción de manera justa, sin abusos para unos ni privilegios para otros.
2. Derechos de acceso a la jurisdicción para proteger sus derechos.

3. Derecho a una alimentación adecuada.
4. Derecho al agua potable para beber sin restricción.
5. Derecho a no hacinamiento: estancia digna, expresión del derecho a la vivienda.
6. Derecho a la seguridad personal y jurídica.
7. Derecho a la visita de familiares y parejas, visita íntima.
8. Derecho a la defensa.
9. Derecho al debido proceso.
10. Derecho de petición.

El problema central en el cumplimiento del ejercicio y restricción de los mencionados derechos de los reclusos por los Estados está en que la implementación de las normas nacionales es deficiente, no están bien ubicadas y establecidas.

1.3. LOS DERECHOS HUMANOS VULNERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

La violación de los derechos humanos en la cárcel

Ríos Patio (2017) señala que el informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 31 de diciembre de 2011, ha observado que los problemas más graves y extendidos en la región son: el hacinamiento y la sobrepoblación; las deficientes condiciones de reclusión, tanto físicas, como relativas a la falta de provisión de servicios básicos; los altos índices de violencia carcelaria y la falta de control efectivo de las autoridades; el empleo de la tortura

con fines de investigación criminal; el uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad en los centros penales; el uso excesivo de la detención preventiva, lo cual repercute directamente en la sobrepoblación carcelaria; la ausencia de medidas efectivas para la protección de grupos vulnerables; la falta de programas laborales y educativos, y la ausencia de transparencia en los mecanismos de acceso a estos programas; y la corrupción y falta de transparencia en la gestión penitenciaria.

Acontece, asimismo, algo muy significativo que desnuda la causa del desinterés gubernamental por la realidad penitenciaria, y es el hecho de que los internos no ejercen su derecho a elegir, pues el organismo constitucionalmente autónomo encargado de los procesos electorales no cumple con instalar mesas de sufragio en las cárceles, lo que pone de manifiesto que las personas allí internas no merecen atención ni interés del Estado porque no son votantes. La Oficina Nacional de Procesos Electorales del Perú (ONPE), que es un organismo constitucionalmente autónomo, que tiene a su cargo los procesos electorales, ha respondido mediante correo electrónico que transcribo a continuación una solicitud de información del suscrito inquiriendo por qué razón no instalan mesas de sufragio en los establecimientos penitenciarios. La respuesta llama poderosamente la atención:

“Le comunicamos que la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, precisa en su artículo 65° los locales donde deben funcionar las Mesas de Sufragio, dentro de los cuales no se encuentran considerados lo establecimientos penitenciarios.

Asimismo, la misma norma señala en su artículo 53° que las mesas de sufragio se conforman sobre la base de los ciudadanos registrados en la circunscripción;

razón por la cual los ciudadanos votarán en el distrito consignado en su Documento Nacional de Identidad”.

Es decir, el derecho humano condicionado a lo que dispone una norma legal. Esto afecta gravemente de manera transversal los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de los internos, así como manifiesta el incumplimiento de la posición de garante del Estado respecto a los derechos fundamentales de dichas personas, como se aprecia en los cuadros anexos.

Derechos Vulnerados de las Mujeres Sentenciadas por Tráfico Ilícito de Drogas en los Establecimientos Penitenciarios

Por las deficiencias de la política criminal y su ineficaz aplicación en los Establecimientos Penitenciarios de Perú, se vulneran un conjunto de derechos tutelados por las leyes nacionales y pactos internacionales. Recogiendo los aportes de Bringas y Roldan Quiñones (1998), Daroqui y otros (2006), Comisión Episcopal de Acción Social - “CEAS” (2006, 2015), Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia (2013), Observatorio Peruano de Drogas – OPD (2013), Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2015), Cuba Mayuri (2017) y Carreño Martínez (2016) se ha elaborado un sumario de derechos humanos de las mujeres que en las cárceles se deben proteger.

Derecho Vulnerado	Convenciones, pactos, declaraciones, convenios, leyes, normas, decretos, etc. que lo reconocen y protegen
--------------------------	--

<p>Dignidad de la mujer</p>	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos: <u>Art.- 1°.</u> Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente unos con otros.</p> <p><u>Art.- 2°.</u> Las personas tienen todos los derechos y libertades que proclama la Declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.</p> <p><u>Art. 3°.</u> Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: <u>Art.- 2°.</u> Compromete a los Estados Partes a respetar y garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole.</p> <p>Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica):</p>
<p>Dignidad de la mujer</p>	<p><u>Art.- 5°.</u> Numeral 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: <u>Art.- 10°.</u> Los privados de libertad deberán ser tratados humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; deben ser separados y recibir distinta atención conforme su situación de preventivos o condenados; la separación también deberá realizarse entre adultos y los menores de edad.</p>
<p>Igualdad ante la ley</p>	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos: <u>Art.- 7°.</u> Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.</p> <p>Comité de Derechos Humanos: <u>Art.- 3°.</u> Garantiza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, derivando en una interpretación del trato humano y digno de las personas privadas de libertad en atención al género.</p> <p><u>Art.- 2°. Inciso c)</u> establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.</p> <p>Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p>

	<p>El Art.- 1°. Garantiza la igualdad de hombres y mujeres ante la ley, comprometiendo a los Estados Partes a respetar los derechos y libertades sin discriminación alguna por raza, color, sexo, idioma, religión, etc.</p> <p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)</p> <p>Art.- 2°. Inciso d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación. Inciso f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer. Inciso g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan Discriminación contra la mujer.</p>
Derecho a la Educación	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos:</p> <p>Art.- 26°. Numeral 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:</p> <p>Art.- 13°. Inciso a) la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente. Inciso b) la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza técnica y profesional, debe ser generalizado y hacerse accesible a todos. Inciso d) Debe fomentarse o intensificarse en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan terminado el ciclo completo de instrucción primaria.</p> <p>Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW):</p> <p>Art.- 10. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurar la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. Inciso a) las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas, esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de</p>

		<p>capacitación profesional. Inciso e) las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres. Inciso f) la reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellos jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente. Inciso g) las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física.</p>
Derecho al trabajo	al	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos:</p> <p>Art.- 23. Numeral 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias y a la protección contra el desempleo. Numeral 2. Toda persona tiene derecho a igual salario por un trabajo de igual. Numeral 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.</p> <p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW):</p> <p>Art.- 11°. Numeral 1, los Estados partes adoptarán todas las medidas aprobadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular. Inciso a) el derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano. Inciso d) el derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo.</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:</p> <p>Art.- 7. Los Estados Partes reconocen, el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativa y satisfactoria que le aseguren en especial: Inciso a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores. Inciso b) un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie, en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual. Inciso c) la seguridad e higiene en el trabajo.</p> <p>Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000e. Relativo al empleo de las mujeres antes y después del parto:</p>
Derecho al trabajo	al	

	<p>Art.- 3°. En todas las empresas industriales o comerciales, públicas o privadas, o en sus dependencias, con excepción de las empresas en que sólo estén empleados los miembros de una misma familia, la mujer: a) No está autorizada para trabajar durante un periodo de seis semanas después del parto. b) Tendrá derecho a abandonar el trabajo mediante la presentación de un certificado que declare que el parto sobrevendrá probablemente en un término de seis semanas. c) Recibirá durante todo el período en que permanezca ausente, según los apartados a y b, prestaciones suficientes para su manutención y la del hijo en buenas condiciones, dichas prestaciones, cuyo importe exacto será fijado por la autoridad competente en cada país, serán satisfechas por el tesoro público o se pagarán por un sistema de seguro. La mujer tendrá además derecho a la asistencia gratuita de un médico o de una comadrona. El error del médico o de la comadrona en el cálculo de la fecha del parto no podrá impedir que la mujer reciba las prestaciones a que tiene derecho, desde la fecha del certificado médico hasta la fecha en que sobrevenga el parto.</p> <p>Tendrá derecho en todo caso, si amamanta a su hijo, a dos descansos de media hora para permitir la lactancia.</p>
<p>Derechos Vulnerados del Niño</p>	<p>Convención sobre los Derechos del Niño y el Adolescente:</p> <p>Art.- 2°. Ningún niño sujeto a su jurisdicción será tratado sin distinción de color, sexo, idioma, etc. Los niños privados de libertad serán tratados con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana.</p>
<p>Derechos vulnerados de mujeres embarazadas</p>	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos:</p> <p>Art.- 25°. Numeral 2. La maternidad y la infancia tienen derecho y a cuidados de asistencia especial, todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio tienen derecho a igual protección social.</p> <p>Comité de Derechos Humanos de Mujeres Embarazadas:</p> <p>Las mujeres embarazadas que estén privadas de libertad deben ser objeto de un trato humano y debe respetarse su dignidad inherente en todo momento y en particular durante el alumbramiento y el cuidado de sus hijos recién nacidos.</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:</p> <p>Art.- 10°. Numeral 2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajan se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.</p>

	<p>Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000:</p> <p>Art.- 3°. Todo miembro, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se obligue a las mujeres embarazadas o lactantes a desempeñar un trabajo que haya sido determinado por la autoridad competente como perjudicial para su salud o la de su hijo, o respecto del cual se hayan establecido mediante evaluación que conlleva un riesgo significativo para la salud de la madre o del hijo.</p> <p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW):</p> <p>Art.-12°. Numeral 1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.</p> <p>Art.-12°. Numeral 2. Los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.</p>
<p>Derechos de Protección Contra la Violencia no resguardada</p>	<p>Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer:</p> <p>Art.- 1°. Se entiende por “violencia contra la mujer” todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.</p> <p>Art.- 2°. Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:</p> <p>a) violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;</p> <p>b) la violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;</p>

<p>Derechos de Protección Contra la Violencia no resguardada</p>	<p>c) la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra;</p> <p>d) establecer en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infringidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido;</p> <p>e) los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos considerar la posibilidad de elaborar los planes de acción para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente de las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;</p> <p>f) elaborar con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;</p> <p>g) esforzarse por garantizar que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo;</p> <p>j) adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y prácticas consuetudinarias o de otra índole, basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer.</p> <p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”:</p> <p>Art.- 1º. Debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.</p>
--	---

	<p>Art.- 3°. Toda persona tiene derecho a la vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.</p> <p>Art.- 4°. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales o internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el derecho a que se respete su vida; b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d) el derecho a no ser sometida a torturas; e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h) el derecho a libertad de asociación; i) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y j) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
<p>Vulneración al trato digno de la mujer</p>	<p>Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de Reclusos:</p> <p>Las Reglas Mínimas son reglas de carácter absoluto y fundamental, son principios básicos que no pretenden dar una explicación detallada del sistema modelo de las instituciones penales, pero si establecen los elementos esenciales de principios y prácticas adecuados al tratamiento de reclusos y el manejo de centros penales. Las Reglas Mínimas no pueden deben estimular esfuerzos constantes para superar las dificultades de la práctica, con el fin de lograr las condiciones Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos humanos, con excepción de las limitaciones evidentemente necesarias a la privación de la libertad, y que para que esa limitación de derechos sea admisible debe tener una justificación legal; y aun cuando la privación de libertad sea arbitraria o ilegal se conservan todos los derechos, incluyendo el derecho a la libertad personal.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Prohibición de discriminación. La Regla 6 en su punto 1 indica que las reglas para privados de libertad debe ser aplicadas de manera imparcial, sin diferencias, entre las que, se destaca la del sexo. Establece que el trato diferente no significa discriminación, reconociendo la necesidad de tratar a los privados de libertad en forma diferente, tomando en cuenta situaciones especiales como ser extranjero, edad o miembro de una minoría étnica. b) Separación de categorías. La regla 8, remarca la necesidad de que exista una separación en los centros de reclusión entre los procesados y condenados, por un lado, según sexo y entre los menores de edad

<p>Vulneración al trato digno de la mujer</p>	<p>y los adultos por otro, basada en resguardar la integridad de la persona y de tratar de manera distinta a personas que se encuentran en una situación diferente, justifican decisiones de este tipo.</p> <p>c) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes. En un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a mujeres deberá estar completamente separado.</p> <p>d) Disciplina.- La regla 27 dispone sobre el orden y la disciplina en el establecimiento penitenciario, indicando que se mantendrá con firmeza pero sin imponer restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común de los privados de libertad. En el proceso disciplinario dispone que el privado de libertad debe ser informado de la infracción, tiene derecho a la defensa y a un debido proceso. La regla 31 dice que las penas disciplinarias corporales, el encierro en celda oscura y como toda sanción cruel, inhumana o degradante es completamente prohibida.</p> <p>e) Infraestructura. En las Reglas 10, 12, 17, 19 y 20 disponen como infraestructura mínima para los establecimientos penitenciarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ una superficie y un volumen de aire mínimos; ➤ instalaciones sanitarias adecuadas; ➤ prendas que no sean en modo alguno degradantes y humillantes; ➤ una cama individual; ➤ una alimentación cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud. <p>f) Atención en Salud. Las Reglas 22, 25 y 26 disponen que todo establecimiento penitenciario contará con los servicios de un médico calificado, médico que debe poseer algunos conocimientos psiquiátricos. El médico debe visitar a los reclusos enfermos, a todos los que se quejen y aquellos sobre los cuales se llame su atención. Además debe realizar inspecciones verificando la calidad, cantidad, preparación y distribución de los alimentos, la higiene y el aseo del establecimiento, las condiciones sanitarias, calefacción, alumbrado, ventilación, y el aseo de las ropas y las camas de los reclusos.</p> <p>La Regla 23 inciso 1, enfatiza las medidas sanitarias para mujeres embarazadas y las madres de hijos lactantes, indicando que deben existir instalaciones especiales para la atención desde el alumbramiento y convalecencias hasta donde sea posible y se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. En el caso de las madres reclusas con niños, deberá tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, donde se encontrarán los niños cuando no son cuidados por su madre.</p> <p>g) Derecho al trabajo.- La Regla 71 manifiesta que el trabajo no debe tener carácter afflictivo y debe ser una obligación tomando en cuenta</p>
---	--

<p>Vulneración al trato digno de la mujer</p>	<p>la aptitud física y mental del privado de libertad; debe ser un trabajo productivo suficiente para ocuparlos por una jornada de trabajo. La Regla 72 menciona las condiciones que deben regir en el trabajo, debiendo ser asimilables a un trabajo normal, en ningún caso debe tender a lograr beneficios pecuniarios de industria penitenciaria.</p> <p>h) Visitas de familiares o amistades.- Conforme establece la Regla 37, los privados de libertad están autorizados para comunicarse periódicamente bajo debida vigilancia con su familia y amigos, enviar y recibir correspondencia. La separación de la familia y los amigos constituye uno de los sufrimientos más agudos al encarcelamiento. La familia es el núcleo más sólido para la reintegración. Así también menciona que el establecimiento penitenciario debe ubicarse cerca del hogar, “la persona detenida será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia”.</p> <p>i) Visitas Íntimas.- El Manual de Buena Práctica Penitenciaria indica que las visitas íntimas varía según el régimen aplicado en cada país, pero al definirlo como visitas conyugales parece dar a entender que éste derecho solamente está relacionado a las personas casadas, pero en la aplicación se amplía a las no casadas. Las Reglas Mínimas no hablan sobre este aspecto, pero si en la regla 60 dice “debe regirse bajo el principio de normalidad el contacto sexual entre reclusos y sus parejas bajo condiciones normales, físico y medios anticonceptivos”.</p> <p>j) Mujeres privadas de libertad. Sobre el tema, las reglas incorporan como derechos de las mujeres la obligación de los Estados de adoptar medidas para las mujeres embarazadas y las madres con sus hijos lactantes. En la regla 23.1 prevé que en los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, para las que acaban de dar a luz y las convalecientes, y adoptar, hasta donde sea posible, medidas para que el parto ocurra en un hospital civil. Sobre los grupos vulnerables las Reglas Mínimas dicen:</p> <p>- Privados de libertad extranjeros.- Señala que son un grupo vulnerable, que no tiene acceso a sus familiares y a una red de apoyo como las otras privadas de libertad, y se acentúa más cuando no hablan el mismo idioma. En cuanto a sus visitas, las Reglas indican que deben ser tratadas de manera distinta por la necesidad de mayor asistencia. La regla 38 dice que los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares; los reclusos que no tengan representación diplomática o consular, los refugiados o apátridas gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o cualquier autoridad nacional o internacional.</p>
---	---

<p>Vulneración al trato digno de la mujer</p>	<p>- Privados de libertad indígenas.- Las reglas indican minorías étnicas, describiendo además el caso de los analfabetos o hablen idiomas tradicionales; que a efectos del presente trabajo, identificaremos a las personas que migran del campo o residen en el área rural.</p> <p>- Privados de libertad adolescentes.- Sus derechos se encuentran definidos en las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), y la Regla 85 establece que los jóvenes privados de libertad deben ser separados de los adultos por la necesidad especial de proteger a los presuntos jóvenes delincuentes contra las influencias potencialmente adversas de delincuentes condenados mayores. En algunos Sistemas Penitenciarios justifican la combinación de edades entre mujeres, como mecanismo de control al interior del establecimiento penitenciario, toda vez que las mayores tienen efecto calmante con las jóvenes, pero también en el aspecto negativo puede haber intimidación y victimización entre mujeres, aunque es más común este aspecto en hombres, incluso existe abuso sexual, intimidación y tortura.</p>
<p>Vulneración al trato digno de la mujer menor</p>	<p>Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad:</p> <p>El objeto de las presentes reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.</p> <p>Las Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores.</p> <p>Regla 11. Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley.</p> <p>Regla 12. La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e</p>

<p>Vulneración al trato digno de la mujer menor</p>	<p>infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.</p> <p>Regla 25. Deberá ayudarse a todos los menores a comprender los reglamentos que rigen la organización interna del centro, los objetivos y metodología del tratamiento dispensado, las exigencias y procedimientos disciplinarios, otros métodos autorizados para obtener información y formular quejas y cualquier otra cuestión que les permita comprender cabalmente sus derechos y obligaciones durante el internamiento.</p> <p>Regla 28. La detención de los menores sólo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental, y que garanticen su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo. El criterio principal para separar a los diversos grupos de menores privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad física, mental y moral.</p> <p>Regla 29. En todos los centros de detención, los menores deberán estar separados de los adultos a menos que pertenezcan a la misma familia. En situaciones controladas, podrá reunirse a los menores con adultos cuidadosamente seleccionados en el marco de un programa especial cuya utilidad para los menores interesados haya sido demostrada.</p> <p>Regla 38. Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad. La administración de los establecimientos deberá prestar especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares. Los menores analfabetos o que presenten problemas. Cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a enseñanza especial.</p> <p>Regla 45. Siempre que sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, de ser posible en el ámbito de la comunidad local, que complemente la formación profesional impartida a fin de aumentar la posibilidad de que encuentren un empleo conveniente cuando se reintegren a sus comunidades. El tipo de trabajo deberá ser tal que proporcione una formación adecuada y útil para los menores después de su liberación.</p>
---	---

<p>Vulneración al trato digno de la mujer menor</p>	<p>La organización y los métodos de trabajo que haya en los centros de detención deberán asemejarse lo más posible a los de trabajos similares en la comunidad, a fin de preparar a los menores para las condiciones laborales normales.</p> <p>Regla 49. Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. Normalmente, toda esta atención médica debe prestarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarias apropiadas de la comunidad en que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad.</p> <p>Regla 60. Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor.</p>
<p>Vulneración de los derechos fundamentales de la mujer</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993 DEL PERÚ Y SUS CONCORDANCIAS CON OTRAS NORMAS</u></p> <p>CAPITULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA</p> <p><u>Art.- 1º.</u> Defensa de la persona humana. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.</p> <p><u>Art.- 2º.</u> Derechos fundamentales de la persona. Toda persona tiene derecho:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. 4. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. <p>CONCORDANCIAS: R. Leg. N° 26583 (Aprueban la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer").</p> <p>Ley N° 28983 (Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres).</p>

<p>Vulneración de los derechos fundamentales de la mujer</p>	<p>3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.</p> <p>4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.</p> <p>5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.</p> <p>CONCORDANCIA: LEY N° 27806. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.</p> <p>CONCORDANCIA: D.U. N° 035-2001.</p> <p>6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.</p> <p>7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.</p> <p>CONCORDANCIAS: LEY N° 26775 (Establecen derecho de rectificación de personas afectadas por afirmaciones inexactas en medios de comunicación social).</p> <p>8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.</p> <p>9. A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona</p>
--	--

<p>Vulneración de los derechos fundamentales de la mujer</p>	<p>que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley.</p> <p>10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen. Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal. Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial.</p> <p>11. A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.</p> <p>12. A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.</p> <p>13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.</p> <p>14. A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.</p> <p>15. A trabajar libremente, con sujeción a ley.</p> <p>16. A la propiedad y a la herencia.</p> <p>17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.</p> <p>CONCORDANCIAS: R.M. N° 535-2004-MEM-DM. Ley N° 26300 (Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos).</p> <p>18. A mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquiera otra índole, así como a guardar el secreto profesional.</p>
--	---

<p>Vulneración de los derechos fundamentales de la mujer</p>	<p>19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.</p> <p>CONCORDANCIAS: Ley N° 28736 (Ley para la protección de pueblos indígenas u organismos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial). Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.</p> <p>20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.</p> <p>21. A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho de obtener o de renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República.</p> <p>22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.</p> <p>CONCORDANCIAS: D.S. N° 010-2005-PCM. D.S. N° 015-2005-SA (Valores permisibles para agentes químicos en ambiente de trabajo).</p> <p>23. A la legítima defensa.</p>
<p>Vulneración de los derechos fundamentales de la mujer</p>	<p>24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios. d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en

	<p>el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.</p> <p>g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.</p> <p>h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.</p> <p>CONCORDANCIA: R.M. N° 0405-2007-ED (Aprueban Lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de Instituciones Educativas)</p> <p>Art.-3°. Derechos Constitucionales. Numerus Apertus. La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno. (Congreso de la República, 2015: 9 – 18).</p>
--	--

Fuente: Adaptado por el autor en base al cuadro elaborado por Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia (2013: 13 - 27).

1.4. CONSECUENCIAS DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE

LOS RECLUSOS

1.4.1. Efectos psicológico - conductuales

Las consecuencias no materiales o psicológicas de la vulneración de los derechos humanos de los presos en los establecimientos penitenciarios, surge desde el momento de la privación de la libertad, ya que las violaciones de derechos humanos perpetradas contra los reclusos, como el tiempo que la víctima permaneció encarcelada y los sufrimientos que padeció, derivados de los tratos crueles, inhumanos y degradantes a que fue sometida, como su incomunicación durante la detención, su exhibición con traje infamante a través de los medios de comunicación, su aislamiento en una celda reducida sin ventilación ni luz natural, los golpes y otros maltratos como la amenaza de ahogamiento, la intimidación por amenazas de otros actos violatorios y las restricciones en el régimen carcelario, hechos que han tenido consecuencias en su integridad psicológica, afectando gravemente su vida normal.

A criterio de Oramas, Santana y Vergara (2007) la vulneración de los derechos humanos en las cárceles afecta al bienestar psicológico, salud mental y conductual de los reclusos, generando actitudes conflictivas, en su capacidad de formar y mantener relaciones armónicas con terceros, y participar en cambios constructivos en su entorno social y físico. Altera el estado de funcionamiento óptimo de la persona, perjudicando sus cualidades de ser humano y su máximo desarrollo y potencialidad.

Afecta a los ejes centrales de la salud mental de la persona: a) Sentido de coherencia, b) recursos de resistencia generalizados, c) control de la vivencia, d) a la capacidad de afrontar retos, e) control y resistencia de situaciones de estrés, f) crecimiento personal y bienestar subjetivo, g) manejo de la depresión y situaciones traumáticas.

1.4.2. Efectos en la salud

Con la reclusión en las condiciones carcelarias del Perú y de América Latina conlleva a las violaciones al derecho a la vida e integridad personal de los presos. Dentro de estos efectos están las consecuencias en la salud de los reclusos. La tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, o de ambos tipos de infracción al artículo 5.2 de la Convención Americana, afecta la salud de las personas, generando sufrimientos físicos, afecciones en diferentes partes y órganos de su cuerpo, que perjudica el normal desenvolvimiento de la vida de la persona.

De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) el caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri en el Perú es emblemático en cuanto a las consecuencias de la salud generadas por su detención. Las víctimas, durante su detención y antes de su muerte, recibieron maltratos físicos y psíquicos consistentes en: ser arrojadas al suelo, golpeadas a puntapiés, un policía se paró sobre sus espaldas y otros policías les cubrieron la cabeza. Además fueron golpeadas a culatazos de escopeta y posteriormente asesinadas mediante disparos con armas de fuego en la cabeza, tórax y otras partes del cuerpo, presentando así evidencias de más lesiones y heridas de bala de las que hubieran sido suficientes para causarles la muerte, si esa hubiera sido la única intención de los agentes de la Policía Nacional del Perú. La Corte ha indicado que la tortura está estrictamente prohibida por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos por los efectos físicos y mentales, fallas amnésicas, trastornos en el dormir, estado de alerta y temores permanentes, inactividad laboral total y un estilo de vida social y afectiva, con trastornos alimenticios y en la piel, en su actividad mental y también su vida cotidiana.

1.4.3. Efectos laborales

Entre los efectos negativos de la vulneración de los derechos humanos de los reclusos, está en la afectación del proyecto de vida y laboral de estas personas. La afección al proyecto de vida perjudica la vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades, aspiraciones y actividades laborales de la persona reclusa que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas. Asimismo, se expresa en las expectativas de desarrollo personal, profesional y familiar, posibles en condiciones normales. El daño al proyecto de vida implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable. Dicho daño se deriva de las limitaciones sufridas por una persona para relacionarse y gozar de su entorno personal, familiar o social, por lesiones graves de tipo físico, mental, psicológico o emocional que se le hayan ocasionado.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), el caso de César Alberto Mendoza, Claudio David Núñez, Lucas Matías Mendoza y Saúl Cristian Roldán Cajal son ejemplos de daño al proyecto de vida. Estas personas fueron condenadas a prisión perpetua por hechos cometidos siendo menores de 18 años de edad. Durante la audiencia pública, la perita Sofía Tiscornia mencionó que dicha condena les impuso “un proyecto de vida, pero de una vida que supone el fin, la oclusión de toda autonomía y vida social digna”. Asimismo, señaló que “todos ellos han narrado cómo la imposición de la pena de prisión perpetua clausuró cualquier horizonte de futuro”, porque “la cantidad de años de prisión impuestas, son más que los que cualquier adolescente lleva vividos”. La perita también expresó que el Estado “es responsable de devolver la dignidad humana a [las víctimas]”.

La prisión perpetua significa el fin del camino de la vida cuando ésta apenas había iniciado. Según refirió la perita Tiscornia, cuando los adolescentes se dan cuenta de la dimensión de su pena, “el efecto es devastador, sienten que la vida ha terminado y en muchos casos piensan que lo único que puede suceder con sus vidas es quitárselas”.

1.4.4. Efectos sociofamiliares

No solo las personas privadas de libertad se ven afectadas por medidas restrictivas de sus derechos. Por ello, ha habido algunos casos que han tratado la afectación a la integridad personal de los familiares que es relevante tener en consideración al mirar la situación penitenciaria como un tema más amplio que la cárcel y lo que se vive intramuros. La privación de la libertad de un miembro o de varios de ellos, produce sufrimiento y angustia graves en los demás miembros del grupo familiar.

Los malos tratos, crueles, inhumanos, degradantes, torturas y muerte en violación del artículo 5 de la Convención Americana, sufridos por el recluso o reclusos, miembros del grupo familiar, generan sufrimientos aún mayores en dicho grupo humano. Afecta a la relación de afecto y cercanía familiar, originando un fuerte sufrimiento, sentimientos de angustia e impotencia, incluso viviendo situaciones traumáticas experiencias de los que quedaron vivos. Finalmente, todos los familiares identificados han sufrido con el tratamiento cruel que se les dio a los fallecidos y heridos mientras fueron internos del Instituto.

CAPÍTULO II

LA POLÍTICA CRIMINAL ANTINARCÓTICOS DEL ESTADO PERUANO

2.1. LA POLÍTICA CRIMINAL

Según Egacal (2001) citado por Santivañez Meza (2016), las políticas criminales en general son el conjunto de medidas preventivas y represivas que aplica el Estado en la lucha contra la delincuencia. Estas políticas suelen adoptarse de acuerdo al régimen político del Estado, pudiendo ser un régimen autoritario o un régimen social democrático.

La Corte Constitucional de Colombia en la sentencia C-646 del año 2001, citado por el Observatorio de Política Criminal del Ministerio de Justicia de Colombia (2015) define a la Política Criminal como:

“... el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción.

Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito.

También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica” (pg.1).

El Observatorio de Política Criminal del Ministerio de Justicia de Colombia (2015) menciona que Alberto Binder, plantea que la política criminal es una forma de violencia estatal organizada; mientras Díez Ripollés, indica que es una especie de las políticas públicas. Para Alessandro Baratta, la política criminal se ocupa de la prevención y reacción del delito, y hace frente a las consecuencias. Por su parte Daniel Escobar, es una respuesta frente a

comportamientos desviados. Las citadas definiciones formulan que la política criminal se ocupa de los comportamientos socialmente reprochables, a través de un amplio catálogo de medidas sociales, jurídicas, culturales, entre otras, las cuales deben ser lo más variadas posibles.

Las nociones de política criminal coinciden con la política penal, en sus tres niveles: 1) criminalización primaria, esto es construcción y definición de las normas y estrategias penales; 2) criminalización secundaria, es decir, los procesos de investigación y judicialización; y 3) criminalización terciaria, que se concentra fundamentalmente en la ejecución de las sanciones penales, ya sea en centros penitenciarios, o las distintas medidas contempladas en el marco legal. A partir de esta aproximación, es posible anticipar que la definición de política criminal estaría atravesada por tres categorías: a) El objeto de intervención al cual se dirige la norma, la política, la estrategia o la medida, b) los medios que se escogen para la intervención, c) los fines que se persiguen con el catálogo de medidas en el marco de la política criminal.

Desde la perspectiva analítica y operativa que debe desempeñar el Observatorio de Política Criminal, se ha llegado al consenso de que la definición de los problemas debe darse en función del elemento criminal. Esto quiere decir que, en el proceso de criminalización primaria, el Estado propone la adopción de una u otra estrategia para atender los conflictos sociales, y en este proceso se define el campo de la política criminal. Desde esta perspectiva, existirían tres subconjuntos de la política que podría resultar relevantes para la aproximación: 1) la política penal, 2) la política de administración de justicia penal y 3) las políticas penitenciarias o de

ejecución de las sanciones. De esta manera, el ámbito de análisis, seguimiento y evaluación de la política criminal comprendería:

1. Los comportamientos que han sido criminalizados, no como un dato natural, sino como un fenómeno en constante transformación y que ha sido definido desde el Estado.
2. La política criminal también debe ocuparse por estudiar aquellos hechos que no se encuentran criminalizados, pero que tienen relevancia en el contexto criminal o deberían ser integrados a éste.
4. Por último, la política criminal debe tener especial interés en desarrollar un análisis de la política, para comprender cómo el funcionamiento de ésta tiene incidencias sobre los fenómenos y sobre el contexto social.

2.2. NORMATIVA DE LA POLÍTICA CRIMINAL

2.2.1. La necesidad de la política criminal en la sociedad actual

En la sociedad actual a nivel nacional y mundial existe la necesidad de la implementación de la política criminal que combata y prevenga la generación y desarrollo de la delincuencia, debido a proliferación de la delincuencia en todo orden, nivel y modalidades en la sociedad, perjudicando el normal desarrollo de las personas, familias y grupos humanos. No es posible la sociedad y el Estado sin el Derecho, y estos necesitan de una política criminal pertinente y efectiva para garantizar el desarrollo de la sociedad. El mismo Estado en sí mismo es un convenio, un pacto social para la mejor convivencia y este pacto social es posible mediante la

normatividad jurídica por su carácter externo y coercible. Luis Ponce de León en su libro Modelo Trans-Universal del Derecho y del Estado enumera una serie de características del Estado: a) la función general del Estado velar por el bienestar del ser humano y sus múltiples relaciones con los demás y el entorno natural y b) función de procuración de justicia y seguridad. Pero, todo ello, se garantiza con un Estado, derecho y política criminal bien organizada y conducida en la sociedad.

El estado de derecho y la política criminal están constituidas por la doctrina, la legislación, la jurisprudencia, las resoluciones jurisdiccionales y los convenios formalizados, que son un sistema de doctrina jurídica (principios y valores) legislación, jurisprudencia, resoluciones jurisdiccionales y convenios que rigen y armonizan las relaciones humanas e institucionales y su entorno natural en el marco de la justicia y la seguridad jurídica. Entendiendo al Estado desde el punto de vista normativo (para efectos metodológicos) al margen de otro tipo de valoraciones o enfoques, tendríamos que, un Estado de Derecho será aquel en el que se cumplan, por lo menos, los siguientes aspectos: a) Una Constitución escrita vinculante para todos los órganos del poder público. b) Un catálogo de derechos fundamentales oponibles al poder público. c) Un sistema democrático (participativo) para el acceso y el ejercicio del poder. En donde adquiere primordial importancia el derecho al voto público y un eficaz sistema de división de poderes. d) Un procedimiento dificultado de reformas a la Constitución. e) Instrumentos procesales que garanticen el respeto a la norma fundamental. De esta manera el llamado Estado de Derecho Moderno coincide, con el Estado Constitucional de Derecho.

2.2.2. Normas de la política criminal en el Perú

La criminalidad organizada y no organizada acciona a nivel nacional e internacional, por ello la necesidad de elaborar, implementar y aplicar un conjunto de instrumentos normativos de la política criminal a nivel nacional e internacional con la finalidad de combatir la delincuencia en cada país del mundo, así como de prevenirlo.

Por su parte Bernat de Celes señala que la Política Criminal se debe entender como la política que persigue el gobierno de un país en lo concerniente a los siguientes instrumentos jurídicos:

1. La aplicación del derecho penal.
2. La revisión del derecho penal.
3. La prevención de la delincuencia.
4. La administración de la justicia criminal (comprendiendo la policía).
5. El tratamiento al delincuente.

Asimismo es un organismo de la Política Criminal de nuestro país, el Consejo Nacional de Política Criminal creada por la Ley N° 29807 del año 2011, cuya función central es planificar, articular, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de la política criminal del Estado peruano. Este organismo está adscrito al Ministerio de Justicia.

La política criminal comprende también todos los esfuerzos de política social especialmente dirigida a los costos sociales resultantes de la criminalidad, a distribuir estos costos sociales equitativamente entre las partes implicadas el delincuente, la víctima, y la comunidad política. Es parte de la política criminal en cuanto a prevención criminal la política social del Estado, porque se expresa como la preocupación política de la administración pública con los servicios sociales como la salud, educación y sistema de seguridad social para remediar problemas

concretos sociales o perseguir objetivos con los cuales se está de acuerdo, así amortiguando el crecimiento de la delincuencia.

En su evolución, mientras la criminología se ocupa de la criminalidad, la Política Criminal se ocupa de reducir la misma al mínimo posible como parte de la política general del gobierno, esta última al igual que la primera tiene una larga y remota historia que se entrecruzan.

La Política Criminal al reformar la legislación existente, debía tener efectos resocializadores, en la personalidad del delincuente. La conclusión era que la delincuencia era esencialmente resultado de características personales cualesquiera que fuera la aceptación acordada a la acción de factores externos, dándose así un paralelismo entre las tendencias dominantes de la criminología tradicional y la Política Criminal de entonces

2.3. LA POLÍTICA CRIMINAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL PERÚ

2.3.1. La política criminal en los establecimientos penitenciarios

Leonardo Ubillús (2016) indica la aplicación de la política criminal en los establecimientos penitenciarios es principalmente de carácter punitivo y secundariamente de reinserción social. El poder punitivo como función fundamental de los establecimientos penitenciarios en el siglo XXI se manifiesta a través de las agencias o dependencias de control estatal, como son el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial, Policía Nacional y los establecimientos penitenciarios. Y el instrumento que viabiliza ese carácter punitivo del Estado y sus dependencias es la política criminal que está expresada en sus instrumentos jurídicos y se aplica también es los penales del país dado.

Los principios de resocialización, readaptación y reeducación en los penales es parte de la política criminal. Sin embargo la Criminología Clásica, según John Howard (1756) las cárceles están inundadas de atrocidades y es una condena en sí misma estar ahí, por lo cual propone un mecanismo para una eficiente readaptación. César Bonesano (2015, p. 63) indica que las cárceles y la tortura son los medios para llegar a la verdad, es así que buscaba la moderación de las penas en razón no de la persona sino del delito que debe estar señalado en la ley y que no se deje a la subjetividad del juez y con ello progresivamente “se quieten la suciedad y el hambre” de las cárceles. El Tribunal Constitucional Peruano ha señalado que la reeducación y rehabilitación del penado como parte de la política criminal:

“suponen, intrínsecamente, la posibilidad de que el legislador pueda autorizar que los penados, antes de la culminación de las penas que les fueron impuestas, puedan recobrar su libertad si los propósitos de la pena hubieran sido atendidos. La justificación de las penas privativas de la libertad es, en definitiva, proteger a la sociedad contra el delito” (TC, ff. 208, 2003).

Para la Corte Constitucional Colombiana (2013) en la política penitenciaria:

“la educación, el trabajo y la recreación son funciones esenciales de los centros penitenciarios, las cuales deben ser brindadas a todas las personas privadas de libertad con el fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los internos” (Corte Constitucional de Colombia, ff. 3.23.vi).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) ha identificado claramente los principales problemas del sistema penitenciario de nuestra región cuando manifiesta que son:

“incendios y otras situaciones críticas, así como evitar la sobrepoblación y el hacinamiento, los cuales obstaculizan el normal desempeño de funciones esenciales en los centros como la salud, el descanso, la higiene, la alimentación, la seguridad, la educación, el trabajo, la recreación, rehabilitación y el régimen de visitas de los reclusos; ocasionan el deterioro generalizado de las instalaciones físicas; provocan serios problemas de convivencia, y favorecen la violencia intra-carcelaria” (Corte IDH, párr. 96).

Prueba del carácter punitivo de la política criminal es la prisión preventiva que es resumida de forma magistral por el Juez Sergio García Ramírez (2004) al señalar que en:

“nuestros países se prodiga la prisión preventiva, asociada a sistemas de enjuiciamiento que propician la lentitud del proceso. (...) Una buena parte del esfuerzo por llevar adelante la reforma del enjuiciamiento penal (...) debiera tener como objetivo la disminución drástica de este ejército de inculpadados -es decir, ‘presuntos inocentes’- que pueblan las cárceles en número mayor, a menudo, que el de sus compañeros de cautiverio ya sentenciados” (Corte IDH, fj. 62).

2.3.2. Normas aplicadas a los establecimientos penitenciarios

Con respecto a la necesidad de la aplicación de una normatividad en los penales de un país, Rodríguez (2013) referido por Cuba Mayuri (2017), afirma:

“Como sabemos, frente a un hecho delictivo, es necesario imponer una sanción al infractor, pero ello no significa en lo absoluto que sus derechos se verán minimizados o puedan ser afectados por la decisión de las autoridades competentes, como el Tribunal de Justicia” (p.426).

Asimismo Solís (2011) mencionado por Cuba Mayuri (2017), señala con respecto al tema lo siguiente:

“Es necesario que, para la aplicación de las penas, se debe tener claro que los derechos humanos de los internos son intocables, es decir, debe existir un respeto por sus derechos, así como los de cualquier persona, en ese sentido debe haber una equidad social” (p. 417).

Por su parte Clemente y Espinoza (2001) citado por Cuba Mayuri (2017), indican que:

“Lo importante en los establecimientos penitenciarios es tener un tratamiento con programas que puedan desarrollar su habilidad los internos, estos programas deben estar dirigidos a la reinserción social luego de una evaluación y diagnóstico” (p.220).

De acuerdo a Rivero y Llobet, (2004) citado por Cuba Mayuri (2017):

“Todo interno de un establecimiento penitenciario, con un tratamiento adecuado para su educación y reinserción social, es una ayuda a la conducta del reo, la finalidad de cambiar su conducta de manera voluntaria hace que en un futuro pueda reinsertarse nuevamente a la sociedad, esto se logra de forma progresiva con sistemas de capacitación especializado”.

Desde el punto de vista de los autores citados, para castigar al culpable es necesario aprehenderlo físicamente, mientras se desarrolla el juicio, tener en cuenta que son hombre que han cometido delitos y el tratamiento a imponerse debe ser para ellos.

El Marco legal y Político del régimen penitenciario en el Perú está regido por la Constitución Política de 1993. El Art. 139° señalan los principios y derechos de la función jurisdiccional del INPE: El Derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados. El principio de que el régimen penitenciario, tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. El sustento legal penitenciario es un sistema legal moderna, cuyo desarrollo autónomo se inició con la primera ley penitenciaria nacional, el Decreto Ley 17581 del 15 de abril de 1969, modificado en parte por el Decreto Ley No. 23164 del 16 de julio de 1980 que incluyó la redención de penas por el estudio; asimismo fue importante la Constitución Política de 1979 que rigió desde 1980, y que recogió normativamente al Código de Ejecución Penal aún no existente en dicho año; asimismo el Reglamento Penitenciario aprobado por Decreto Supremo No. 023-82-JUS, aunque prácticamente no tuvo mayor vigencia o aplicación real, y también el Código de Ejecución Penal de 1985, normas hoy derogadas. El actual Código de Ejecución Penal, promulgado por Decreto Legislativo No. 654 del 31 de julio de 1991,

y que consta de 153 artículos, establece los lineamientos generales del vigente sistema penitenciario nacional, teniendo como objetivo cardinal la resocialización del interno.

Asimismo es importante el Reglamento de dicho Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Supremo No. 015-2003-JUS, y constituye otra de las bases legales de nuestro sistema penitenciario. De igual modo, el actual Reglamento de Organización y Funciones del INPE, que fue aprobado por el Decreto Supremo No. 009-2007- JUS. Igualmente, la Constitución política de 1993 es la fuente legal de mayor rango, y sigue la tendencia acogida por la Carta política de 1979, estipulando en el artículo 139, inciso 22: "El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad", en otros términos, el logro de la resocialización del condenado. No obstante este importante desarrollo normativo, anotamos que todavía el divorcio entre lo que señala la ley y su plasmación concreta es muy notoria y abismal, por ello decimos que hasta el momento tenemos un moderno sistema penitenciario formal, pero no real o fáctico.

El presidente del Consejo Nacional Penitenciario, tiene funciones ejecutivas. Dicho consejo, tiene que elaborar la política de prevención del delito y el tratamiento del reo, organizando una estructura que permite cumplir con los objetivos. Una de las políticas del estado del Acuerdo Nacional, es erradicar la violencia y fortalecer el civismo. Hay compromisos de normar las acciones que están destinadas a fortalecer el orden público y el respeto de los derechos humanos, así como el cumplimiento de deberes. 31 Luego, el estado debe consolidar las políticas encargadas de prevenir, sancionar y eliminar aquellas conductas que pongan en peligro la integridad, salud y la libertad de las personas; de igual

manera la propiedad privada y pública. Asimismo, el estado debe garantizar la seguridad de todos los ciudadanos. 1.2.6 El Plan Bicentenario Para el 2021, el Perú tiene como prioridad la seguridad ciudadana, y, por otro

2.3.3. Impacto de la política criminal en los establecimientos penitenciarios

Según el Informe Estadístico Penitenciario (febrero - 2018) del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el INPE es el organismo público descentralizado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ente rector del Sistema Penitenciario Nacional, cuyo objetivo es la Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación del penado a la sociedad; objetivo que responde al principio constitucional plasmado en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú y es reconocido en el artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal. La población del sistema penitenciario al mes de febrero 2018 es de 104,643 personas. De ellos, 86,2292 se encuentran en establecimientos penitenciarios al tener mandato de detención judicial o pena privativa de libertad efectiva, mientras que 18,414 personas asisten a establecimientos de medio libre al haber sido sentenciados a penas limitativas de derechos, dictaminado medidas alternativas al internamiento, o liberados con beneficio penitenciario de semilibertad ó liberación condicional.

La población penitenciaria (POPE) del presente informe comprende desde el mes de febrero del 2017 a febrero del 2018. Se observa un incremento de la población del sistema penitenciario en 6%, pasando de 98,982 a 104,643; es decir, se tiene un aumento de 5,661 personas en el término de un año. En el caso de la población intramuros, el incremento al mes de febrero 2018 ha sido de 5% (3,722 internos). Si dicho crecimiento fuera sostenido, se tendría un grave problema para poder albergarlos, ya que -teóricamente-se debería

construir dos establecimientos penitenciarios por año con una capacidad para 3,500 internos, similares al EP Lurigancho.

Según el informe de la Adjuntía de la Defensoría del Pueblo (2011 y 2018), el impacto de la aplicación de la política criminal en los establecimientos penitenciarios del Perú son la imposibilidad de detener menos disminuir el crecimiento de la población penitenciaria. Como muestra de este constante incremento son las cifras de cinco años entre agosto del 2006 (36,467 internos) y julio del 2011 (48,858 internos), en la que se ha incrementado en 12,391 internos, lo que representa un aumento porcentual de 33.98%. En aquella oportunidad existían 48,858 internos, albergados en 66 establecimientos penales, que tenían una capacidad para 28,689, existiendo una sobrepoblación del 70% sobre su capacidad real de albergue.

1. La situación de sobrepoblación es evidente deterioro de las condiciones, servicios, tratamiento y seguridad en los penales, no depende solamente de la administración penitenciaria, sino más bien responde a la falta de prioridad de esta temática en las políticas públicas de seguridad ciudadana del Estado. La población penitenciaria tiene un conjunto de particularidades a tener en cuenta, evidenciando variaciones entre agosto del 2006 y julio del 2011:

- a. La población masculina sigue siendo una inmensa mayoría con un 93.83% frente a un 6.17%.
- b. Se observa una clara disminución de la población joven (18 a 24 años), que pasa de un 38.52% en el 2006 a un 16.91% en el 2011.

- c. Se observa una disminución del porcentaje de procesados, efecto al parecer de la aplicación del NCPP, pasando de un 68.19% a un 60.23%
 - d. Si bien existen variaciones de algunos puntos porcentuales, los delitos contra el patrimonio son el primer motivo de privación de la libertad con un 36.43%, seguido de los delitos contra la seguridad pública (especialmente tráfico de drogas) con un 28.24%, delitos contra la libertad (especialmente libertad sexual) con un 22.72%, contra el cuerpo la vida y la salud el 8.39% y otros delitos el 4.23%
 - e. Los extranjeros representan un 2.83%, siendo los nacionales de España, Holanda, Colombia, México y Ecuador, los mayoritarios.
 - f. El 53% de la población sentenciada tiene una pena mayor a los 10 años.
 - g. La población penitenciaria se encuentra distribuida en ocho Direcciones Regionales del INPE (en adelante INPE): la mayoría se encuentran en los penales que corresponden a la Dirección Regional Lima (52.37%); seguida por la Dirección Regional - Norte (Chiclayo) con un 13.64%; la Dirección Regional – Centro (Huancayo) tiene el 9.01% de la población mostrando un incremento muy significativo durante el periodo; la Región Oriente (Pucallpa) tiene 6.88%; la Región Nor Oriente (San Martín) 6.52%; la Dirección Regional - Sur Oriente (Cusco) 5.01%; la Dirección Regional - Sur (Arequipa) con un 4.08%; y la Dirección Regional del Altiplano un 2.49%.
2. La política criminal del periodo ha estado marcada por la dación de un significativo número de normas con rango de ley que han modificado tanto 211 la legislación penal

sustantiva (29 dispositivos que han reformado 125 artículos del Código Penal), procesal (13 normas) y de ejecución penal (4 normas), incidiendo en el incremento de penas o creación de nuevas figuras (o la generación de nuevas agravantes), la reducción de derechos procesales y la limitación de los beneficios penitenciarios. El efecto de ello ha sido el incremento de la población penitenciaria en los niveles que se han señalado líneas arriba y las normas emitidas no han tenido mayor impacto en la disminución de los delitos (de acuerdo con los datos estadísticos recopilados). Más aún, la sensación de inseguridad ciudadana se ha incrementado en el país.

3. La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal hasta el momento ha originado, de acuerdo con la información estadística, efectos sumamente interesantes, como la mayor atención de los casos presentados, una disminución sensible en el tiempo de tramitación de los procesos y un uso racional y ponderado de la prisión preventiva, lo que se refleja en una mejora sustancial en la situación jurídica de la población penitenciaria.
4. Las condiciones laborales del personal penitenciario, tanto de seguridad como de tratamiento, presentan claras y evidentes deficiencias que afectan seriamente su capacidad para desarrollar sus funciones. A ello se agrega un conjunto de deficiencias en el proceso de selección, capacitación y sus remuneraciones. La dación de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria constituye un importante avance al respecto, pero requiere ser puesta en vigencia efectiva.
5. En cuanto a la infraestructura penitenciaria, no obstante el importante incremento de la capacidad de los establecimientos penitenciarios (alrededor de 10,000 nuevas plazas), ello de manera alguna ha podido evitar la permanencia de la crítica situación que afecta

tanta a la población penal como al personal penitenciario. Ello debido al constante incremento de dicha población como efecto de una política criminal que incide constantemente en el mayor uso de la cárcel, la mayor incidencia delictual y la falta de un mantenimiento adecuado de la infraestructura penitenciaria. Ello afecta sensiblemente tanto la seguridad penitenciaria como la capacidad para brindar un adecuado tratamiento a los internos. De los 66 establecimientos penitenciarios, 25 se encuentran en mal estado, 29 en situación regular y 12 en buen estado de uso. En los últimos 14 años (desde 1997), la población penitenciaria se ha visto incrementada en un 100% (de 24,297 a 48,858). En los últimos años, el incremento anual promedio es de 2,800 privados de libertad, realidad que demanda un planeamiento penitenciario que contemple necesariamente la construcción de dos establecimientos penitenciarios por año para atender este crecimiento inevitable de la población penitenciaria.

6. La seguridad penitenciaria en la actualidad se encuentra seriamente comprometida en tanto que el personal penitenciario es insuficiente para ejercer el control, seguridad y custodia en los establecimientos penitenciarios del país. El promedio por cada turno, aproximadamente, es de 1,050 agentes penitenciarios que deben atender el resguardo de 48,858 internos. Si bien a ello se adiciona el destacamento policial que tiene a cargo 10 establecimientos penitenciarios, es claro que el número es insuficiente para atender los requerimientos. Ello se plasma en el hecho que en los penales supervisados el personal apenas puede cubrir poco más de la mitad de torreones existentes. A esta situación, se suma la carencia de materiales de seguridad para el resguardo (paletas de control, arcos de seguridad, tecnología para la revisión de paquetes, entre otros). Lo mismo sucede con el personal policial encargado del traslado de personas privadas de libertad a diligencias

judiciales y hospitalarias. La carencia de material logístico adecuado para realizar de forma eficiente el control de las personas que ingresan a los establecimientos penitenciarios como visitantes favorece el ingreso de objetos prohibidos (drogas, armas y celulares). Sólo una de las 66 cárceles existentes cuenta con un sistema informático de control de huellas dactilares para los visitantes (Miguel Castro Castro) y sólo 2 cuentan con rayos x operativos para revisión corporal (Miguel Castro Castro y Piedras Gordas I).

7. En cuanto al derecho a la salud, la deficiencia de los servicios origina que a la fecha de supervisión no se garantice el derecho a la salud de las personas privadas de libertad. Desde el año 2006, el sistema penitenciario sólo cuenta con 63 médicos, número que no ha variado, a pesar del incremento de la población reclusa hasta en un 33.98%. Se ha verificado que 28 establecimientos penitenciarios no cuentan con personal médico y gran parte del número de penales que tienen ambientes para la atención médica requieren un mantenimiento integral y reequipamiento. Una muestra de esta crítica situación es el hecho que a julio del 2011 se registran más de 1,200 casos de TBC, de los cuales 50 son multidrogo - resistentes. En el caso del VIH/SIDA, existen 540 personas con VIH. Estos datos resultan preocupantes, al ser la prevalencia de TBC aproximadamente entre 20 veces superior en las prisiones que fuera de ellas; y, en el caso de VIH/SIDA la prevalencia en los penales es tres veces mayor que en la comunidad libre.

Esta situación constituye un grave problema de salud pública, en tanto puede afectar al personal penitenciario y policial, a las visitas que acuden a los penales y a toda persona

que tenga contacto con ellas, por lo que se requiere una atención adecuada y efectiva por parte del Estado. El INPE carece de una estructura orgánica que sea responsable de la dirección integral del sistema de salud penitenciaria, lo que impide formular políticas nacionales de atención a los privados de libertad y 213 realizar un adecuado manejo de sus escasos recursos humanos y materiales. El Ministerio de Salud no reconoce a los servicios médicos del INPE como parte ejecutora de las políticas nacionales en salud, por lo que no existe una adecuada interrelación entre ambas instituciones. De otro lado el aseguramiento universal en salud, muestra aún serías procedimiento de afiliación es ágil no está exento de dificultades. En el periodo 2006 - 2011, fallecieron 122 personas privadas de libertad por diversas causas (enfermedades, suicidios y violencia intracarcelaria).

La administración penitenciaria debe estudiar y atender los factores que inciden en el deceso de las personas privadas de libertad para aplicar las correcciones o medidas que correspondan a fin de prevenir estos hechos. En el sistema penitenciario existen 179 personas privadas de libertad con enfermedades de salud mental que no reciben tratamiento médico adecuado. En estos casos se evidencia una falta de coordinación con las autoridades del sector salud para su debida atención.

8. Respecto al trabajo penitenciario se mantienen las deficiencias en los penales construidos desde la década de los noventa que no cuentan con áreas laborales adecuadas. No obstante se evidencia un cambio positivo en la infraestructura de los nuevos penales y la ampliación de pabellones en otros, que han sido concebidos con amplios ambientes para el trabajo. En la actualidad la administración penitenciaria sólo puede brindar

actividades laborales a 18,164 privados de libertad, que constituye el 37.17% de la población nacional, la gran mayoría por iniciativa propia al obtener por sus medios los recursos para realizar sus actividades. Debe indicarse que el número de internos que laboran es menor a los 19,562 del año 2006. Al no existir estudios respecto a la eficacia de las actividades laborales desarrolladas en los penales, como parte de un programa de tratamiento, se hace necesario que el INPE coordine con el Ministerio de Trabajo al respecto.

9. La educación penitenciaria sólo atiende a 10,557 privados de libertad (22% de la población nacional). La gran mayoría desarrolla una rama técnica (74%) frente a la educación básica (26%). Sin embargo, la educación no es accesible a todas las personas privadas de libertad ya que 16 penales no tienen programas educativos y cuenta con 445 docentes (el 62.7% pertenecen al Ministerio de Educación y el 37.3% al INPE). Existe la necesidad de revisar la currícula educativa y los modelos de enseñanza en el contexto penitenciario. La educación en los sistemas penitenciarios es un tema importante no sólo desde el punto de vista de la cohesión social, del derecho a la educación de toda persona sino que tiene también implicancias en la justicia penal y en la seguridad ciudadana.

10. La corrupción constituye un factor que afecta no sólo la institucionalidad penitenciaria, sino también la seguridad ciudadana y el principio de autoridad. Este grave y crónico problema es un hecho reconocido por las propias autoridades y merece el más enérgico rechazo de la sociedad. Se han identificado “zonas de riesgo” donde se desarrolla la corrupción y que es necesario erradicar, principalmente: i) la tramitación

administrativa de los beneficios penitenciarios, ii) la clasificación y ubicación de los internos al interior del penal, iii) la visita a los privados de libertad y la revisión personal o de los paquetes que ingresan a los penales. A pesar de sus graves consecuencias, la institución penitenciaria no ha podido lograr afrontar de manera efectiva esta actividad delictiva. Esta preocupante realidad es inaceptable y debe ser corregida por la administración penitenciaria, con el propósito de recobrar el principio de autoridad y someter las cárceles al imperio de la Ley. Para ello se propone la necesidad de tipificar la conducta que implique el favorecimiento de ingreso de objetos prohibidos y armas; mayor trabajo de inteligencia y la necesidad de que la Policía Nacional contra la Corrupción pueda llevar a cabo investigaciones para detectar y separar a los malos funcionarios penitenciarios y policiales que defraudan la confianza del Estado y la sociedad.

11. Las mujeres privadas de libertad constituyen un sector minoritario dentro de la población penitenciaria con 3,015 internas que representan el 6% de la población nacional. En su mayoría están vinculadas a modalidades de micro comercio o micro transporte de drogas; tienen condiciones de detención más gravosas que los varones (especialmente en los penales mixtos), debido a un conjunto de carencias y necesidades, que no son adecuadamente atendidas por la autoridad penitenciaria en tanto regularmente son invisibilidades frente a las demandas e intereses mayoritarios de la población masculina. Con ellas conviven 165 niñas y niños menores de 3 años de edad.

12. Los jóvenes privados de libertad constituyen un grupo vulnerable que merece una especial atención. Los jóvenes entre 18 y 24 años de edad hacen un total de 8,092 internos (16.91%), quienes, sino son debidamente separados del resto de la población, pueden asumir patrones de conducta de la cultura criminal. El INPE, en los últimos cinco años, ha desarrollado “programas pilotos” dirigido a los jóvenes, primarios y por delitos no violentos para brindarles un “tratamiento penitenciario especializado” que se ejecuta actualmente en cinco penales. Estos programas de inserción social positiva deben continuar porque existen evidencias suficientes que una intervención adecuada y pronta del Estado en estos jóvenes puede lograr su reinserción social. A partir de esta experiencia, la nueva gestión de la administración penitenciaria debe fortalecer estos programas y promover estrategias de diálogo con los gobiernos regionales y el sector empresarial para explorar la posibilidad de impulsar talleres productivos en los establecimientos penitenciarios para que los jóvenes puedan enfrentar el mercado competitivo. El rol del sector empresarial resulta clave. La administración penitenciaria debería, en un plan de reforma penitenciaria, considerar la posibilidad de llevar a cabo una progresiva política de clasificación de los jóvenes en todos los penales y de construir un establecimiento penitenciario que los albergue.

13. Los extranjeros constituyen una población minoritaria (1384 internos) que presentan problemas respecto al idioma (durante su proceso y en la permanencia en el penal), la ausencia de sus familiares, limitaciones para el acceso a los beneficios penitenciarios, carencias para la permanencia en el país cuando obtiene beneficios penitenciarios o ha cumplido su condena, así como para retornar a sus países de origen. La labor de las representaciones diplomáticas constituye un factor de suma importancia en la

asistencia humanitaria, pero difiere marcadamente dependiendo de la nacionalidad del interno.

14. La concesión de establecimientos penitenciarios, ha constituido un planteamiento reiterado en los últimos años frente a la crisis penitenciaria. En esa medida, se otorgó la buena pro para la construcción del primer penal bajo una modalidad de concesión plena (E.P. de Huaral II). Sin embargo, el proyecto del contrato presenta un conjunto de observaciones: i) no se ha modificado el marco normativo para introducir la modalidad de concesión; ii) se habilita a particulares la potestad de iniciar procedimientos disciplinarios - sancionadores; iii) se habilita a particulares la aplicación del uso de la fuerza; iv) no reconoce las facultades de control y supervisión del Ministerio Público y del Poder Judicial. Desde el punto de vista de los derechos fundamentales, el modelo de concesión que otorga la totalidad de la administración y operación del penal afecta la normatividad penitenciaria y las atribuciones estatales que establece que el control de la ejecución de la pena implica funciones de iusimperium que no pueden ser trasladadas a particulares. La decisión política y técnica de llevar a cabo un proceso de concesión, requiere un mayor debate a la luz de las experiencias comparadas.

15. Siendo el control judicial de la pena un principio rector y un mandato legal en nuestro sistema jurídico, la ausencia de un Juez de Ejecución de Penas y de Vigilancia Penitenciaria, constituye un tema pendiente a fin de consolidar un sistema integral de protección de los derechos de las personas privadas de libertad. El control judicial de la administración penitenciaria, a través del juez de ejecución de penas y de vigilancia

penitenciaria, es un elemento clave para la reforma penitenciaria y legitimar la ejecución penal.

16. Esta magistratura tendría la gran responsabilidad de vigilar el tratamiento penitenciario para garantizar los objetivos de la reinserción social y, en el marco de sus funciones, evaluar convenientemente la concesión de beneficios penitenciarios. Para contribuir a garantizar el orden interno y la seguridad en las cárceles, en el marco del respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, es importante la designación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, que constituye un compromiso internacional pendiente por parte del Estado desde el año 2007.
17. Los gobiernos regionales y locales, como parte del Estado peruano tienen una responsabilidad para con la seguridad ciudadana, de acuerdo a la Ley N° 29611. En dicho contexto se puede desarrollar una modernización del sistema penitenciario y de afianzar la seguridad ciudadana, por ello es necesario explorar la posibilidad de instalar en la agenda política de los gobiernos regionales la situación de los establecimientos penitenciarios, a fin de conseguir que éstos cumplan su fin y sean un componente útil y eficaz en una política regional de seguridad ciudadana.
18. La situación del sistema penitenciario no puede ser resuelta mediante medidas aisladas, requiriéndose de una reforma penitenciaria, quede conformidad con los principios consagrados en los Convenios Internacionales y la Constitución Política, considere el Sistema Penitenciario como un componente clave de la seguridad ciudadana. Resulta necesario contar con una “Institucionalidad Penitenciaria”, una organización fuerte, estable, con valores claros, con una legislación penitenciaria coherente, racional y con

el desarrollo de políticas públicas que conjuguen a un mismo tiempo seguridad, reeducación y eficacia en la gestión. Para la sostenibilidad del sistema penitenciario se requiere voluntad política desde del más alto nivel gubernamental y el apoyo decidido del Ministerio de Justicia principalmente, y de los sectores del Interior, Salud, Educación y Trabajo, entre otros. Asimismo, del apoyo de la sociedad civil y de los medios de comunicación. Por ello, se debe identificar, informar y poner a disposición de todos, los planes, objetivos, argumentos, metas y avances de lo que se viene implementando. La reforma penitenciaria debe ser planificada, contener objetivos, metas claras en el corto, mediano y largo plazo, con indicadores que permitan medir sus avances. Una verdadera reforma penitenciaria demanda, según algunas experiencias comparadas, una reforma seria y sostenible puede tener una duración aproximada de 5 años.

2.4. LA POLÍTICA CRIMINAL Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

El desarrollo cada vez más creciente del narcotráfico a nivel nacional e internacional exigen la construcción y aplicación de una política criminal pertinente e eficaz sin violar los derechos humanos por parte del Estado.

2.4.1. La política criminal contra el Tráfico Ilícito de Drogas

En su evolución histórica el modelo seguido en el Perú para el control del problema de las drogas ha evidenciado, a lo largo de más de 80 años, dos patrones diferentes de reacción estatal. El primero expresa una política firme y dura, favorable a un tratamiento estrictamente represivo de toda forma de tráfico ilícito, incluyendo también la

criminalización de las conductas promotoras del consumo indebido de drogas por terceros. Esta tendencia punitiva abarca todo el proceso de gestación y desarrollo de la legislación nacional de la materia. Esto es, desde la vieja Ley 4428 de 1921, hasta la normatividad hoy vigente en el Código Penal de 1991, incluyendo los cambios aportados por la Ley 28002. Por su parte, un segundo modelo, muestra, en cambio, una posición algo flexible y tolerante para con el consumo personal de drogas o para con la posesión de drogas para el propio consumo personal.

Efectivamente, desde 1972, año en que se promulgó el Decreto Ley 19505, hasta el presente la legislación peruana ha otorgado a tales conductas más de 30 años de legalidad absoluta o relativa. Por consiguiente, hoy resulta comprensible que el Código Penal de 1991, refleje esa dualidad de criterios y modelos de política criminal. Es así, por ejemplo, que el texto vigente del artículo 296° sólo reprime el tráfico ilícito y la posesión de drogas con fines de comercialización ilegal. Sin embargo, la coherencia legislativa del modelo asumido se resiente ante la inoperante fórmula legal del artículo 299°, que ha venido declarando, con sucesivas variantes de redacción, que está “exento de pena” quien posea drogas para su propio e inmediato consumo, siempre que la tenencia de tales sustancias no exceda el equivalente a una “dosis personal” que la propia norma determina.

Ahora bien, resulta pertinente destacar, al hacer este balance normativo, que el Código Penal vigente en su texto original no recepcionó las novedosas estrategias internacionales que impulsó la Convención de Viena, para la interdicción del tráfico ilícito de drogas. Ellas, en lo esencial, demandaban la criminalización autónoma y específica de los actos de lavado de dinero y de la comercialización ilícita de precursores químicos. Tampoco, el Código del

91 hizo suya la opción punitiva de los actos dirigidos al propio consumo personal, que también sugería el artículo 3° de aquel instrumento internacional de 1988. Sin embargo, disposiciones legales posteriores fueron incluyendo tipos penales para sancionar las operaciones de lavado de dinero (Artículos 296° A y 296° B incorporados inicialmente por el Decreto Legislativo 736). Este delito, sin embargo, adquirirá una independencia sistemática al promulgarse el año 2002 la Ley Penal Contra el Lavado de Activos (Ley 27765).

Con relación a los insumos químicos el cambio penal más significativo lo introdujo la Ley 28002, al incluir en el inciso 6 del artículo 297° del Código Penal, un agravante para los casos donde el comercio ilícito de tales sustancias precursoras, fuera ejecutado por una organización dedicada a dicha actividad criminal. En consecuencia, pues, el anuncio de próximas reformas legislativas para hacer más eficaz y oportuna la represión del tráfico ilícito de drogas y del lavado de dinero implica, en lo esencial, una radicalización del segundo de los modelos de política criminal que hemos descrito. Al parecer, los cambios no alcanzarán a la postura asumida frente al consumo de drogas y a la posesión de sustancias adictivas para el propio consumo personal (Cfr. Franklin Briceño Huamán. Ejecutivo pidió facultades pero el Congreso podría negárselas. Informe publicado en el diario El Comercio. Edición del 22 de abril de 2007, p. a12).

No obstante, un problema adicional se perfila en la coyuntura presente como el de mayor significado político criminal, particularmente por sus insoslayables repercusiones sociales, culturales, económicas e internacionales. Nos referimos a la actitud asumida por las agrupaciones de campesinos que habitan y cultivan las cuencas cocaleras del país. Estos

han rechazado las medidas de erradicación forzosa de cultivos y las acciones de fuerza dispuestas por el Gobierno Central para mantener en ejecución los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en este dominio. De momento, pues, el panorama al respecto no resulta del todo claro y no se vislumbra, aún, que repercusión tendrá el activo conflicto cocalero sobre las normas de la legislación penal referentes a los actos de cultivo ilegal de plantas fiscalizadas (Sobre esta problemática véase: Norka Peralta Liñán).

El poder cocalero se institucionaliza en el VRAE y el Valle del Huallaga (Informe publicado en el diario El Comercio. Edición del 22 de abril de 2007, p. a24). Con relación a todo ello es importante recordar, que la problemática penal del cultivo de plantas fiscalizadas adquiere en nuestro país características peculiares debido a varios factores. En primer lugar, por el patrón cultural que integra el uso ancestral de la hoja de la coca en el entorno andino. Pero, además, porque en ella se representa, también, desde mediados de los años ochenta, la innegable existencia de un amplio sector de economía informal generado a partir del cultivo ilegal de dicha especie vegetal. Por último, en razón a que se ha constituido en la actualidad, a su alrededor, un gravitante fenómeno político, por el surgimiento de organizaciones del campesinado cocalero que reclaman un tratamiento despenalizado para los actos de cultivo de plantas de coca (Cfr. AA.VV. El Consumo Tradicional de la Hoja de Coca en el Perú. I.E.P. Ediciones. Lima, 2004; Hugo Cabieses. Cocaleros: Protestas con Propuestas. Revista Cuestión de Estado N° 33/34, marzo 2004, p. 11 y ss.).

Si bien el análisis integral de esta problemática excede los marcos de un breve estudio dogmático, como el que queremos ahora realizar, no puede, sin embargo, obviarse la trascendente dimensión político criminal que abarca tan compleja problemática. De allí, pues, que resulte necesario y pertinente partir de reconocer que el tratamiento penal de los cultivos ilegales de coca y de otras especies vegetales fiscalizadas es, de momento, y nada apunta a que ello vaya a cambiar, una opción ineludible de cara a los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, desde que suscribiera la Convención Única de Estupefacientes de 1961.

No obstante, también es importante para la seriedad de cualquier enfoque, establecer diferencias claras en torno a que coca no siempre equivale a cocaína. Por lo que debe salvaguardarse su significado cultural originario. De otro lado, no debe dejarse fuera de contexto la realidad concreta de que la existencia presente de amplios sectores campesinos ligados a la actividad cocalera no es consecuencia exclusiva de un afán meramente delictivo. Se trata, más bien, de un sistema de variables condicionantes que son transversales a problemas estructurales que nuestros gobiernos no han podido atender y superar, como la extrema pobreza, el analfabetismo, la centralización e incluso el racismo y la discriminación.

Por último, en lo estratégico, no cabe duda que resulta prudente y retroalimentador para cualquier programa futuro, reconocer que la experiencia peruana acumulada desde 1921 a la fecha, ha demostrado también lo disfuncional que puede ser una estrategia nacional de lucha contra las drogas, basada en postulados internacionales sobre control y erradicación forzada de cultivos, pero que se define al margen de una reflexiva evaluación de las

contingencias y consecuencias propias de nuestro entorno. El dato objetivo, que gráfica esta situación, radica en la frecuente constatación de que pese a los múltiples esfuerzos desplegados por el Estado, la producción ilegal y el consumo de hojas de coca no han podido, siquiera, mantenerse en los niveles que existían en 1961. Como se recordará, en aquel año el Perú al suscribir la Convención Única de Estupefacientes de las Naciones Unidas, se comprometió a erradicar la coca de su territorio.

La historia del problema cocalero nos muestra, pues, que al adoptar en 1961 tal posición política, los gobernantes de aquel entonces no previeron, con seriedad, las dificultades que nuestra realidad generaría a todo intento erradicatorio. Sin embargo, en la actualidad ese objetivo de erradicación total no sólo supone enfrentar cuestiones de carácter étnico sino que, como ya se señaló, los programas de erradicación de cultivos de coca involucran, además, otras restricciones importantes representadas por las desigualdades económicas de la población, el centralismo político y el notable subdesarrollo interno de las regiones y ciudades del país. Hoy, además, la crisis cocalera se manifiesta como un hecho latente y recurrente que conlleva situaciones de violencia e inseguridad, que se han sucedido cíclicamente en los últimos tres años. Es más, en ese contexto las episódicas marchas, bloqueos de carreteras y paralizaciones campesinas han tenido también una repercusión directa en la escena social y política del país. Efectivamente, fue un momento álgido de esta problemática la aprobación de tres Ordenanzas Regionales que emitieron los Gobiernos Regionales del Cusco y de Huánuco.

Estas normas legales, que contradecían en muchos aspectos las políticas oficiales respecto a la erradicación de los cultivos de plantas de coca, desencadenaron un relevante debate

administrativo y de autoridad. El cual, felizmente, pudo concluir de manera satisfactoria gracias a la ponderada intervención del Tribunal Constitucional. Efectivamente, esta instancia jurisdiccional mediante sentencia del 27 de septiembre de 2005, declaró inconstitucionales ambas Ordenanzas Regionales. Sin embargo, en su resolución el máximo intérprete de la Constitución se vio en la necesidad de hacer un claro pronunciamiento sobre el significado cultural de la hoja de coca y sobre los límites de los programas gubernamentales de erradicación.

Al respecto se señaló “que la planta de hoja de coca es un patrimonio cultural inmaterial en la medida que es un bien que permite comprender las identidades culturales de los pueblos ya que encierra un conjunto de expresiones culturales y sociales que caracterizan a estas comunidades. De ahí que el TC declare que se encuentra proscrita la erradicación absoluta de los cultivos de la hoja de coca” (Cfr. Elayne Oliva Salgado. Las Ordenanzas de la hoja de coca: Una llamada de alerta sobre su ineficiente regulación, en Taller de Derecho. Boletín Constitucional N° 7, Noviembre-Diciembre 2005, p.4).

En consecuencia, pues, el futuro inmediato de la política penal peruana sobre los cultivos ilegales de plantas de coca requiere de decisiones muy bien meditadas y ajenas a la búsqueda de efectos puramente simbólicos. Por consiguiente, pues, si han de adoptarse nuevas acciones de contenido penal en este dominio ellas deben situarse en su verdadera jerarquía de última ratio. Es decir, quizás deban de ceder su hasta hoy protagónico lugar, para que en primera línea se ubiquen y practiquen realistas políticas sociales y de desarrollo alternativo que respondan a las necesidades lícitas del campesinado cocalero nacional. De ello dependerá, pues, que la agitada situación actual del conflicto cocalero no se

transforme, irreversiblemente, en un no deseado y permanente entorno de violencia e intolerancia (Cfr. Diario El Comercio. Cocaceros deben decidirse: El Estado o la Droga. Editorial de la edición del 22 de abril de 2007, p. a4).

2.4.2. Normatividad internacional contra el Tráfico Ilícito de Drogas

De acuerdo con la Comisión Nacional Para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA (2015), las normas que sancionan a nivel internacional y nacional al tráfico ilícito de drogas son las siguientes:

Normas internacionales

A. Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte en Materia del Tráfico Ilícito de Drogas

1. Convención única de 1961 sobre estupefacientes, enmendada por el protocolo de 1972 de modificación de la convención única de 1961 sobre estupefacientes.
2. Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas (1971). Aprobada mediante Decreto Ley N° 22736.
3. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988). Aprobado con reserva mediante Resolución Legislativa N° 25352.
4. Convenio “Rodrigo Lara Bonilla” entre los países miembros del Acuerdo de Cartagena, sobre Cooperación para la Prevención del uso Indevido y la Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Aprobada mediante Resolución Legislativa N° 24816.

B. Instrumentos Internacionales Elaborados en el Marco de la CICAD

1. Estrategia Hemisférica CICAD.
2. Plan Hemisférico de Acción sobre Drogas 2011 – 2015.
3. Resoluciones de la Asamblea General OEA (Periodos Ordinarios).
 - 3.1. La promoción y protección de los derechos humanos en la búsqueda de nuevos enfoques y soluciones efectivas en el desarrollo e implementación de políticas para atender el problema mundial de las drogas en las Américas.
 - 3.2. Declaración de Antigua Guatemala por una política integral frente al problema mundial de las drogas en las Américas.
 - 3.3. Uso tradicional del masticado de la hoja de coca.
 - 3.4. Estrategia hemisférica sobre drogas y la elaboración de su plan de acción.
 - 3.5. Plan de Acción Hemisférico sobre Drogas 2011-2015.
 - 3.6. Modificaciones al Reglamento modelo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas sobre delitos de lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves.
 - 3.7. Nuevos desafíos de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas: Proceso de revisión y actualización de la Estrategia Antidrogas en el Hemisferio y su Plan de Acción.
 - 3.8. Análisis técnico de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas sobre el estudio de la conveniencia para elaborar un proyecto de convención interamericana para combatir el lavado de dinero.

- 3.9. Modificaciones al Reglamento Modelo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos.
- 3.10. Recomendaciones para fomentar programas de desarrollo alternativo en los Estados Miembros de la CICAD.
- 3.11. Modificaciones al Reglamento Modelo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas para el Control de Precursores Químicos y Sustancias Químicas, Máquinas y Elementos.
- 3.12. Modificaciones al Reglamento Modelo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas sobre delitos de lavado relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos y al Reglamento Modelo de la CICAD para el control de precursores químicos, sustancias químicas, máquinas y elementos.
- 3.13. Estudio de la conveniencia de elaborar un proyecto de convención interamericana para combatir el lavado de dinero.
- 3.14. Estrategia antidroga en el Hemisferio.
- 3.15. Combate al Lavado de Dinero.

C. Otros Instrumentos Internacionales

1. Plan Andino De Cooperación Para La Lucha Contra Las Drogas Ilícitas y Delitos Conexos.
2. Creación del Comité Andino para el Desarrollo Alternativo (CADA).

3. Norma Andina para el Control de Sustancias Químicas que se utilizan en la fabricación de ilícitos.
4. Estrategia Andina de Desarrollo Integral y Sostenible.

2.4.3. Normatividad nacional contra el Tráfico Ilícito de Drogas

A. Normas Institucionales Sobre Materia de Drogas

1. Decreto Legislativo N° 1241: (26.09.2015) Decreto Legislativo que Fortalece la Lucha Contra El Tráfico Ilícito de Drogas.
2. Decreto Legislativo N° 824 (24.04.1996) Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas.
3. DECRETO SUPREMO N° 042-2015-PCM: (8.6.2015) Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización del 58° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas – CICAD.
4. DECRETO SUPREMO N° 047-2014-PCM, (06.07.2014) Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.
5. DECRETO SUPREMO N° 033-2012-PCM: (29.03.2012) Aprueban Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016.
6. DECRETO SUPREMO N° 044-2003-PCM (24.04.03): Autorizan a DEVIDA el establecimiento de programas de reducción gradual y concertada de las plantaciones de coca.

B. Artículos Vigentes del Código Penal Referidos al Tráfico Ilícito de Drogas

1. PARTE GENERAL: Art. 22 y 46 –A.
2. PARTE ESPECIAL
 - a) DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA (TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS): Art. 296, 296 – A, 296 – B, 296 – C, 296 – D, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303 y 316.
 - b) DELITO CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA: Art. 316 y 317.
 - c) DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES): Art. 367.
 - d) DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA (DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL): Art. 402, 404, 405, 409 – A y 417 – A.

C. Normas procesales vigentes referidas al tráfico ilícito de drogas

1. DECRETO LEGISLATIVO N° 1206 (23.09.2015) Decreto Legislativo que regula medidas para dotar de eficacia a los procesos penales tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Decreto Legislativo N° 124.
2. LEY N° 30077: (20.08.2013) Ley Contra el Crimen Organizado.
3. LEY N° 26320 (02.06.1994), Dictan normas referidas a los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas y establecen beneficio.
4. DECRETO LEGISLATIVO N° 1204: (23.09.2015) Decreto Legislativo que modifica el Código De Los Niños y Adolescentes para regular las sanciones a Adolescentes Infractores.

5. DECRETO LEGISLATIVO N° 991, (21.07.2007) Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27697, Ley que otorga facultad al fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional.
6. NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL (Decreto Legislativo N° 957 del 29.07.04).
7. DECRETO LEY N° 25916 (02-12-1992) Precisan que las prohibiciones de beneficios penitenciarios y procesales para los agentes de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, de Terrorismo y de Traición a la Patria mantienen su vigencia.
8. CÓDIGO PROCESAL PENAL (Decreto Legislativo N° 638 del 27.04.91) Ley N° 9024 del 23.11.39).
9. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES (Ley N° 9024 del 23.11.39).
10. DECRETO LEGISLATIVO N° 1106, (19.04.2012) Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado.
11. LEY N° 29038, (12-06-2007) Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIFPERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
12. LEY N° 28355, (06-10-2004) Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley Penal contra el Lavado de Activo.
13. DECRETO SUPREMO N° 195-2013-EF, (01.08.2013) Aprueban Reglamento de la Obligación de Declarar el Ingreso o Salida de Dinero en Efectivo y/o Instrumentos Financieros Negociables Emitidos al Portador.

14. DECRETO SUPREMO N° 018-2006-JUS, (21.07.2006) Aprueban Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF – Perú.
15. RESOLUCION SBS N° 8930-2012 (28.11.12): Aprueban el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
16. RESOLUCION CONASEV N° 033-2011-EF-94.01.1, (10.05.2011) Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
17. RESOLUCION SBS N° 838-2008, (28.03.08) Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
18. DECRETO LEGISLATIVO N° 1126, (31.10.2012) Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.
19. DECRETO SUPREMO N° 010-2015-EF: (28.01.2015) Aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1126 y regula el Procedimiento Sancionador respectivo a cargo de la SUNAT.
20. DECRETO SUPREMO N° 024-2013-EF (21.02.13): Decreto Supremo que especifica insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, objeto de control a que se refiere el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.
21. DECRETO SUPREMO N° 044-2013-EF (01.03.13): Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control

en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.

22. DECRETO SUPREMO N° 009-2013-IN (01.06.13): Fijan zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados.
23. DECRETO SUPREMO N° 023-2001-SA (22.07.01): Aprueban Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria.
24. DECRETO SUPREMO N° 004-2000-AG (24.03.00): Prohíben uso de plaguicidas químicos de uso agrícola, sustancias afines, productos y agentes biológicos en plantaciones de coca.
25. DECRETO SUPREMO N° 001-99-IN (21.01.99): Establecen procedimiento para la detección de insumos químicos que son utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.
26. DECRETO SUPREMO N° 021-98-ITINCI (21.12.98): Establecen normas referidas al control y fiscalización de los insumos químicos óxido de calcio, kerosene e hipoclorito de sodio.
27. DECRETO SUPREMO N° 022-98-ITINCI (22.12.98): Dictan normas aplicables a las actividades de usuarios, productores, exportadores e importadores de productos e insumos químicos fiscalizados.
28. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 167-2015-SUNAT (30.07.15): Modifican Resolución de 16 Superintendencia N° 285-2014/SUNAT que dicta normas que regulan la disposición de los bienes fiscalizados y los medios de transporte incautados al amparo del Decreto Legislativo N° 1126.
29. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 166-2015-SUNAT (30.07.15): Modifican la Resolución de Superintendencia N° 255-2013-SUNAT.

30. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 285-2014-SUNAT (16.09.14):
Dictan normas que regulan la disposición de los bienes fiscalizados y los medios de transporte incautados al amparo del Decreto Legislativo N° 1126.
31. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 254-2013-SUNAT (24.08.13):
Aprueban normas relativas a la autorización para el ingreso o salida de bienes fiscalizados a que se refiere el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1126.
32. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 255-2013-SUNAT (24.08.13):
Aprueban normas que regulan las obligaciones de registro de operaciones y de informar pérdidas, robo, derrames, excedentes y desmedros a que se refieren los artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo N° 1126.
33. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 173-2013-SUNAT (30.05.13):
Aprueban Normas relativas al Registro para el Control de Bienes Fiscalizados a que se refiere el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1126.
34. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0299-2004-IN-1101 (01.03.14): Modifican Directiva N° 002-2001-IN/1105 relativa a normas y procedimientos para comercialización de productos e insumos químicos decomisados por TID o excedentes de empresas.
35. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 000332-2004-SUNAT-A (09.07.04) Aprueban Procedimiento de Control de Mercancías Restringidas y Prohibidas (párrafos relevantes).
36. RESOLUCION MINISTERIAL N° 1096-2001-IN-1101 (10.09.01): Aprueban Directiva de normas y procedimientos para comercialización de productos e insumos químicos decomisados por tráfico ilícito de drogas y/o excedentes de empresas.

D. Normas sobre erradicación de cultivos ilícitos, interdicción y reconversión.

1. LEY N° 30339: (28.08.2015) Ley de control, vigilancia y defensa del espacio aéreo nacional.
2. LEY N° 29736 (04.07.2011) Ley de reconversión productiva agropecuaria.
3. LEY N° 28400 (26.11.2004) Ley que precisa los alcances de la primera disposición transitoria y derogatoria de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional.
4. LEY N° 26600: (08.05.1996) Sustituyen el vocablo narcotráfico por la frase tráfico ilícito de drogas en diversas leyes y decretos legislativos.
5. DECRETO LEGISLATIVO N° 753 (12.11.01) : Ley de Bases de la Estrategia Integral de Desarrollo Alternativo para Erradicar el Tráfico Ilícito de Drogas con la Participación de la Población.
6. DECRETO LEGISLATIVO N° 122 (12.06.1981) Ley sobre tráfico ilícito de drogas.
7. DECRETO LEY N° 22926: (13.03.1980) Extenderán sanciones a los infractores de las normas de erradicación y sustitución de cultivos de coca.
8. DECRETO LEY N° 22370 (06.12.1978) Gobierno aprueba la Ley Orgánica de la Empresa Nacional de la Coca.
9. DECRETO LEY N° 22095 (02.03.78): El Gobierno Revolucionario aprobó la Ley de represión de tráfico ilícito de drogas.
10. DECRETO SUPREMO N° 019-2014-MINAGRI: (15.10.2014) Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria.

11. RESOLUCION MINISTERIAL N° 042-2015-IN-DGCO: (21.01.2015) Aprueban el “Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2015.

En el Perú las normas legales que combaten el tráfico ilícito de droga, en el siglo XXI, se han proliferaron. Estas normas inician en **una primera etapa**, con la legislación sobre la comercialización de medicamentos y opio en 1920. A esta siguieron medidas de tenor represivo, como la legislación de 1946 y la legislación sanitario-social de 1969. La primera nacionalizó la producción de la cocaína y sancionó penalmente el comercio ilícito de la misma, mientras que la segunda dirigió la represión hacia el tráfico y las bandas de traficantes a la par que estableció el tratamiento para los toxicómanos, la descriminalización del consumo así como medidas de protección de menores y prevención educativa. Figura 3 Primera y segunda Con el fin del régimen militar de Velasco Alvarado y el retorno de la democracia, la legislación se dirigió hacia la represión de las formas organizadas del narcotráfico, se debatió entre la criminalización y la regularización de los cultivos de coca y finalmente declaró el estado de urgencia en las zonas de producción. La ineficacia del control del Estado en la materia había alcanzado niveles extremos. Era el comienzo de un periodo de hiperinflación económica marcado por el estallido del conflicto armado que enfrentó al Estado peruano contra grupos terroristas durante aproximadamente 20 años.

Una segunda etapa se inicia en el año 1982, cuando los gobiernos democráticos y el parlamento recientemente elegido se concentraron en la elaboración de normas procesales, organizacionales y penitenciarias, así como en la suscripción de acuerdos internacionales sobre el tráfico de drogas. Por aquellas épocas, el aparato represivo debía hacer frente a

una nueva y abrumadora cantidad de casos de tráfico de drogas y terrorismo, mientras que en el interior del país aumentaba la incapacidad del Estado para hacerse presente y controlar la amenaza terrorista.

La tercera etapa abarca la década de los noventa, coincidiendo con el régimen de Alberto Fujimori. Durante este periodo, no precisamente el parlamento disuelto por el golpe de Estado de Fujimori de 1992, sino más bien el ejecutivo que había aumentado sus poderes, otorgó una serie de leyes en materia de tráfico de drogas. Paralelamente a este proceso de proliferación normativa en el que queremos poner énfasis, la política económica se tornó hacia el neoliberalismo y el control militar se acentuó al interior del país. Al empezar esta etapa, entre los años 1990 y 1992 se legislaron, por un lado, una estrategia de desarrollo alternativo y, por otro, la represión conjunta del terrorismo y del narcotráfico a cargo de las Fuerzas Armadas y la Policía. Así mismo, nuevos códigos e instituciones fueron establecidos, entre otros, la Dirección Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú —en adelante, Dirandro—, el Organismo Interinstitucional de Desarrollo Alternativo —en adelante, ADA—, un nuevo Código Penal, un nuevo Código Procesal Penal y un nuevo Código de Ejecución Penal.

Sin embargo, no todas estas leyes e instituciones sobrevivieron al golpe de Estado de 1992. Después de este hecho, la implementación del ADA y del Código Procesal Penal, que transformaba el modelo de enjuiciamiento inquisitivo en un modelo democrático, fue suspendida. Más bien, el legislador procedió a diversificar las hipótesis de comisión del delito de tráfico de drogas, incluyendo conductas como el lavado de dinero, la comercialización de químicos y drogas sintéticas, etc. También declaró la lucha armada

contra el tráfico internacional de drogas y reforzó la severidad de las penas y la ausencia de beneficios penitenciarios para los condenados por este delito. Enseguida, la legislación nacional adoptó el lenguaje y el marco conceptual propuestos por los organismos internacionales. La lucha contra el narcotráfico fue reimpulsada mediante la planificación y la sistematización de la respuesta a nivel nacional. Además, se volvieron a otorgar leyes sobre el acceso a beneficios penitenciarios y procesales, que aligeraron la severidad de las normas antidrogas a la par que apareció un primer ensayo de penas establecidas según la cantidad de droga incautada. Los últimos años del gobierno de Fujimori, marcados por escándalos de corrupción y de violaciones de los derechos humanos así como por el desgastamiento del modelo económico neoliberal, se caracterizaron por la implementación de mecanismos de investigación y de beneficios procesales que permitieron dirigir la actividad represiva hacia la criminalidad organizada.

En el año 2000, se dio inicio **una cuarta etapa**, en la cual nos consideramos todavía insertos. En efecto, nuevos objetivos, como la construcción de la paz, la democracia, la reforma del Estado y la lucha contra la pobreza, fueron adoptados por la Concertación Nacional, el gobierno de transición y la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que siguieron al gobierno de Fujimori. En particular, el acuerdo de Concertación Nacional señaló al tráfico de drogas como uno de los problemas más graves de la sociedad peruana. Así mismo, en esta última etapa, se establecieron tipos base y agravados para dicho delito, contemplándose, entre otros factores, la cantidad de droga incautada (C.P., arts. 296 y 297). También se implementaron unidades especializadas y tipificaciones acordes con las normas de las Naciones Unidas sobre criminalidad organizada. En estos últimos años, la legislación incorporó una estrategia multidimensional de desarrollo y paz que, sin embargo, no tranza

el debate entre la penalización y la legalización de los cultivos de coca. La legislación reciente también se focaliza en la represión de los delitos financieros ligados al tráfico de drogas y evidencia una política menos militarizada, con la implementación del Código Procesal Penal de 1991, así como con la creación de una comisión multisectorial — Contradrogas, después llamada Devida—, encargada de la coordinación interinstitucional y de impulsar las políticas de prevención en la materia. Así, es evidente que durante el periodo que corresponde a la década de los noventa y coincidiendo con los otros dos procesos actuariales que describiremos a continuación, se otorgaron en el Perú una gran cantidad de normas que con rango de ley establecieron disposiciones referentes al tráfico de drogas. Esta proliferación de leyes referidas al tráfico de drogas estuvo dirigida principalmente a mantener y focalizar la tonalidad represiva de la intervención estatal así como a crear y sistematizar instituciones, cuerpos normativos y mecanismos ad hoc.

Focalización de la actividad represiva de la policía en el tráfico de drogas

La Policía Nacional del Perú dirigió especialmente sus actividades represivas contra el tráfico de drogas. **El primer periodo** va de los años setenta hasta comienzo de los noventa, época en la cual una comisión multisectorial recogió información sobre las intervenciones y detenciones efectuadas por los tres cuerpos policiales que existían en ese entonces: la Policía Técnica (PT), la Policía General —en adelante, P.G.— y la Policía de Seguridad —en adelante, P.S.—.

El segundo periodo abarca la década de los noventa y coincide con la proliferación normativa descrita anteriormente así como con la unificación de la policía y el gobierno de Alberto Fujimori. En esta década, el indicador “intervenciones” se transformó en la rúbrica

“intervenciones en delitos registrados” por la Policía Nacional del Perú —en adelante, PNP—.

Finalmente, en un tercer periodo, iniciado en el año 2000, las estadísticas publicadas a nivel nacional consignan dicha información bajo la rúbrica “delitos registrados por la PNP”. Las variaciones en la denominación de este primer indicador de actividad policial se deben a que a lo largo de estos tres periodos se produjeron cambios en la gestión de la cifra negra que se esconde en todo registro de criminalidad. Efectivamente, la hoy en día innegable inadecuación entre criminalidad registrada y criminalidad real no aparece en la imagen que proclamaban las estadísticas estatales de comienzos de los noventa bajo la frase “la policía interviene cuando ocurre un delito para investigar y detener a los culpables”.

2.4.4. Sentencias judiciales del Tribunal Constitucional en Materia de Tráfico Ilícito de Drogas que marcan jurisprudencia

1. PLENO JURISDICCIONAL N° 0020-2005-PI/TC - 0021-2005-PI/TC (acumulados)
Regulación del Cultivo de Coca.
2. EXP. N.º 000022008PI/TC Proceso de inconstitucionalidad contra la Ley N.º 29166, que aprueba normas complementarias a la Ley N.º 28222 y las reglas del empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional.
3. EXP. N° 0062008PI/TC PLENO JURISDICCIONAL. Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Presidente de la República contra los artículos 1° y 2° de la Ordenanza Regional N° 0222007-GRP, promulgada por el Presidente del Gobierno Regional de Puno, en el que se reconoce a la planta de coca como Patrimonio Regional, cultural inmaterial y reconoce como zonas cocaleras de cultivo a las cuencas

de: Inambari y Tambopata en la Provincia de Sandía; y a la cuenca del Inambari en la Provincia de Carabaya.

4. EXP. N.º 000322010PI/TC Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por de 5,000 ciudadanos, contra el artículo 3º de la Ley N.º 28705 —Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco.

CAPÍTULO III

LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

3.1. LA POLÍTICA CRIMINAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

3.1.1. Pertinencia de la política criminal en los establecimientos penitenciarios

La política criminal en los establecimientos penitenciarios desde el punto de vista legal de un país, por ejemplo en el Perú, es pertinente por estar respaldado por normas nacionales e internacionales. Sin embargo desde el punto de vista de los derechos humanos, la aplicación de la política criminal en los establecimientos penitenciarios del país no es pertinente por vulnerar un conjunto de derechos humanos de los reclusos, empezando desde la sobrepoblación y hacinamiento carcelaria hasta el los efectos del mismo Sistema, Régimen y Tratamiento Penitenciarios.

En tal sentido por sistema penitenciario se entiende como la organización general que en materia penitenciaria se adopta en un país determinado, para la ejecución de las penas, organización general que sigue diversos criterios y dentro del cual quepan dos o más

regímenes penitenciarios, porque es difícil que en una realidad nacional sea suficiente un solo régimen de ejecución penal para la multiplicidad de personalidades que caracterizan a los internos del país, lo que hace imprescindible que se adopten varios regímenes de ejecución penal en función a dicha diversidad.

Mientras el régimen penitenciario viene a ser el conjunto de condiciones y medidas que se ejercen sobre un grupo de internos que presentan características similares. Asimismo, cada régimen cuenta también con una reglamentación o norma particular que lo diferencia de los otros. Por ello, el régimen de ejecución penal, que a veces erróneamente se denomina sistema penitenciario, viene a ser la especie dentro del género que es el sistema. Para Manuel López Rey (1975), régimen es el tipo de vida resultante de la aplicación del sistema y que cabe hablar de régimen general y de regímenes especiales asignados a grupos de condenados según la sentencia, condiciones personales, etc. Por su parte, Berdugo, Zúñiga y otros (2001, p.185), dicen que el régimen penitenciario:

“se constituye como un medio para conseguir un fin, pero este medio tiene diversos objetivos, especialmente diferentes en relación con la situación procesal de los reclusos, según que éstos se hallen en la situación de preventivos o se trate de personas condenadas”.

En cambio el tratamiento penitenciario viene a ser la acción o influencia dirigida a modificar la conducta delictiva del condenado, en función de sus peculiares características personales. Las influencias o medidas que se adopten, pueden ser de las más variadas dentro de cada régimen penitenciario. El sistema, régimen y tratamiento penitenciario por estar organizado en base a leyes conformantes de la política criminal nacional e

internacional, también tiene legalidad, pero vulnera varios derechos humanos de los presos, es decir vulnera legalmente o amparado por la normatividad.

3.1.2. Naturaleza punitiva de la política criminal en los establecimientos penitenciarios

La privación de la libertad de los que cometen delitos en la sociedad es predominantemente de naturaleza represiva y punitiva, complementariamente reeducadora y resocializadora. Este carácter punitiva del encarcelamiento de los delincuentes está sustentado por teorías de fundamentación de la pena, que tratan de explicar la función que tiene asignada la pena, son diferentes formas de justificar su existencia. Constan una gran variedad de ellas, a continuación se explican las más comunes.

1. Teorías absolutas

Primero tenemos los modelos absolutistas según los cuales la pena es un fin en sí mismo, es decir, castigar el hecho delictivo es su finalidad, no pretendiendo conseguir algún resultado mediante esta. Aquí encontramos la Teoría de la retribución, desarrollada por Kant y Hegel que defienden que la pena debe existir para resarcir el daño, cumpliendo la pena se supera el delito cometido, dicho de otro modo, la justicia se consigue a través de la retribución. Este tipo de justicia puede compararse con la Ley de Tali3n: “ojo por ojo, diente por diente”, en la que el mal del delito justifica el mal de la pena. Pero 3sta retribuci3n no resulta v3lida ya que con el mal del delincuente no se resarce a la v3ctima el da3o causado ni se le devuelve a su estado inicial.

La fundamentaci3n que explican los seguidores de esta teor3a es que la pena solamente debe tener la finalidad de castigar el hecho delictivo cometido, no debe utilizarse como

medio para conseguir otro fin social o preventivo, porque de ser así, se estaría atentando contra la dignidad humana al suponer una imposición hacia el delincuente, además de convertirse en una herramienta de los poderes públicos para alcanzar objetivos de carácter público.

2. Teorías relativas

Estas adoptan un enfoque totalmente opuesto a las teorías absolutas, de acuerdo a estas la pena no constituye un fin en sí misma, sino un medio que se utiliza Inmanuel Kant: “El castigo judicial no puede nunca ser usado como mero medio para promover otro bien, ya sea en favor del criminal mismo o de la sociedad civil, sino en cambio debe en todos los casos imponérsele bajo el sustento de que se ha cometido un crimen”, para conseguir efectos preventivos. La pena se orienta al futuro, trata de prevenir determinadas conductas, y no al pasado limitándose a castigar el delito. El nombre que reciben se deriva del carácter relativo de la prevención ya que depende de las circunstancias y necesidades de cada momento. Las teorías relativas se dividen en dos tipos, la prevención general y la prevención especial: La prevención general atribuye a la pena utilidades sociales. Y la prevención especial lo hace dirigiéndose directamente al delincuente, orientándola a la resocialización de este. Estas a su vez pueden ser: positivas o negativas, según traten de integrar y afianzar el sentimiento de sociedad, o de intimidar y disuadir a las personas de la comisión de delitos, respectivamente.

3. Teorías mixtas

Las teorías mixtas o eclécticas nacen con la idea de unir las anteriores en una sola idea, complementándose con la parte positiva de cada una de ellas. Para estas, la pena debe servir para cumplir con diferentes objetivos, ya que su proceso así lo permite. De este modo, desde su inicio, en el momento de la tipificación de un acto como delito, ya se está cumpliendo un fin preventivo general, el cual se seguirá cumpliendo mientras tanto se haga efectivo el correspondiente proceso posterior en el caso en que este acto tipificado sea llevado a cabo, porque su consiguiente punición servirá para disuadir a otros de cometer el mismo hecho. En la aplicación de la correspondiente pena esta actúa como compensación jurídica, con lo que se lleva a cabo la finalidad retributiva, el delincuente cumple con su castigo. Y finalmente, durante la ejecución de la condena predomina la prevención especial, sobre todo durante el cumplimiento de las penas privativas de libertad, en las que el tratamiento penitenciario individualizado debería cumplir su función de reeducación y reinserción social del delincuente a la que van orientadas este tipo de penas.

El ordenamiento jurídico peruano sigue el modelo mixto que contempla las diferentes funciones que debe cumplir la pena, las cuales se verán más adelante en el punto cinco, fines de la pena. Para ello se recurre al criterio de bien jurídico como elemento objetivo para la determinación de las acciones prohibidas, implica, consecuentemente, admitir la concepción de que sólo deben ser reprimidas penalmente las acciones que constituyen un atentado contra tales bienes vitales para la vida comunitaria. En este sentido, sólo las acciones socialmente dañinas son merecedoras de represión penal. Es decir, las que atentan contra un bien jurídico. La presencia evidente e impositiva de esta protección

brindada pro la ley penal a los bienes jurídicos, ha determinado que la mayor parte de los juristas reconozcan en ella la tarea primaria y fundamental del derecho penal.

Sin embargo, no es de olvidar que, conforme lo señalamos al principio, a través del derecho penal el Estado busca, al igual que con el derecho en general, que las personas se comporten de acuerdo a ciertos esquemas sociales; esto es, a forjar y consolidar en ellas cierta conciencia social. El sistema penal tiene la capacidad de inculcar en la población ciertos valores y juicios, los que a su vez se manifestarán en esquemas comunes de conducta moral, que constituyen una barrera contra las tendencias delictivas. De allí que se hable de su "capacidad de crear usos y de reforzar la moral".

De esta constatación, no obstante, no se puede deducir que la prohibición penal de una acción dependa de su carácter inmoral. Admitir este criterio significaría retroceder a una época superada, en la que se confundía pecado y delito. Quien detenta el poder punitivo, no está, en absoluto, facultado y castigar sólo por su inmoralidad, conductas que no atenten contra un bien jurídico.

3.1.3. El bien jurídico tutelado por la política criminal en los establecimientos penitenciarios

Acciones que deben ser reprimidas penalmente: bienes jurídicamente protegidos. Con la finalidad de orientar la conducta de las personas, mediante reglas generales de carácter penal, se debe determinar, en primer lugar, cuáles son los comportamientos reprimibles; ya que objetivo del derecho penal es evitar su realización. Una conquista del derecho penal liberal es el de haber determinado que sólo deben ser reprimidos penalmente los actos que

ponen en peligro o lesionen bienes que sean fundamentales para la vida en común. De ahí que se considere que toda norma jurídico-penal, tiene que fundamentarse sobre un juicio de valor positivo respecto a tales bienes vitales.

Esta concepción, surgió en contra de la tradicional teoría que consideraba a la infracción como un ataque contra los derechos subjetivos de la persona y cuya base era la teoría del contrato social. La noción del bien jurídico, elaborada por Birnbaum, fue introducida por Binding en la sistemática del derecho penal y transformada por Franz von Liszt en tema central del mismo. El criterio de von Liszt respecto al bien jurídico, fue de carácter sociojurídico y a él se vinculan casi todas las tentativas, actuales, realizadas para mejor concretar su concepto. Si bien los autores discuten en cuanto a la noción de bien jurídico, existe entre ellos casi unanimidad con respecto a que su determinación debe ser de carácter material. Así tenemos que Maurach y Baumann consideran que los bienes jurídicos son los "intereses jurídicamente protegidos", y Welzel expresa que se trata de bienes vitales de la comunidad o del individuo, los que debido a su importancia social son jurídicamente protegidos. Michael Marx afirma que los bienes jurídicos pueden ser materialmente definidos, como aquellos bienes (Gegenstände) necesarios al hombre para su libre autorealización.

En tanto, Roxin manifiesta que se trata de "condiciones valiosas" en las que se concretizan los "presupuestos imprescindibles para una existencia en común". Rudolphi, por el contrario, estima que de esta manera no se considera su aspecto esencial, ya que no se tiene en cuenta la naturaleza dinámica de la sociedad. Este autor prefiere hablar de "unidades de función"; Es decir, no se trata de cualquier interés, sino de su "función en la sociedad".

Todos estos esfuerzos no han logrado evitar que el concepto de bien jurídico siga siendo "una noción oscura y discutida".

De otro lado, es claro que no aparece otro factor que se revela como más apto para cumplir esta tarea limitadora de la acción punitiva del Estado. La dificultad reside en que la determinación de los bienes que deben ser protegidos penalmente, presupone un juicio de valor de parte de quien detenta el poder, y en que éste no puede hacerlo sin despojarse de sus ideas, anhelos y prejuicios políticos, religiosos, culturales. Ante la cuasi imposibilidad de determinar los criterios objetivos útiles para la formación de este juicio valorativo, los juristas recurren actualmente, al catálogo de valores reconocidos en las constituciones. Mas este criterio no deja aún de ser inseguro. Esto es notorio cuando sus defensores se ven obligados a considerar que non todos los bienes reconocidos constitucionalmente deben ser penalmente protegidos.

Sin embargo, es de admitir que la Carta fundamental bien puede servir como base y marco a la actividad legislativa en materia penal. Lo que interesa es no dejar, en la medida de lo posible, en manos de quien detenta el poder, un arbitrio ilimitado en la determinación de los bienes que deben ser penalmente protegidos y de cuáles son los comportamientos que deben ser prohibidos. Un concepto material del bien jurídico, pleno de contenido, sería en cierta medida capaz de permitir una crítica de la actividad legislativa penal. Los bienes jurídicos son tales, no porque el legislador los considere merecedores de protección jurídica, sino porque, son en sí presupuestos indispensables para la vida en común; por ejemplo, la vida, la salud, la libertad de acción, de expresión y de creencia, etc. Se trata, en

realidad, de aquellas condiciones fundamentales que para Hart constituyen el "mínimum de derecho natural" que es necesario reconocer.

Admitir un criterio opuesto, implicaría caer en un exagerado formalismo. A diferencia de la Constitución de 1933, la vigente, contiene una lista detallada de los derechos de la persona (art. 2) y, además, regula otros derechos en sus diversas disposiciones. De esta manera, se ha reconocido nivel constitucional a diversos intereses individuales y sociales considerados fundamentales. Normativamente, esto constituye un progreso en comparación con la situación reinante antes de 1979. La Constitución no limitaba, en realidad, la actividad legislativa del Gobierno, ya que el art. 5 del Estatuto del Gobierno Revolucionario (D.L. 17063 del 3 de octubre de 1968), disponía que "El Gobierno Revolucionario actuará conforme a las disposiciones del presente Estatuto, leyes y demás disposiciones en cuanto sean compatibles con los objetivos del Gobierno Revolucionario".

El artículo 2 del indicado Estatuto, disponía: "el gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada tiene por finalidad principal, alcanzar los siguientes objetivos: a) transformar la estructura del Estado, haciéndola más dinámica y eficiente para una mejor acción de gobierno; b) promover a superiores niveles de vida, compatibles con la dignidad de la persona humana, a los sectores menos favorecidos de la población, realizando la transformación de las estructuras económicas, sociales y culturales del país; c) imprimir a los actos de gobierno un sentido nacionalista e independiente sustentado en la firme defensa de la soberanía y dignidad nacionales; d) moralizar el país en todos los campos de la actividad nacional y restablecer plenamente el principio de autoridad, el respeto a la ley y el imperio de la justicia; e) promover la unión, concordia e integración de los peruanos,

fortaleciendo la conciencia nacional". Está demás decir que estos objetivos no fueron alcanzados.

La mejora constitucional no constituye la solución del problema planteado; si bien ahora se han precisado mejor los bienes fundamentales, mediante la enumeración de las pretensiones reconocidas a las personas y a la sociedad, no se puede deducir que todos ellos merezcan protección penal. La manera como sean comprendidos y el modo como se utilice el derecho penal, son factores decisivos en la actividad legislativa. En ésta se refleja, pues, la incertidumbre reinante en la determinación del contenido y la amplitud de la noción de bien jurídico; por ejemplo, cuando se estima como indispensable rodear a casi todo acto legislativo con un cinturón de protección penal, o al regular y clasificar las infracciones, en particular. La simple lectura de nuestras leyes, permite constatar lo primero. En relación a lo segundo, basta recordar el caso del Código Sanitario (D.L. 17505 del 18 de marzo de 1969; derogado parcialmente por el D. Leg. 121 del 12 de junio de 1981), el que se basaba en una noción de "salud" (bien que se quería proteger) tan amplia, que permitía considerar como delitos contra la salud desde el incumplimiento o la violación de la "norma de salud", hasta el plagio, ocultación o sustitución de un niño, y el arrendamiento de las cosas sin contar con las condiciones higiénicas y sanitarias para el uso a que están destinadas; pasando por la huelga de hambre, las autolesiones graves inferidas voluntariamente; asimismo, la reclusión de una persona mentalmente sana en una clínica o asilo de alienados, etc. De esta manera, muy bien se podría considerar que casi toda acción delictuosa constituye un atentado contra el bien "salud". Esta imprecisión respecto al bien jurídico protegido, ha determinado, igualmente, la deficiente manera de describir el llamado "delito de terrorismo", en el D. Leg. 46 del 10 de marzo de 1981. ¿Se trata de proteger la vida, el

patrimonio, la tranquilidad pública, el Estado, la sociedad o, más bien, "la seguridad interior de la República"? En ningún momento, la noción de salud, admitida en el Código Sanitario, o la vaguedad del bien jurídico considerado al regular el "delito de terrorismo", podían servir de factor limitado de la acción punitiva del Estado.

3.2. NORMAS APLICADAS A LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Normatividad de la Política Criminal Aplicado en el Perú a las Mujeres Sentenciadas por Tráfico Ilícito de Drogas

La Constitución Política del Perú de 1993, señala en el Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: (...); 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia. (...); f. Nadie puede ser detenido por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término. Artículo 8.- El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales (Congreso de la República, 2015: 9, 16, 17 y 21).

De acuerdo con la Comisión Nacional Para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA (2015), las normas que sancionan a nivel internacional y nacional al tráfico ilícito de drogas son las siguientes:

3.2.1. Aplicación de las normas a nivel internacional

E. Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte en Materia del Tráfico Ilícito de Drogas

5. Convención única de 1961 sobre estupefacientes, enmendada por el protocolo de 1972 de modificación de la convención única de 1961 sobre estupefacientes.
6. Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas (1971). Aprobada mediante Decreto Ley N° 22736.
7. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1988). Aprobado con reserva mediante Resolución Legislativa N° 25352.
8. Convenio “Rodrigo Lara Bonilla” entre los países miembros del Acuerdo de Cartagena, sobre Cooperación para la Prevención del uso Indevido y la Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Aprobada mediante Resolución Legislativa N° 24816.

F. Instrumentos Internacionales Elaborados en el Marco de la CICAD

4. Estrategia Hemisférica CICAD.
5. Plan Hemisférico de Acción sobre Drogas 2011 – 2015.
6. Resoluciones de la Asamblea General OEA (Periodos Ordinarios).
- 6.1. La promoción y protección de los derechos humanos en la búsqueda de nuevos enfoques y soluciones efectivas en el desarrollo e implementación de políticas para atender el problema mundial de las drogas en las Américas.

- 6.2. Declaración de Antigua Guatemala por una política integral frente al problema mundial de las drogas en las Américas.
- 6.3. Uso tradicional del masticado de la hoja de coca.
- 6.4. Estrategia hemisférica sobre drogas y la elaboración de su plan de acción.
- 6.5. Plan de Acción Hemisférico sobre Drogas 2011-2015.
- 6.6. Modificaciones al Reglamento modelo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas sobre delitos de lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves.
- 6.7. Nuevos desafíos de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas: Proceso de revisión y actualización de la Estrategia Antidrogas en el Hemisferio y su Plan de Acción.
- 6.8. Análisis técnico de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas sobre el estudio de la conveniencia para elaborar un proyecto de convención interamericana para combatir el lavado de dinero.
- 6.9. Modificaciones al Reglamento Modelo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos.
- 6.10. Recomendaciones para fomentar programas de desarrollo alternativo en los Estados Miembros de la CICAD.
- 6.11. Modificaciones al Reglamento Modelo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas para el Control de Precursores Químicos y Sustancias Químicas, Máquinas y Elementos.
- 6.12. Modificaciones al Reglamento Modelo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas sobre delitos de lavado relacionados con el

tráfico ilícito de drogas y delitos conexos y al Reglamento Modelo de la CICAD para el control de precursores químicos, sustancias químicas, máquinas y elementos.

6.13. Estudio de la conveniencia de elaborar un proyecto de convención interamericana para combatir el lavado de dinero.

6.14. Estrategia antidroga en el Hemisferio.

6.15. Combate al Lavado de Dinero.

G. Otros Instrumentos Internacionales

1. Plan Andino De Cooperación Para La Lucha Contra Las Drogas Ilícitas y Delitos Conexos.

2. Creación del Comité Andino para el Desarrollo Alternativo (CADA).

3. Norma Andina para el Control de Sustancias Químicas que se utilizan en la fabricación de ilícitos.

4. Estrategia Andina de Desarrollo Integral y Sostenible.

3.2.2. Aplicación de las normas a nivel nacional

A. Normas Institucionales Sobre Materia de Drogas

1. Decreto Legislativo N° 1241: (26.09.2015) Decreto Legislativo que Fortalece la Lucha Contra El Tráfico Ilícito de Drogas.

2. Decreto Legislativo N° 824 (24.04.1996) Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

3. DECRETO SUPREMO N° 042-2015-PCM: (8.6.2015) Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización del 58° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas – CICAD.
4. DECRETO SUPREMO N° 047-2014-PCM, (06.07.2014) Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.
5. DECRETO SUPREMO N° 033-2012-PCM: (29.03.2012) Aprueban Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016.
6. DECRETO SUPREMO N° 044-2003-PCM (24.04.03): Autorizan a DEVIDA el establecimiento de programas de reducción gradual y concertada de las plantaciones de coca.

B. Artículos Vigentes del Código Penal Referidos al Tráfico Ilícito de Drogas

1. PARTE GENERAL: Art. 22 y 46 –A.
2. PARTE ESPECIAL
 - e) DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA (TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS): Art. 296, 296 – A, 296 – B, 296 – C, 296 – D, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303 y 316.
 - f) DELITO CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA: Art. 316 y 317.
 - g) DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES): Art. 367.
 - h) DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA (DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL): Art. 402, 404, 405, 409 – A y 417 – A.

H. normas procesales vigentes referidas al tráfico ilícito de drogas

1. DECRETO LEGISLATIVO N° 1206 (23.09.2015) Decreto Legislativo que regula medidas para dotar de eficacia a los procesos penales tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Decreto Legislativo N° 124.
2. LEY N° 30077: (20.08.2013) Ley Contra el Crimen Organizado.
3. LEY N° 26320 (02.06.1994), Dictan normas referidas a los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas y establecen beneficio.
4. DECRETO LEGISLATIVO N° 1204: (23.09.2015) Decreto Legislativo que modifica el Código De Los Niños y Adolescentes para regular las sanciones a Adolescentes Infractores.
5. DECRETO LEGISLATIVO N° 991, (21.07.2007) Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27697, Ley que otorga facultad al fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional.
6. NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL (Decreto Legislativo N° 957 del 29.07.04).
7. DECRETO LEY N° 25916 (02-12-1992) Precisan que las prohibiciones de beneficios penitenciarios y procesales para los agentes de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, de Terrorismo y de Traición a la Patria mantienen su vigencia.

8. CÓDIGO PROCESAL PENAL (Decreto Legislativo N° 638 del 27.04.91)
Ley N° 9024 del 23.11.39).
9. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES (Ley N° 9024 del 23.11.39).
10. DECRETO LEGISLATIVO N° 1106, (19.04.2012) Decreto Legislativo de
Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la
Minería Ilegal y Crimen Organizado.
11. LEY N° 29038, (12-06-2007) Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia
Financiera del Perú (UIFPERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
12. LEY N° 28355, (06-10-2004) Ley que modifica diversos artículos del Código
Penal y de la Ley Penal contra el Lavado de Activo.
13. DECRETO SUPREMO N° 195-2013-EF, (01.08.2013) Aprueban
Reglamento de la Obligación de Declarar el Ingreso o Salida de Dinero en
Efectivo y/o Instrumentos Financieros Negociables Emitidos al Portador.
14. DECRETO SUPREMO N° 018-2006-JUS, (21.07.2006) Aprueban
Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia
Financiera del Perú, UIF – Perú.
15. RESOLUCION SBS N° 8930-2012 (28.11.12): Aprueban el Reglamento de
Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y
del Financiamiento del Terrorismo.
16. RESOLUCION CONASEV N° 033-2011-EF-94.01.1, (10.05.2011) Normas
para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

17. RESOLUCION SBS N° 838-2008, (28.03.08) Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
18. DECRETO LEGISLATIVO N° 1126, (31.10.2012) Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.
19. DECRETO SUPREMO N° 010-2015-EF: (28.01.2015) Aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1126 y regula el Procedimiento Sancionador respectivo a cargo de la SUNAT.
20. DECRETO SUPREMO N° 024-2013-EF (21.02.13): Decreto Supremo que especifica insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, objeto de control a que se refiere el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.
21. DECRETO SUPREMO N° 044-2013-EF (01.03.13): Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.
22. DECRETO SUPREMO N° 009-2013-IN (01.06.13): Fijan zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados.

23. DECRETO SUPREMO N° 023-2001-SA (22.07.01): Aprueban Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria.
24. DECRETO SUPREMO N° 004-2000-AG (24.03.00): Prohíben uso de plaguicidas químicos de uso agrícola, sustancias afines, productos y agentes biológicos en plantaciones de coca.
25. DECRETO SUPREMO N° 001-99-IN (21.01.99): Establecen procedimiento para la detección de insumos químicos que son utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.
26. DECRETO SUPREMO N° 021-98-ITINCI (21.12.98): Establecen normas referidas al control y fiscalización de los insumos químicos óxido de calcio, kerosene e hipoclorito de sodio.
27. DECRETO SUPREMO N° 022-98-ITINCI (22.12.98): Dictan normas aplicables a las actividades de usuarios, productores, exportadores e importadores de productos e insumos químicos fiscalizados.
28. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 167-2015-SUNAT (30.07.15): Modifican Resolución de 16 Superintendencia N° 285-2014/SUNAT que dicta normas que regulan la disposición de los bienes fiscalizados y los medios de transporte incautados al amparo del Decreto Legislativo N° 1126.
29. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 166-2015-SUNAT (30.07.15): Modifican la Resolución de Superintendencia N° 255-2013-SUNAT.

30. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 285-2014-SUNAT
(16.09.14): Dictan normas que regulan la disposición de los bienes fiscalizados y los medios de transporte incautados al amparo del Decreto Legislativo N° 1126.
31. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 254-2013-SUNAT
(24.08.13): Aprueban normas relativas a la autorización para el ingreso o salida de bienes fiscalizados a que se refiere el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1126.
32. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 255-2013-SUNAT
(24.08.13): Aprueban normas que regulan las obligaciones de registro de operaciones y de informar pérdidas, robo, derrames, excedentes y desmedros a que se refieren los artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo N° 1126.
33. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 173-2013-SUNAT
(30.05.13): Aprueban Normas relativas al Registro para el Control de Bienes Fiscalizados a que se refiere el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1126.
34. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0299-2004-IN-1101 (01.03.14):
Modifican Directiva N° 002-2001-IN/1105 relativa a normas y procedimientos para comercialización de productos e insumos químicos decomisados por TID o excedentes de empresas.
35. RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
ADUANAS N° 000332-2004-SUNAT-A (09.07.04) Aprueban
Procedimiento de Control de Mercancías Restringidas y Prohibidas (párrafos relevantes).

36. RESOLUCION MINISTERIAL N° 1096-2001-IN-1101 (10.09.01):

Aprueban Directiva de normas y procedimientos para comercialización de productos e insumos químicos decomisados por tráfico ilícito de drogas y/o excedentes de empresas.

37. normas sobre erradicación de cultivos ilícitos, interdicción y reconversión.

1. LEY N° 30339: (28.08.2015) Ley de control, vigilancia y defensa del espacio aéreo nacional.
2. LEY N° 29736 (04.07.2011) Ley de reconversión productiva agropecuaria.
3. LEY N° 28400 (26.11.2004) Ley que precisa los alcances de la primera disposición transitoria y derogatoria de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional.
4. LEY N° 26600: (08.05.1996) Sustituyen el vocablo narcotráfico por la frase tráfico ilícito de drogas en diversas leyes y decretos legislativos.
5. DECRETO LEGISLATIVO N° 753 (12.11.01) : Ley de Bases de la Estrategia Integral de Desarrollo Alternativo para Erradicar el Tráfico Ilícito de Drogas con la Participación de la Población.
6. DECRETO LEGISLATIVO N° 122 (12.06.1981) Ley sobre tráfico ilícito de drogas.
7. DECRETO LEY N° 22926: (13.03.1980) Extenderán sanciones a los infractores de las normas de erradicación y sustitución de cultivos de coca.

8. DECRETO LEY N° 22370 (06.12.1978) Gobierno aprueba la Ley Orgánica de la Empresa Nacional de la Coca.
9. DECRETO LEY N° 22095 (02.03.78): El Gobierno Revolucionario aprobó la Ley de represión de tráfico ilícito de drogas.
10. DECRETO SUPREMO N° 019-2014-MINAGRI: (15.10.2014) Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria.
11. RESOLUCION MINISTERIAL N° 042-2015-IN-DGCO: (21.01.2015) Aprueban el “Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2015.

A. Jurisprudencia Relevante del Tribunal Constitucional en Materia de Tráfico Ilícito de Drogas

1. PLENO JURISDICCIONAL N° 0020-2005-PI/TC - 0021-2005-PI/TC (acumulados) Regulación del Cultivo de Coca.
2. EXP. N° 000022008PI/TC Proceso de inconstitucionalidad contra la Ley N.º 29166, que aprueba normas complementarias a la Ley N.º 28222 y las reglas del empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional.
3. EXP. N° 0062008PI/TC PLENO JURISDICCIONAL. Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Presidente de la República contra los artículos 1º y 2º de la Ordenanza Regional N° 0222007-GRP, promulgada por el Presidente del Gobierno Regional de Puno, en el que

se reconoce a la planta de coca como Patrimonio Regional, cultural inmaterial y reconoce como zonas cocaleras de cultivo a las cuencas de: Inambari y Tambopata en la Provincia de Sandía; y a la cuenca del Inambari en la Provincia de Carabaya.

4. EXP. N° 000322010PI/TC Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por de 5,000 ciudadanos, contra el artículo 3° de la Ley N.º 28705 —Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco.

3.2.3. Casuística de las normas aplicadas que marcan jurisprudencia

EXPEDIENTE: 1836639 - GIMENEZ, SEBASTIAN ANDRES - REYNOSO, IVANA SOLEDAD - CAUSA CON IMPUTADOS AUTO NÚMERO: CIENTO CINCUENTA Y SEIS. Córdoba, treinta de abril de dos mil quince.

VISTOS: Estos autos caratulados “Gimenez, Sebastian Andrés y otro p.ss.aa Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, etc.” (Expte. “G”-24/14, SACM n° 1836639), que fueran elevados por el Juzgado de Control de Villa Carlos Paz con motivo del recurso de apelación interpuesto a fs. 201 por los Dres. Esteban Roncaglia y Alfredo Mirolo en el carácter de defensores del imputado Sebastián Andrés Giménez y de Ivana Soledad Reynoso en contra del A. N° 189, de fecha 8/8/2014 obrante a fs. 169/174 en cuanto resolvió no hacer lugar a la oposición deducida por la defensa y confirmar el decreto de prisión preventiva dictado por el instructor el 17/6/2014.

DE LOS QUE RESULTA: Que los señores vocales de esta Cámara de Acusación, reunidos con el objeto de dictar resolución en estos autos, disponen que emitirán sus votos en el

siguiente orden: 1º) Carlos Alberto Salazar; 2º) Patricia Alejandra Farías; 3º) Gabriel Pérez Barberá.

Por todo lo expuesto, corresponde revocar la prisión preventiva dictada en contra de los imputados Sebastián Andrés Giménez e Ivana Soledad Reynoso, quienes, en consecuencia, deberán recuperar su libertad una vez cumplimentadas las cauciones impuestas (CPP, arts. 281 a contrario sensu, y cctes.). Sin costas (CPP, arts. 550 y 551). Así voto. Como consecuencia de la votación que antecede, el tribunal por mayoría RESUELVE: Confirmar el auto en cuanto ha sido motivo del presente recurso, con costas (arts. 550 y 551 del CPP). PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y BAJEN.

3.2.4. Estrategias de aplicación de las normas de la política criminal en los establecimientos penitenciarios

La estrategia de aplicación de la normatividad de la política criminal en los establecimientos penitenciarios del Perú es a través de la **Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 – 2020**. La Política Nacional Penitenciaria establece y organiza la intervención del Estado en el sistema penitenciario, en todos sus poderes, sectores y niveles; con el propósito de brindar un tratamiento integral a toda la población a la cual se ha impuesto medidas y penas oportunas y racionales, así como fomentar la resocialización eficaz de dicha población.

La base legal de la Política Nacional Penitenciaria

Son las siguientes normas que otorgan las principales líneas a seguir en la configuración de la presente Política Nacional:

- a. Constitución Política del Perú 1993.
- b. Código Penal.
- c. Código de Ejecución Penal.
- d. Reglamento del Código de Ejecución Penal.
- e. Ley de la Carrera Especial Penitenciaria Ley N° 29079.
- f. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 29158.
- g. Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal Ley N° 29807.

Esta política es de carácter multisectorial y articulado de la Política Nacional Penitenciaria, además de basarse en la coordinación permanente y estratégica, se realiza en la conexión de Política y Planes diseñados por los sectores involucrados. En este sentido, para la elaboración de la Política se han tomado en cuenta, entre otras, las siguientes herramientas de gobierno:

- Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018
- Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017
- Plan Nacional de Educación para Todos 2005-2015
- Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe
- Plan Nacional de Personas Adultas Mayores 2013-2017

Los enfoques de la Política Nacional Penitenciaria

Son las perspectivas institucionales que orientan y dinamizan el modelo de intervención que caracteriza a la Política Nacional, y que impacta en su diseño, implementación, monitoreo y evaluación en todas sus esferas y niveles de acción planificada.

- a) **Género.-** Este enfoque permite reconocer las diferencias y desigualdades de género, para garantizar el reconocimiento, promoción, protección y exigibilidad de los derechos de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones. Consiste en integrar esta perspectiva desde el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas y en todas las esferas y niveles de cualquier acción planificada del sistema penitenciario.
- b) **Intercultural.-** Este enfoque permite reconocer las diferencias culturales, sin discriminar ni excluir, buscando generar una relación recíproca entre los distintos grupos étnico-culturales que cohabitan en un determinado espacio, considerando sus particularidades socio-culturales y respetando los derechos humanos. En el marco del sistema penitenciario esto implica tomar en cuenta las costumbres y particularidades culturales y lingüísticas de los internos pertenecientes a pueblos indígenas y/o población afroperuana en los servicios y tratamiento penitenciarios.
- c) **Derechos humanos.-** El enfoque basado en los derechos humanos es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano, basado en las normas internacionales, el cual está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos. El resguardo de la conservación personal, al respecto, se convierte en una directriz fundamental, materializándose en el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (Observación General N° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas). En ese sentido, la implementación de la política nacional penitenciaria tendrá como eje central el respeto de la dignidad humana, al

margen de la situación jurídica de los internos, y de acuerdo a los estándares establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

- d) Enfoque de persona.-** Con este enfoque se intenta promover los aspectos más dignificantes de la persona; entre ellos, la creatividad, la trascendencia, el autoestima y la autonomía. De este modo, se resalta un continuo empeño en el camino de la libertad y de la liberación de las fuerzas del ser humano como motor de la actualización de sus potencialidades a partir de la confianza y el respeto mutuo.

Principios de la Política Nacional Penitenciaria

Son axiomas fundamentales y fundantes que orientan de forma coherente las decisiones que se adopten en el marco de la implementación de la política nacional penitenciaria.

- a) Principio de comunicación.-** Todos los avances y logros obtenidos, como resultantes del proceso de implementación de la Política Nacional Penitenciaria, así como aquellas decisiones que se adopten en relación a dicho proceso; deben ser comunicadas en forma oportuna y estratégica a la sociedad en su conjunto (instituciones públicas, medios de comunicación, gremios de la sociedad civil, academia, etc.).
- b) Principio de participación regional y local.-** Se debe considerar la puesta en marcha de esfuerzos transversales destinados a empoderar a los gobiernos regionales y locales, a fin de fomentar el involucramiento de la comunidad local; así como para garantizar la sostenibilidad de los proyectos y acciones que establezca la Política Nacional Penitenciaria.
- c) Principio de compromiso y colaboración interinstitucional e intergubernamental.-** Es necesario considerar una metodología de trabajo que asegure la participación de las

diversas entidades públicas que conforman la estructura del Estado, así como de aquellas que pertenecen a los diferentes niveles de gobierno; en el diseño y validación de estrategias nacionales, regionales y locales de la Política Nacional Penitenciaria.

- d) **Principio de participación de la sociedad civil.-** La sociedad civil (organismos, asociaciones, gremios, colectivos, iglesia, academia, etc.), debe contar con los espacios suficientes y necesarios que garanticen su participación activa en la gestión de la Política Nacional Penitenciaria.
- e) **Principio de atención de internos con necesidades especiales.-** La Política Nacional Penitenciaria, visibiliza y genera una línea de atención diferenciada para aquellos grupos de personas que están inmersas en el sistema penitenciario, y que tienen requerimientos especiales (inimputables, toxicómanos dependientes, extranjeros, adultos mayores, discapacitados, etc.); con el propósito de fomentar condiciones y tratamiento igualitario para todos.
- f) **Principio de gestión del conocimiento.-** Todos los procesos desarrollados y logros alcanzados en el marco la Política Nacional Penitenciaria, cuentan con una metodología de gestión a fin de garantizar su aprendizaje, y procurar mejoras en forma continua.

Ejes de la Política Nacional Penitenciaria

- a) **Sistema de Justicia Penal.-** Está enfocado en la racionalización del ingreso y salida de ciudadanos al sistema penitenciario.
- b) **Tratamiento.-** Corresponde a todas las actividades orientadas a la rehabilitación de la población penitenciaria en régimen cerrado y abierto, enfatizando en la promoción de

un estilo de vida saludable, así como en la prevención, la recuperación y la rehabilitación de los problemas de salud que presenta.

- c) **Resocialización.-** Está orientado a facilitar la relación y vinculación de la población penitenciaria con la sociedad.

Lineamientos de la Política Nacional Penitenciaria

La implementación de la Política Nacional Penitenciaria considera seis lineamientos generales:

1. Lineamiento General 01: Racionalización de los ingresos y salidas del sistema penitenciario.
2. Lineamiento General 02: Fomento de la eficacia de los servicios y programas de tratamiento penitenciarios para régimen cerrado y medio libre.
3. Lineamiento General 03: Optimización de la infraestructura de los establecimientos de régimen cerrado y abierto.
4. Lineamiento General 04: Fortalecimiento de la seguridad en el sistema penitenciario.
5. Lineamiento General 05: Mejora de la gestión del sistema penitenciario.
6. Lineamiento General 06: Fomento de la resocialización de la población en medio libre y que ha cumplido la medida o pena impuesta.

3.3. IMPACTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

3.3.1. Impactos positivos

Los principales impactos positivos de la política criminal aplicado a los establecimientos penitenciarios del país está los siguientes:

1. Contribución significativa al freno del acelerado crecimiento de la delincuencia, caso de no existir la política criminal por lo menos en su estado precario y su sistema penitenciario aun con serias limitaciones, la sociedad peruana sería un caos por la proliferación extrema o crónica de la delincuencia en todas sus modalidades y niveles, que afectaría gravemente a la vida social, convirtiéndolo al país en una sociedad inviable.
2. Contar con un conjunto de normas que penalizan y viabilizan la sanción de los delitos en sus diferentes niveles y modalidades. Las normas nacionales que se aplican en consonancia con las leyes internacionales son los siguientes: Constitución Política del Perú 1993, Código Penal, Código de Ejecución Penal, Reglamento del Código de Ejecución Penal, Ley de la Carrera Especial Penitenciaria Ley N° 29079, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 29158 y Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal Ley N° 29807.
3. Tener desde el 2011 creado, conformado y en acción al Consejo Nacional de Política Criminal en cumplimiento de su función de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política criminal del Estado. Para tal efecto, estudia el fenómeno criminal del Perú y, sobre la base de diagnósticos que expliquen las causas del delito y los factores que inciden en su expansión, formula políticas y directrices criminológicas que deberán ser propuestas a los diversos sectores y entidades involucradas en el sistema de control social, y, en particular, por aquellas que de manera directa se vinculan a la prevención, investigación y represión del delito, a la justicia penal y a la ejecución de

penas y medidas de seguridad, con la finalidad de establecer líneas de trabajo orientadas hacia un mismo objetivo.

4. Contar con la Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 – 2020 de carácter multisectorial, articulado y coordinado estratégicamente con otros sectores involucrados en la lucha contra el delito. En su construcción se ha tomado en cuenta las siguientes herramientas de gobierno: Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, Plan Nacional de Educación para Todos 2005-2015, Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe y Plan Nacional de Personas Adultas Mayores 2013-2017.
5. El aplicar a través de la Política Nacional Penitenciaria los enfoques de género, interculturalidad, derechos humanos y de persona, los ejes del sistema de justicia pena, tratamiento y resocialización. Asimismo el guiarse bajo los principios de comunicación, participación regional y local, compromiso y colaboración interinstitucional e intergubernamental, participación de la sociedad civil, atención de internos con necesidades especiales y gestión del conocimiento.
6. Tener un plan estratégico que implementa los siguientes lineamientos generales: 1) Racionalización de los ingresos y salidas del sistema penitenciario, 2) Fomento de la eficacia de los servicios y programas de tratamiento penitenciarios para régimen cerrado y medio libre, 3) Optimización de la infraestructura de los establecimientos de régimen cerrado y abierto, 4) Fortalecimiento de la seguridad en el sistema penitenciario, 5) Mejora de la gestión del sistema penitenciario, y 6) Fomento de la resocialización de la población en medio libre y que ha cumplido la medida o pena impuesta.

3.3.2. Impactos negativos

La aplicación de la política criminal en los establecimientos penitenciarios del Perú ha generado las siguientes consecuencias negativas:

1. La vulneración de los derechos humanos de los reclusos, –según la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala (2015)- se produce a través de las diversas situaciones suscitadas en los establecimientos penitenciarios como la sobrepoblación, hacinamiento, abusos y violaciones sexuales, ambientes y prácticas insalubres (hechos violatorios al derecho a la salud por generar dificultades en la accesibilidad a medicamentos, tratamientos y uso de agua), incorrecta aplicación de los procedimientos penitenciarios, falta de oportunidades de estudio y de trabajo en abierta contradicción al derecho a la reinserción social, el no permitir el acceso a beneficios penitenciarios, restricción al derecho de visitas, traslados inadecuados o peligrosos, alimentación suficiente y adecuada, etc. que generan condiciones degradantes contra la vida, dignidad humana e integridad personal.
2. La conversión de los establecimientos penitenciarios –de acuerdo con Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024 (PNRP) de Guatemala- en escuelas del crimen y en símbolos de corrupción, peligro, hacinamiento, impunidad, delincuencia, motines, fugas y violaciones a los derechos humanos, crisis humanitaria que amenaza la seguridad pública. El hacinamiento ha sido y continúa siendo una de las causas de los constantes amotinamientos y tomas de rehenes al interior de los centros penitenciarios del país, con un alto costo humano, así como de los fallecimientos de reclusos por situación de violencia al interior de los centros penitenciarios.

3. Se evidencia el bajo nivel de funcionamiento y aplicabilidad de la precaria Política Criminal del país, así como del Consejo Nacional de la Política Criminal, que no cumplen a cabalidad la misión social para la cual fueron creadas y sus funciones asignadas por ley, ni los fines y objetivos señalados en sus planes de funcionamiento.

3.3.3. Limitaciones y dificultades

De acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Perú (2016) en la Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 – 2020, se consideran como limitaciones y dificultades de la política criminal a las siguientes:

1. La dificultad de frenar el crecimiento exponencial de la población penitenciaria a nivel nacional. Esta misma situación sucede a nivel mundial. A nivel nacional el crecimiento poblacional penitenciario según el INPE (2018) hasta febrero de 2018 había 104, 683 personas privadas de libertad, de los cuales 86, 229 (83%) son reclusos intramuros (internados en los penales) y 18, 414 (17%) son reclusos extramuros (establecimientos medio libre). La población penitenciaria general se incrementó desde el mes de febrero del 2017 a febrero del 2018 en un 6%, pasando de 98,982 a 104,643; es decir, se tiene un aumento de 5,661 personas en el término de un año. Entre tanto, la población penitenciaria intramuros creció de 82, 507 reclusos (febrero 2017) a 86, 229 (febrero 2018), en una diferencia del 5% (3,722 internos). Según estimaciones del INPE (2018), si dicho crecimiento fuera sostenido, se tendría un grave problema para poder albergarlos, ya que -teóricamente- se debería construir dos establecimientos penitenciarios por año con una capacidad para 3,500 internos, similares al Establecimiento Penitenciario de Lurigancho.

De acuerdo a los informes estadísticos del INPE (31 de diciembre 2014 y febrero 2018) la población penal intramuros (en los establecimientos penitenciarios) desde el año 1997 a 2018 fue un crecimiento exponencial, que pasó de 24, 357 presos en el año 1997 a 86, 229 en el año 2018. La capacidad de albergue y el crecimiento poblacional penitenciario ha evolucionado entre los años 2006 y 2014 manteniendo la tendencia de sobrepoblación. La población carcelaria creció de 37, 445 internos en el año 2006 a 71, 961 en el año 2014; mientras la capacidad de albergue de los establecimientos penitenciarios del país progresó de 25, 548 reclusos en el año 2006 a 32, 190 en el año 2014. Hay mayor crecimiento de la población penitenciaria que el crecimiento del albergue en los establecimientos penitenciarios.

A nivel mundial la sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios también se expresa en cifras. Las Naciones Unidas (2015) citado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Perú (2016) señala que el crecimiento también es significativo, debido a que a nivel mundial en el año 2000 existían 8' 664, 300 reclusos y en el año 2015 habían 10' 357, 134 presos, cuyo cambio sería alrededor del 19.5%.

2. La incapacidad de atacar a las causas principales de los problemas fundamentales como la sobrepoblación y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios del país:
 - a. El rezago del Estado en la ampliación y mejoramiento de la infraestructura deficitaria de los establecimientos penitenciarios.
 - b. La asignación de un presupuesto insuficiente al sector penitenciario para que pueda cubrir las necesidades del funcionamiento institucional.

- c. La incapacidad del sistema penitenciario de superar las deficiencias de la administración del INPE.
- d. La incapacidad de combatir la corrupción en todas sus modalidades en los establecimientos penitenciarios del país.
- e. La baja capacidad del recurso humano del INPE en la resolución de los problemas del sector con la oportunidad, la cantidad y la calidad requerida.
- f. La falta de una política nacional de investigación criminal que pueda dar celeridad a los procesos judiciales de los reclusos no sentenciados.
- g. La poca capacidad de acción judicial de los operadores de justicia para determinar con diligencia la situación de los reclusos no sentenciados. Por ejemplo, la situación jurídica de los reclusos en febrero de 2018 era: 39.99% procesados y 60.01% sentenciados.
- h. La incapacidad de superar la desarticulación entre las entidades del sistema de justicia del país, reflejado principalmente en la ausencia de un registro unificado de los procesos judiciales penales, manejo de los expedientes relacionados, y registro de los procesos de rehabilitación y reinserción social.
- i. Falta del cabal cumplimiento de las 10 medidas declaradas años atrás para mejorar el sistema penitenciario en el Perú.

3.3.4. Retos y expectativas en su aplicación exitosa

Los retos y expectativas de la aplicación satisfactoria de la política criminal en los establecimientos penitenciarios del país son:

- a) Dar cabal cumplimiento a las 10 medidas formuladas como parte del mejoramiento de la política criminal en los establecimientos penitenciarios en el país: lucha contra la corrupción, reducción del hacinamiento, seguridad en los penales, salud en los centros penitenciarios, mejorar el tratamiento penitenciario, fortalecimiento de la gestión institucional, mejora del personal del INPE, participación del sector privado, acciones de prevención y reducción del delito e implementación del programa C.R.E.O. como eje del nuevo modelo de establecimiento penitenciario.
- b) La creación de infraestructura y modernización de la infraestructura de los establecimientos penitenciarios del país.
- c) Mejorar el proceso de reeducación, rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.
- d) Aplicar eficazmente en los establecimientos penitenciarios la política nacional de promoción y desarrollo integral de la mujer y de personas con habilidades especiales.
- e) Desarrollar la política nacional de prevención del delito en forma multisectorial y descentralizada.
- f. Realizar una reingeniería o reforma penitenciaria integral con la finalidad de potenciar la capacidad institucional del INPE, poniendo en práctica los lineamientos generales del plan estratégico: 1) Racionalización de los ingresos y salidas del sistema penitenciario, 2) Fomento de la eficacia de los servicios y programas de tratamiento penitenciarios para régimen cerrado y medio libre, 3) Optimización de la infraestructura de los establecimientos de régimen cerrado y abierto, 4) Fortalecimiento de la seguridad en el sistema penitenciario, 5) Mejora de la gestión del sistema penitenciario, y 6) Fomento de la resocialización de la población en medio libre y que ha cumplido la medida o pena impuesta.

3.4. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

3.4.1. Resultados políticos

Los principales resultados políticos de la aplicación de la política criminal en los establecimientos penitenciarios está en torno a la situación actual del sistema penitenciario en el Perú que está atravesando una etapa de crisis básicamente por la carencia de infraestructura adecuada y suficiente que esté acorde al crecimiento poblacional penitenciario, lo cual genera altísimos índices de sobrepoblación y hacinamiento que a su vez son escenario propicio para problemas de corrupción, violencia, transmisión de enfermedades, violación de derechos humanos y otros aspectos del mismo orden que resultan contraproducentes y opuestos a los fines y objetivos que persigue el sistema político criminal y el sistema penitenciario: la reeducación, reinserción y resocialización que la Constitución Política señala como propósitos de la reclusión penitenciaria.

El incumplimiento de este propósito, trae consecuencias de alto costo (que el Estado no ha cuantificado todavía y que arrastra costos ocultos) en términos de deterioro de la seguridad, incremento de la criminalidad inclusive desde los establecimientos penitenciarios, vulneración de derechos humanos de los reclusos, y el efecto pernicioso de un interno no readaptado quien al cumplir su condena y egresar del establecimiento penitenciario afecta a su entorno familiar inmediato y a la sociedad en su conjunto. Otro resultado negativo es que la institución penitenciaria no solamente se convierte en un establecimiento represora y vulneradora de los derechos humanos, sino se convierte en la escuela de

perfeccionamiento del delito y corrupción, que contribuye significativamente en la continuidad de la situación crítica, de la delincuencia, de la corrupción, de la vulneración de los derechos humanos y del crecimiento de la población penitenciaria.

En este contexto, resulta necesario otorgar a los internos que tienen posibilidad de readaptación condiciones mínimas de vida y salud, al igual que la posibilidad de desarrollar un trabajo que les permita generar ingresos y acceder a incentivos asociados a la mejora de su conducta, como parte de la política de seguridad y lucha contra el crimen que el Estado debe realizar. En tal escenario, y a la luz de la experiencia internacional, la intervención del sector privado a través de un modelo de APP para la financiación, la construcción, la operación y el mantenimiento de un establecimiento penitenciario surge como una alternativa técnica, legal y financieramente viable para disminuir los problemas de hacinamiento penitenciario y sus consecuencias conexas, y propender a una efectiva resocialización de los internos.

3.4.2. Resultado económicos

Los resultados económicos de la aplicación de la política criminal en los establecimientos penitenciarios del Perú están en los siguientes aspectos:

1. La racionalización presupuestal en el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, debido a que la aplicación de la política criminal por más precario que sea exige uso racional de la asignación presupuestal al sector.

2. La continuidad de la exclusión y la desigualdad económica como uno de las fuentes de origen de la criminalidad, debido a que las fallas del sistema penitenciario y del sistema social del país no garantizan la reinserción laboral y económico del recluso cuando egrese del establecimiento penitenciario al cumplir su condena, posibilitando que reincida en el delito, al ser la expresión más inequívoca de la quiebra de los vínculos de solidaridad, intercambio y reciprocidad.
3. Desembolso económico por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para la inversión en gastos corrientes, mantenimiento y construcción de la infraestructura en los establecimientos penitenciarios, no son correspondidos con eficiente administración carcelaria ni con la eficaz reeducación, rehabilitación y reinserción social, es decir, la inversión económica en el sector no es correspondido con la disminución de la población penitenciaria, más por el contrario día a día los reclusos se incrementan exponencialmente.
4. Las deficiencias del Estado en cuanto a política económica y social, las limitaciones de la política criminal y del sistema penitenciario, hacen aún más difíciles las condiciones de vida de los grupos más empobrecidos, porque ellos terminan muchas veces delinquiendo por falta de oportunidades laborales, llevándolos a ser una estadística más de la población penitenciaria. Por ello, las clases populares acaban siendo las más afectadas por el delito (ya sea como víctimas o como autores detectados y penados) con lo que añaden una desventaja más a las que ya de por sí padecen. La cárcel, como destino de los miserables y fábrica de miseria ella misma, corre el riesgo de convertirse a comienzos del tercer milenio en una escoba destinada a barrer y hacer desaparecer –

invisibilizándola–, la precariedad y la pobreza de los más excluidos: «la institución penitenciaria no se conforma con recoger y amontonar a los (sub) proletarios tenidos por inútiles, indeseables o peligrosos, y ocultar así la miseria y neutralizar sus efectos más desestabilizadores.

3.4.3. Resultados sociales

Los resultados sociales de la aplicación de la política criminal en los establecimientos penitenciarios del Perú están reflejados, según Gómez (2014), en el hecho de tener a un familiar en la cárcel implica un “estigma” que recae sobre la familia tanto durante el proceso de la encarcelación como posteriormente. Mariscal y Muñoz (2008) señala que las familias se ven obligadas a “dar la cara” frente a la situación y soportar la repercusión social del encarcelamiento. En muchas ocasiones, padecen un trato discriminatorio y tienen que hacer frente a constantes críticas, especulaciones y rechazos. En consecuencia, “las familias empiezan a vivir socialmente aisladas”. Todos estos hechos provocan fuertes sentimientos de soledad, culpa y vergüenza. En algunos casos, ellos mismos reconocen haber ocultado la situación a su entorno social.

Robertson (2007) menciona que por lo que se refiere a los hijos/as, los efectos sociales estigmatizantes y discriminatorios son aún más problemáticos debido a su vulnerabilidad. Moreno (2006) indica que muchas veces no se les informa de la realidad de la situación del miembro familiar, o por el contrario, si lo saben, se les presiona para ocultarlo a sus compañeros, maestros y u otros adultos para evitar discriminaciones o señalamientos Para ellos, toda esta situación genera “un conflicto para el cual no están preparados”. El

encarcelamiento puede llegar a implicar para los hijos/as de presos/as todo un cambio en su entorno social un cambio de escuela, de barrio, de amistades, de marcos de referencia etc., acentuando actitudes de aislamiento, pérdida de la autoestima, dificultades escolares, entre otras.

Mariscal y Muñoz (2008) asevera que las parejas, las mujeres suelen limitar su vida social y dejan de vivir de una forma positiva determinados aspectos de la vida cotidiana por la ausencia del compañero encarcelado. La detención de un miembro familiar provoca que, en muchas ocasiones, todo el núcleo familiar encubra u oculte la situación en la que se encuentran. Incluso, muchas familias “abandonan sus amistades tradicionales y en su lugar tejen lazos de solidaridad y compañerismo con algunas mujeres visitantes”. No obstante, según Mariscal y Muñoz (2008), los lazos débiles se pierden, mientras que los vínculos más fuertes suelen seguir acompañando a la familia, incluso ayudándola, en todo el proceso de reclusión. En definitiva, podemos observar como la familia, a pesar de no haber cometido ningún delito, tiene que cargar con la desconfianza y el rechazo del entorno social, incluso superada la condena.

3.4.4. Resultados criminológicos

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Perú (2016) los resultados criminológicos producto de la aplicación de la política criminal en los establecimientos penitenciarios del Perú estriban en los siguientes:

1. Los resultados prácticos criminológicos están en que la delincuencia continúa su desarrollo exponencial, alimentando al incremento de la población penitenciaria día

tras día, a pesar del perfeccionamiento constante en el control social del delito. Este problema se ha convertido en todo un reto para el Estado peruano.

2. Los resultados teóricos criminológicos están dados por los avances constantes en la investigación criminológica del delito. El crecimiento constante de la delincuencia y de la población penitenciaria, es una exigencia permanente para los estudios criminológicos de encontrar estrategias de perfeccionamiento de la política criminal y su aplicación en el sistema penitenciario y en la previsión del delito, que implica necesariamente la búsqueda de soluciones a las causas sociales, económicas, políticas, culturales y jurídicas del delito.
3. A la luz de la experiencia de la aplicación de la política criminal, la criminología contemporánea rechaza, cada vez, con mayor fundamentación teórica y empírica, las políticas centradas en la represión, dejando a ésta sólo como último recurso del Estado, es decir, cuando han fracasado todas las medidas de prevención, y en todo caso, siempre como una acción dirigida y bajo la garantía del poder judicial, con estricto respeto de las normas del debido proceso y del derecho a la defensa.

En esa orientación, se define hoy el delito como la ruptura de las relaciones cauteladas por la ley, consideradas necesarias para la realización efectiva de los derechos de las personas, la libre iniciativa de los grupos, la participación social de todos y la libre determinación de los pueblos. El propósito de acción del Estado es, entonces, reparar las relaciones rotas por la comisión del delito, ocupándose del daño sufrido por las víctimas y tratando de recuperar, en el autor del delito, su capacidad para vivir en libertad en plena armonía con las personas y las limitaciones democráticas de la

sociedad a la que pertenece. Pues como hemos señalado antes, en un Estado Social de Derecho, la política para la seguridad personal y colectiva se concibe como un conjunto de medidas destinadas a proteger las relaciones sociales que hacen posible el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.

En este contexto se da prioridad a la prevención general para disminuir al máximo el riesgo, de que sus relaciones sociales, sean afectadas por la comisión de delitos y la represión de éstos cuando no haya sido posible evitarlo, debe ser proporcional a la agresión que esa conducta representa. Así mismo mediante la acción del Estado, se busca la reinserción social de los autores del delito, a través de la aplicación de medidas penales para evitar su reincidencia, y también se busca reparar los daños causados a la víctima. En un Estado social de derecho, la prevención de la criminalidad depende del grado de realización del derecho humano otorgado a la seguridad personal y colectiva. Pues como señala Peces-Barba (1993, pág. 286), la seguridad jurídica es un valor superior del Estado moderno; la formación del Estado moderno como monopolio en el uso de la fuerza legítima, dice Peces-Barba, la idea de soberanía como expresión del poder que no reconoce superior y la vinculación del poder soberano con el derecho, son hitos de ese itinerario histórico que lleva la seguridad a través del derecho hasta la seguridad jurídica.

El primer objetivo de la sociedad, en las teorías fácticas, pero también a los que consideraban a la sociabilidad como un elemento natural, era conseguir la paz y la seguridad. Mientras que para la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la aspiración más elevada del hombre es el advenimiento de un mundo en que los seres

humanos vivan liberados del temor y la miseria; con los pactos internacionales, los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados se comprometieron a adoptar las políticas adecuadas a la realización de los derechos fundamentales ahí definidos, según la naturaleza de cada país. Las políticas de seguridad ciudadana se deben integrar a las políticas de desarrollo humano, que hacen posible la expresión del conjunto de potencialidades inherentes a la dignidad de los seres humanos, a través de la política de la soberanía de cada persona sobre su propia vida y de la población en su libre determinación, estableciendo libremente su condición política y procurando así mismo su desarrollo económico, social y cultural.

De esta manera, la mejor prevención a las violaciones de los derechos humanos, en una sociedad democrática, se apoya y descansa en un adecuado diseño de la política de seguridad ciudadana. Esta política de seguridad ciudadana debe impulsar un conjunto de medidas de prevención general, para combatir todas las condiciones que expone a la sociedad al riesgo del desarrollo de conductas delictivas. Esto implica impulsar políticas económicas y sociales, educacionales y culturales, de salud, vivienda y urbanismo, de comunicación y participación social, capaces de crear los vínculos solidarios y articuladores de la población con la policía y los órganos de control social, para resolver los problemas delictivos y los desajustes que facilitan la realización de este tipo de conducta. Así mismo se debe asegurar la reinserción social de las personas consideradas culpables de delito, neutralizar los factores que puedan producir la reincidencia y la eficacia del cumplimiento de las leyes penales.

El objetivo general de una política criminal que cumpla con esos requisitos, es la mejoría de la cohesión social, para lo cual se debe promover una asociación entre el Estado, gobiernos locales y la población en general, en la búsqueda de una calidad de vida, inspirada en el desarrollo humano para su realización, esta política de prevención del delito y la seguridad ciudadana deberá surgir de la organización de la población, articulándose programas de acción en contra de la marginalización y la exclusión, a través de la educación, el deporte y la recreación; por lo que esta prevención requiere del apoyo económico del Estado y de los organismo no gubernamentales para desarrollar políticas públicas que garanticen la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO IV

LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

SENTENCIADAS POR TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LOS

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

4.1. INEFICAZ PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN

LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

La ineficaz protección a los derechos humanos es una de las dimensiones de mayor relevancia en la variable la política criminal y vulneración de derechos humanos. Esta dimensión consiste en que la política criminal del Estado peruano tiene como una de sus funciones proteger a los derechos humanos de los reclusos en los establecimientos penitenciarios del país, pero su gestión en el penal de Ayacucho es ineficaz, que termina afectando los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas.

El rol protector de la política criminal es una de las funciones de trascendental importancia en el ámbito del combate de la delincuencia, debido a que esta política no solamente debe centrarse a la sanción o represión (función represiva o de control) y reinserción social (función resocializadora) en los penales del país, sino principalmente debe realizar tareas de velar el pleno ejercicio de los derechos y de prevención de la comisión del delito, la cual demanda del Estado un trabajo eficiente en los penales y en la sociedad.

4.1.1. La deficiente planificación de la protección de los derechos humanos en los establecimientos penitenciarios

La deficiente planificación es uno de los indicadores de mayor importancia de la dimensión ineficaz protección a los derechos humanos por la política criminal en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho que viene contribuyendo a la vulneración de los derechos de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas. Este referente empírico consiste en que la política criminal del Estado peruano en su rol protector de los derechos humanos en el referido penal está realizando un trabajo de planificación deficiente y poco articulado, cuyos resultados es la insignificante contribución a la protección de los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

4.1.2. Por omisión e incumplimiento de funciones por los funcionarios y trabajadores de los establecimientos penitenciarios

La omisión de funciones es otro de los referentes empíricos de mayor relevancia de la dimensión ineficaz protección a los derechos humanos de la política criminal en el

Establecimiento Penitenciario de Ayacucho que viene coadyuvando a la vulneración de los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas. Este indicador consiste en que la política criminal del Estado peruano en el cumplimiento de sus funciones está omitiendo un conjunto de atribuciones y obligaciones que señalan las normas nacionales e internacionales que protegen los derechos humanos, cuyas consecuencias son la poca o nula protección contra la vulneración a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas. Entre estas funciones omitidas están en el deficiente proceso de planificación, organización, ejecución, control, dirección, evaluación y retroalimentación del ejercicio de los derechos de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento penitenciario de Ayacucho.

4.1.3. Causas de la deficiente protección de los derechos humanos en los establecimientos penitenciarios

Las mujeres dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios tiene menor protección en sus derechos por el mismo tipo de sociedad patriarcal y machista que continua siendo el Perú, las cuales también se reflejan en el sector penitenciario a pesar de haber avances importantes en dación de normas que propugnan la equidad ante la ley entre varones y mujeres. Las causas de la deficiente protección de los derechos humanos de las mujeres sentencias por tráfico ilícito de drogas en los establecimientos penitenciarios peruanos están dadas por las mismas condiciones carcelarias de sobrepoblación, hacinamiento, incorrecta aplicación de la normatividad penitenciaria, corrupción, bajo presupuesto penitenciaria, violencia intracarcelaria, entre otros, que no permiten la eficaz protección de los derechos de los reclusos en general, particularmente de las mujeres.

4.1.4. Consecuencias de la deficiente protección de los derechos humanos en los establecimientos penitenciarios

Las consecuencias de la deficiente protección de los derechos humanos de las mujeres sentenciadas en los establecimientos penitenciarios es evidentemente la vulneración de los derechos humanos de las mujeres sentenciadas similar al de los otros reclusos.

4.2. VULNERACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

4.2.1. Derechos humanos vulnerados en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional e internacional

Ríos Patio (2015) menciona que en los establecimientos penitenciarios por su mismo carácter punitivo y represora, los derechos humanos de las mujeres son vulneradas en los aspectos de su bienestar físico y mental, en tener acceso a una atención adecuada y oportuna de salud, en recibir agua apta para consumo humano y para su higiene personal, en recibir alimentación balanceada y en condiciones higiénicas, en acceder y ejercitar su defensa legal, en recibir educación en diversas modalidades, en acceder al trabajo en los Establecimientos Penitenciarios, en comunicarse periódicamente, en forma oral, escrita y en su propio idioma o dialecto, con sus familiares, en comunicar inmediatamente a su familia o abogado dentro de las 24 horas, su ingreso o traslado de otro establecimiento penitenciario.

En caso de las internas extranjeras muchas veces la vulneración es a la comunicación que debe hacerse a su representante diplomático o consular. Asimismo son vulneradas en su derecho de ser informadas por escrito sobre su situación jurídica y régimen penitenciario bajo

el cual se encuentra, ser llamadas por su nombre, vestir su propia ropa, puede preferir la que proporcione la Administración Penitenciaria, en tal caso, la ropa no deberá tener ninguna característica que afecte la dignidad de las internas. Para atender a sus hijos menores no cuentan con un espacio físico adecuado, no se les permite en algunos casos formar agrupaciones culturales, deportivas, laborales, artísticas y religiosas.

Asimismo, es de vital importancia que las autoridades correspondientes logren una detención preventiva o provisional con el objetivo de recluir a las personas que representan un peligro inminente para el desarrollo del proceso. Es necesario contar con procedimientos expeditivos, sin tantas formalidades, para obtener así decisiones rápidas. En el sistema penitenciario, también se reconoce y se les concede a los reos beneficios penitenciarios, a la recreación, educación y a visitas de familiares. Acceder a los beneficios penitenciarios como la semilibertad, el permiso de salida, entre otros, que también es negado a unas y dado a otros a pesar de estar en las mismas condiciones jurídicas.

4.2.2. Causas de la vulneración a los derechos humanos en los establecimientos penitenciarios

Las causas principales de la vulneración de los derechos humanos de las mujeres sentenciadas en los establecimientos penitenciarios son principalmente por las deficiencias de la política criminal y del sistema penitenciario que no cumple a cabalidad sus fines, objetivos y funciones en la administración penitenciaria. A esto se agrega la cultura excluyente, machista, racista y violenta que predominan en la sociedad peruana, que

termina vulnerando los derechos de las personas más débiles. En los centros penitenciarios las personas más débiles son las mujeres y los discapacitados o los que tienen habilidades especiales.

4.2.4. Consecuencias de la vulneración a los derechos humanos en los establecimientos penitenciarios

Las secuelas de la vulneración a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas en los establecimientos penitenciarios están en la afectación de la dignidad humana de estas reclusas, en la afectación de su salud física y psicológica, de su situación económica, moral, familiar y social.

4.3. VULNERACIÓN AL ESTADO PSIQUICO DE LAS MUJERES SENTENCIADAS POR TRÁFICO ILCITO DE DROGAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

4.3.1. Vulneración al estado psíquico

La vulneración de los derechos humanos de las mujeres sentenciadas en los establecimientos penitenciarios trae consecuencias psicológicas, deteriorando su estado psicológico, que trae alteraciones en su salud mental. Según Gómez (2014) se presentan alteraciones conductuales como la sobrepreocupación de su situación personal y familiar, aún más si tiene menores hijos. Sentimientos de culpa, alteraciones en el estado de ánimo, pensamientos autodestructivos, negación de los hechos, etc. Las secuelas psicológicas dependerán de la situación personal de la reclusa que sufre la vulneración de sus derechos. En algunas mujeres la alteración es muy

notoria, se convierten en renegonas, están siempre a la defensiva, se vuelven rebeldes, otras presentan desánimo por la vida, pierden esperanza y visión de progreso. Evidentemente hay una significativa baja en su autoestima y salud psicológica.

4.3.2. Deterioro de la autoestima

Los efectos nocivos derivados de la vulneración de los derechos humanos no afectan por igual a todos los reclusos. Algunas personas se deterioran más, otras no muestran ningún cambio aparente, se vuelven indiferentes. Fernández (2006), Valverde (1991) y Clemente (1997) señalan algunas manifestaciones del deterioro de la autoestima en las mujeres reclusas: pérdida de control, ansiedad constante, falta de estímulo, sensación de vacío y pérdida del autoconcepto, empobrecimiento vital y síndrome amotivacional, presentismo galopante, desproporción reactiva, conflictos grupales serios, dualidad adaptativa, despersonalización, situación de capacidad – incapacidad y éxito – fracaso, pérdida de intimidad, convivencia y adaptación forzada, dominio o sumisión en las relaciones interpersonales (pérdida de relaciones equitativas), pérdida de vinculación con la familia, consumo de drogas, alcohol, entre otras expresiones.

4.3.3. Deterioro de la salud mental

La vulneración de los derechos humanos más la deprimente situación carcelaria traen consigo un evidente deterioro de la salud mental, conlleva a la prevalencia de enfermedades mentales o patologías severas, como las psicosis, aumento de problemas adaptativos en prisión, como son los trastornos de personalidad, las toxicomanías y los trastornos de ansiedad. En relación con el tipo de trastorno mental más común entre el colectivo de reclusos Fazel S, y Danesh J.

(2002) realizó investigaciones en 12 países diferentes, referidas a trastornos mentales en una muestra de 22790 internos (81% hombres y 19% mujeres). La revisión reflejó que aproximadamente uno de cada siete presos tiene un trastorno psicótico (3,7% en los hombres y 4% en las mujeres) o de depresión mayor (10% en hombres y 12% en mujeres), trastornos que son factores de riesgo de conductas suicidas; y uno de cada dos hombres y una de cada 5 mujeres presentan trastorno antisocial de personalidad.

Lafortune encontró que durante el periodo 2002-2007 el 61% de 671 internos fue diagnosticado con al menos un trastorno mental, y el 33,8% tuvo una puntuación positiva en el indicador de problemas de salud mental. Otro dato interesante que arroja este trabajo está relacionado con comprobar si, en el momento del ingreso del interno, se realizaba un adecuado diagnóstico de su trastorno o problemática mental. Se observó que entre un 12% y 25% padecían un trastorno mental severo y crónico en el momento de su ingreso en prisión, pero además, el estudio permitió evidenciar las dificultades de los servicios de prisiones para detectar problemas de depresión y afectivos en hombres y en mujeres, dificultades que se sucedían tanto en el momento del ingreso como a lo largo de su estancia en prisión, circunstancia que también sucede en los centros penitenciarios. Por su parte, los trastornos más frecuentes entre la población penitenciaria son: trastornos de personalidad y trastorno de estrés postraumático.

4.3.4. Incremento del estrés carcelario

Las condiciones carcelarias generan en la población penal el denominado estrés carcelario. La vulneración de los derechos humanos de las reclusas generan profundizan más dicho estrés,

incluso conllevando a estrés crónico. La situación de estrés crónico o prolongado, con altas demandas, que producen desgaste psicológico en el contexto de trabajo se da también en el medio penitenciario. En ambos casos hay una falta de control por parte del individuo de las demandas o estresores, mucho más acentuada en el caso del contexto penitenciario. Además, se suele producir en los dos contextos, una acumulación de estresores o una codificación de los mismos con el paso del tiempo.

Asimismo se produce el desgaste como agotamiento emocional o burnout que es equiparable con altos niveles de ansiedad que se produce en la población penitenciaria como consecuencia de la situación de estrés prolongado a la que se ve sometida la persona durante su tiempo de reclusión (Harding, 1984; Ruiz, 2007; Mur de Araujo y Pano Quesada, 2008; Harding y Zimmerman, 1989). Además, Shirom (2002) al hablar del desgaste profesional señala que existen tres formas básicas de recursos energéticos que el individuo posee a nivel individual - físicos, emocionales y cognitivos- en cualquier contexto de la vida. Estos recursos se relacionan entre si y, tras un estrés crónico, derivan en: fatiga física, agotamiento emocional y cansancio cognitivo, síntomas que la literatura científica también ha descrito al hablar sobre el efecto de la estancia en prisión sobre los reclusos (Véase pp. 106 y ss y 165 y ss.).

4.4. VULNERACIÓN AL DERECHO A UNA HABITACIÓN O ALBERGUE DIGNA DE LAS MUJERES SENTENCIADAS POR TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

4.4.1. Vulneración al derecho a una habitación o albergue digna

La vulneración al derecho a una habitación o albergue digna que tienen la reclusa forma parte de la vulneración al derecho a un nivel de vida adecuado que les asiste como persona humana que ha perdido su libertad. Según las normas penitenciarias toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debida a la dignidad inherente al ser humano, tendrá derecho a un nivel de vida adecuado, lo que abarcará la alimentación, el agua potable, el alojamiento, el vestido y la ropa de cama. Los locales destinados a los reclusos deberán tener suficiente volumen cúbico de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación. Los reclusos que deban compartir dormitorios deberán ser cuidadosamente seleccionados y vigilados durante la noche.

El derecho a la alimentación y el agua potable suficientes es un derecho humano. La reclusa recibirá, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad y en cantidad suficiente y tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite. El derecho al vestido adecuado como componente del derecho a un nivel de vida adecuado es un derecho humano. La reclusa a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas. Se tomarán las disposiciones necesarias para poder mantener la ropa limpia y en buen estado. Cada recluso dispondrá de una cama individual y de ropa de cama individual limpia, con facilidades para asegurar su limpieza. Deberá haber instalaciones para el lavado y secado con regularidad de la ropa y ropa de cama. Estos derechos antes citados son vulnerados en las prisiones por el mismo sistema penitenciario, especialmente por la sobrepoblación, el hacinamiento y las fallas del personal del INPE.

4.4.2. Sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios

Sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios es el principal factor de la vulneración de los derechos humanos de las mujeres sentenciadas, ya que a partir de ella surgen el hacinamiento y la vulneración del derecho a un nivel de vida que tienen en su condición de ser humano. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Perú (2016) en la Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 – 2020, presenta datos estadísticos que reflejan el nivel de sobrepoblación penitenciaria en el Perú. A nivel nacional el crecimiento poblacional penitenciario según el INPE (2018) hasta febrero de 2018 había 104, 683 personas privadas de libertad, de los cuales 86, 229 (83%) son reclusos intramuros (internados en los penales) y 18, 414 (17%) son reclusos extramuros (establecimientos medio libre). La población penitenciaria general se incrementó desde el mes de febrero del 2017 a febrero del 2018 en un 6%, pasando de 98,982 a 104,643; es decir, se tiene un aumento de 5,661 personas en el término de un año. Entre tanto, la población penitenciaria intramuros creció de 82, 507 reclusos (febrero 2017) a 86, 229 (febrero 2018), en una diferencia del 5% (3,722 internos).

Según estimaciones del INPE (2018), si dicho crecimiento fuera sostenido, se tendría un grave problema para poder albergarlos, ya que -teóricamente- se debería construir dos establecimientos penitenciarios por año con una capacidad para 3,500 internos, similares al Establecimiento Penitenciario de Lurigancho. De acuerdo a los informes estadísticos del INPE (31 de diciembre 2014 y febrero 2018) la población penal intramuros (en los establecimientos penitenciarios) desde el año 1997 a 2018 fue un crecimiento exponencial, que pasó de 24, 357 presos en el año 1997 a 86, 229 en el año 2018. La capacidad de albergue y el crecimiento poblacional penitenciario ha evolucionado entre los años 2006 y 2014 manteniendo la tendencia de sobrepoblación. La población carcelaria creció de 37,

445 internos en el año 2006 a 71, 961 en el año 2014; mientras la capacidad de albergue de los establecimientos penitenciarios del país progresó de 25, 548 reclusos en el año 2006 a 32, 190 en el año 2014. Hay mayor crecimiento de la población penitenciaria que el crecimiento del albergue en los establecimientos penitenciarios.

Estos datos estadísticos reflejan el nivel de sobrepoblación carcelaria en el Perú, que viene a ser la madre de la vulneración de los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas al igual que de los demás presos. El Estado tiene poco interés por mejorar las condiciones de sobrevivencia de los reclusos del país, por ello no incrementa significativamente el presupuesto para el sector, tampoco se preocupa en mejorar notablemente la política criminal y penitenciaria del país, que ayudaría a mejorar la situación penitenciaria del país.

4.4.3. Hacinamiento en los establecimientos penitenciarios

El hacinamiento en los establecimientos penitenciarios es una consecuencia lógica de la sobrepoblación penitenciaria que vulnera gravemente los derechos que tiene de los reclusos en general, particularmente de las mujeres sentenciadas a un albergue y condiciones de vida adecuadas antes referidas. Como se advierte en los datos estadísticos presentados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Perú (2016) en la Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 – 2020, a diferencia de la población penitenciaria, el crecimiento de la infraestructura penitenciaria, traducida en nuevas unidades de albergue, no ha seguido la misma proporción. Así, en los últimos seis años, la capacidad de albergue ha tenido un crecimiento promedio de 4.8% anualmente.

Así, para el año 2009, el sistema penitenciario contaba con 24 961 unidades de albergue para una población de 44 406 internos e internas, lo que representaba un hacinamiento del 77.9%. Seis años después, la población penitenciaria aumentó en 73.9% (77 242), mientras que las unidades de albergue solo en 32.2% (32 986), existiendo una brecha de 44 256 unidades a cubrir, lo que determina un hacinamiento del 134.2%.

El crecimiento poblacional ha determinado, en relación a la capacidad de albergue, un hacinamiento crítico a nivel nacional⁴. Todas las regiones se han visto rebasadas en su capacidad de albergue, al punto que al mes de diciembre de 2015, la tasa promedio de hacinamiento es el 134%, lo que se traduce en lo siguiente: 44,256 internos e internas no tendría una unidad de albergue dentro del sistema penitenciario. Un estudio prospectivo, realizado por la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha proyectado tanto la población penitenciaria, como las unidades de albergue, a través del modelo de regresión lineal, para estimar su comportamiento a veinte años (2015-2035), teniendo como línea base los últimos años de crecimiento antes explicado. Los resultados obtenidos, dan un crecimiento promedio del 5.3% anual, y se estima que la población penitenciaria alcanzaría los 222 487 internos e internas al año 2035. En contraste, la capacidad de albergue, crecería en promedio el 2.8% anual, estimando que las unidades de albergue disponible llegarían a 58 187, lo que determinaría un hacinamiento del 282%. Vale aclarar que el estudio se realizó sobre una línea base de los últimos cuatro años, con la información disponible hasta ese momento.

4.4.4. Falta de intimidad de las mujeres reclusas

La falta de intimidad de las mujeres sentenciadas en los establecimientos penitenciarios del país como de los demás reclusos, también es una consecuencia lógica de la sobrepoblación penitenciaria y del hacinamiento en que viven los internos, en las que el limitado derecho a la intimidad que tienen las reclusas es vulnerado por la misma situación carcelaria. En una unidad de albergue viven varias mujeres, tornándose las habitaciones en incomodidad para vivir, dormir, realizar actividades higiénicas y demás actividades personales cotidianas, muchas veces generando conflictos entre ellas.

TÍTULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

En esta parte de la tesis se presentan los resultados de la aplicación del instrumento de investigación: el cuestionario, a las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho con respecto de la vulneración de sus derechos por la política criminal del Estado peruano aplicado en el mencionado centro de reclusión. A continuación se contrastan las hipótesis de la investigación con los resultados logrados con el propósito de conocer si las hipótesis formuladas son confirmadas o rechazadas.

3.1. Descripción de los resultados

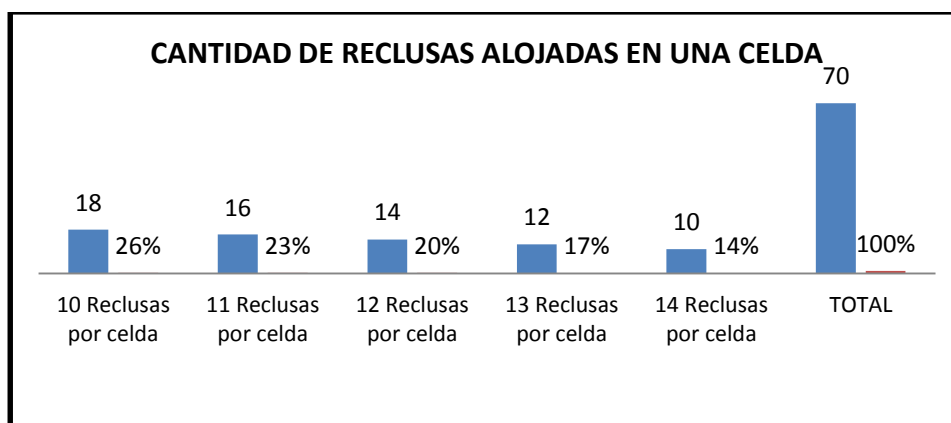
Resultados del cuestionario aplicado a las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018.

TABLA N° 1

¿En tu albergue o habitación cuantas personas están alojadas?

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
10 Reclusas por celda	18	26%
11 Reclusas por celda	16	23%
12 Reclusas por celda	14	20%
13 Reclusas por celda	12	17%
14 Reclusas por celda	10	14%
TOTAL	70	100%

GRÁFICA N° 1



Fuente: elaboración a partir del cuestionario aplicado a las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

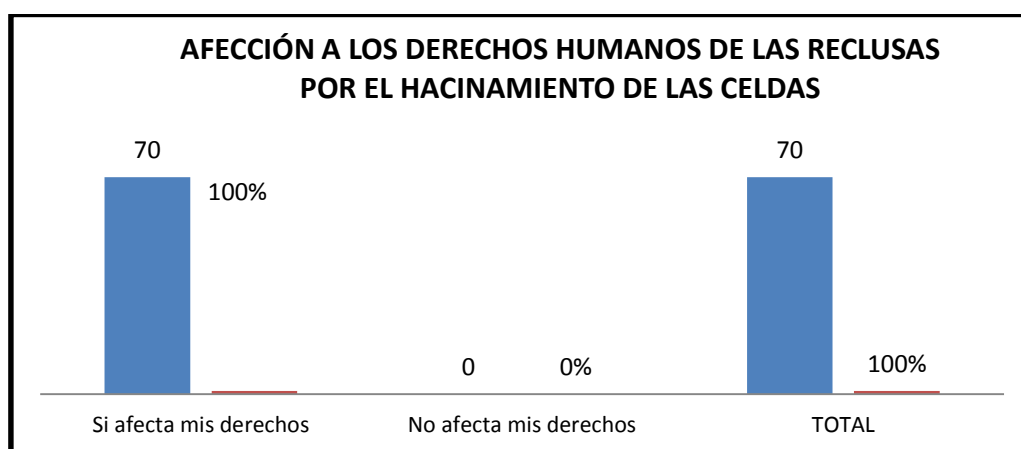
La tabla y gráfico N° 1, reflejan la cantidad de reclusas que habitan en una celda del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018, evidenciándose, que el 100% de las celdas son triplicadas y cuadruplicadas en su real capacidad de albergue que es de 4 personas por habitación. Tal situación implica un alto nivel de hacinamiento del albergue de mujeres en el mencionado establecimiento penitenciario.

TABLA N° 2

¿La cantidad de personas alojadas en tu habitación afectan tus derechos?

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
Si afecta mis derechos	70	100%
No afecta mis derechos	0	0%
TOTAL	70	100%

GRÁFICA N° 2



Fuente: elaboración a partir del cuestionario aplicado a las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

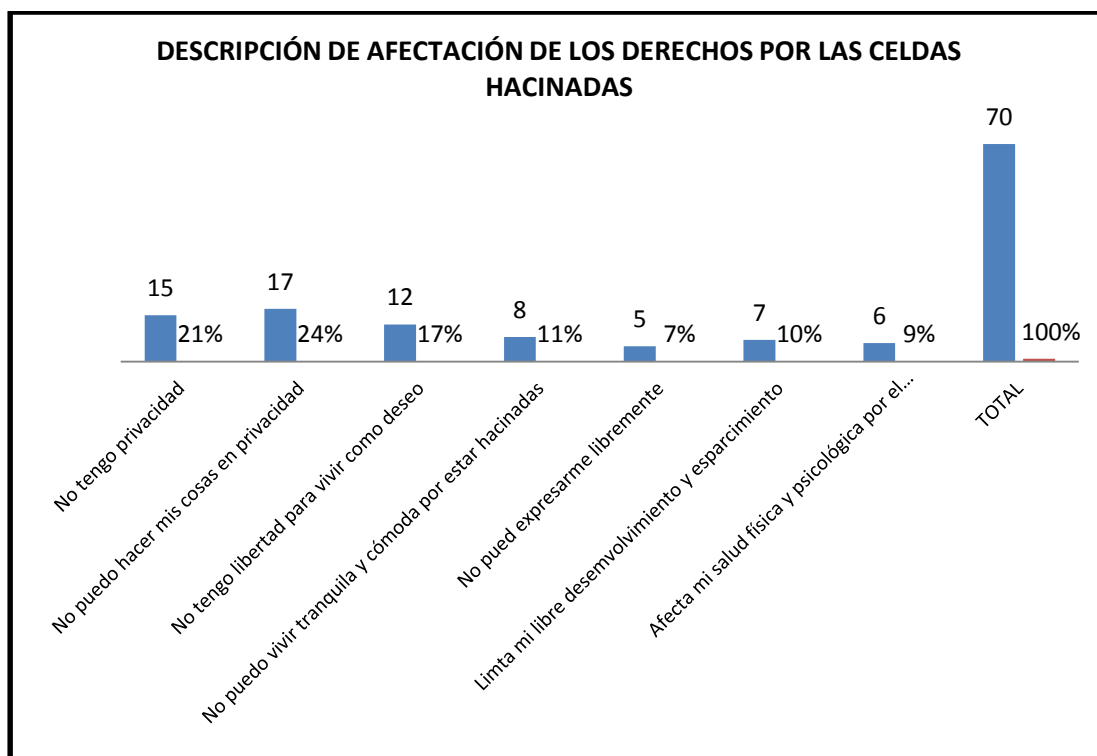
La tabla y gráfico N° 2, expresan la percepción de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas que señalan al 100% que son afectadas en sus derechos humanos por vivir en celdas altamente hacinadas el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018.

TABLA N° 3

¿La cantidad de personas alojadas en tu habitación cómo afectan tus derechos?

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
No tengo privacidad	15	21%
No puedo hacer mis cosas en intimidad	17	24%
No tengo libertad para vivir como deseo	12	17%
No puedo vivir tranquila y cómoda por estar hacinadas	8	11%
No puedo expresarme libremente	5	7%
Limita mi libre desenvolvimiento y esparcimiento	7	10%
Afecta mi salud física y psicológica el hacinamiento y conflictos	6	9%
TOTAL	70	100%

GRÁFICA N° 3



Fuente: elaboración a partir del cuestionario aplicado a las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

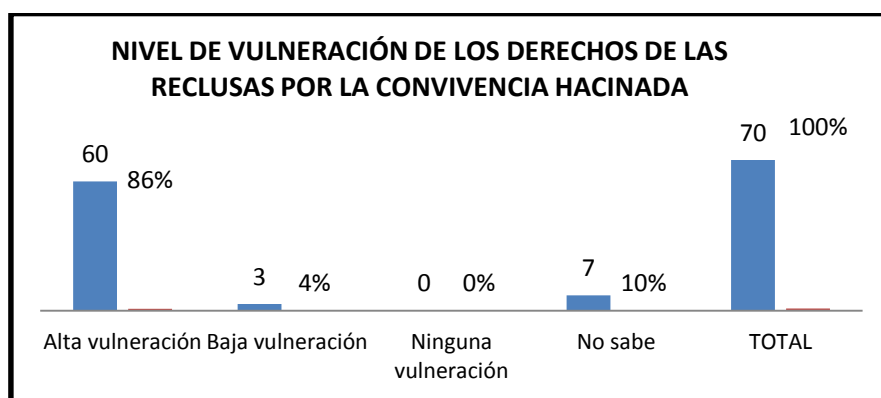
La tabla y gráfico N° 3, describen la afectación de los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas por la vivencia en celdas hacinadas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018, manifestándose, que el 24% (17 sentenciadas) de las encuestadas indican que vivir en celdas hacinadas no pueden realizar sus actividades personales en intimidad; el 21% (15 sentenciadas) mencionan que no tienen privacidad; el 17% (12 reclusas) manifiestan que no tienen libertad para vivir como desean; y el 11% (8 sentenciadas) afirman que no pueden vivir tranquilas y cómodas por estar hacinadas. Los mencionados porcentajes reflejan el ineludible efecto negativo en los derechos humanos por la convivencia hacinada de las indicadas reclusas en el referido penal.

TABLA N° 4

Nivel de vulneración de los derechos humanos por la convivencia hacinada de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas.

ESCALA	CANTIDAD	%
Alta vulneración	60	86%
Baja vulneración	3	4%
Ninguna vulneración	0	0%
No sabe	7	10%
TOTAL	70	100%

GRÁFICA N° 4



Fuente: elaboración a partir del cuestionario aplicado a las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

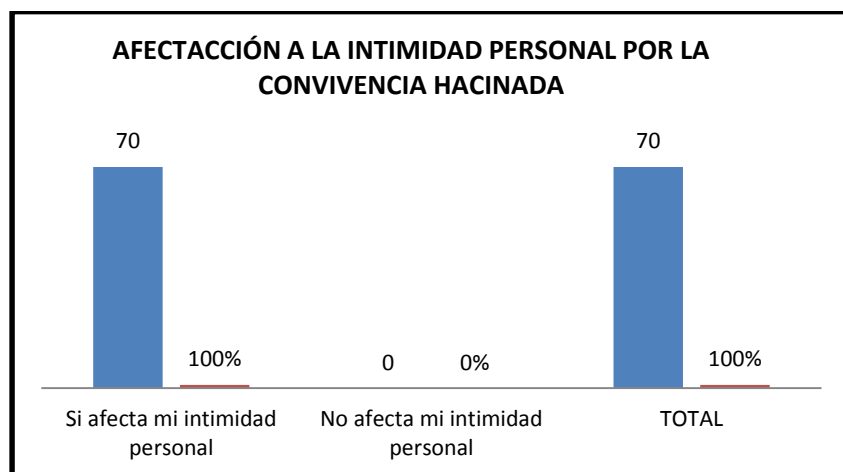
La tabla y gráfico N° 4, expresan el nivel de vulneración a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas por la convivencia en celdas hacinadas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018, evidenciándose que el 86% (60 sentenciadas) afirman que hay una alta vulneración de sus derechos humanos; el 10% (7 sentenciadas) no saben del tema, el 4% (3 sentenciadas) señalan que existe baja vulneración de sus derechos, y el 0% señalan ninguna vulneración. Los mencionados porcentajes reflejan el nivel de vulneración alta de los derechos humanos por la convivencia hacinada de las indicadas reclusas en el referido penal.

TABLA N° 5

¿Vivir entre varias en la misma habitación afecta tu intimidad personal?

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
Si afecta mi intimidad personal	70	100%
No afecta mi intimidad personal	0	0%
TOTAL	70	100%

GRÁFICA N° 5



Fuente: elaboración a partir del cuestionario aplicado a las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

La tabla y gráfico N° 5, expresan la percepción de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas que señalan al 100% que son afectadas en su intimidad personal por vivir en celdas altamente hacinadas el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018.

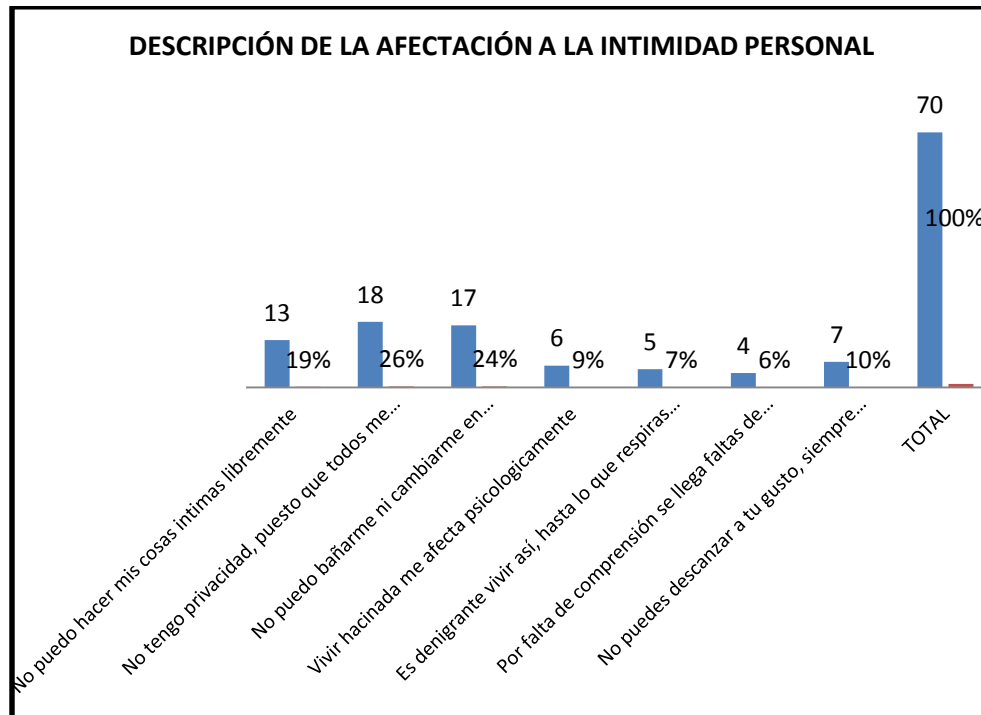
TABLA N° 6

¿Cómo afectan tu intimidad personal vivir entre varias en la misma habitación?

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
No puedo hacer mis cosas íntimas libremente	13	19%
No tengo privacidad, puesto que todos me ven y oyen	18	26%
No puedo bañarme ni cambiarme en intimidad	17	24%
Vivir hacinada me afecta psicológicamente	6	9%
Es denigrante vivir así, hasta lo que respiras saben	5	7%
Por falta de comprensión se llega faltas de respeto y conflictos	4	6%

No puedes descansar a tu gusto, siempre están estorbándote	7	10%
TOTAL	70	100%

GRÁFICA N° 6



Fuente: elaboración a partir del cuestionario aplicado a las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

La tabla y gráfico N° 6, describen la afectación a la intimidad personal de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas por la vivencia en celdas hacinadas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018, expresándose, que el 26% (18 sentenciadas) afirman que no tienen privacidad, puesto que todos ven y oyen lo que hace y habla; el 24% (17 sentenciadas) mencionan que no pueden bañarse ni cambiarse en intimidad; el 19% (13 reclusas) manifiestan que no pueden hacer sus cosas íntimas libremente; y el 10% (7 sentenciadas) mencionan que no pueden descansar a su gusto, siempre la estorban las demás compañeras de celda. Los indicados porcentajes reflejan la

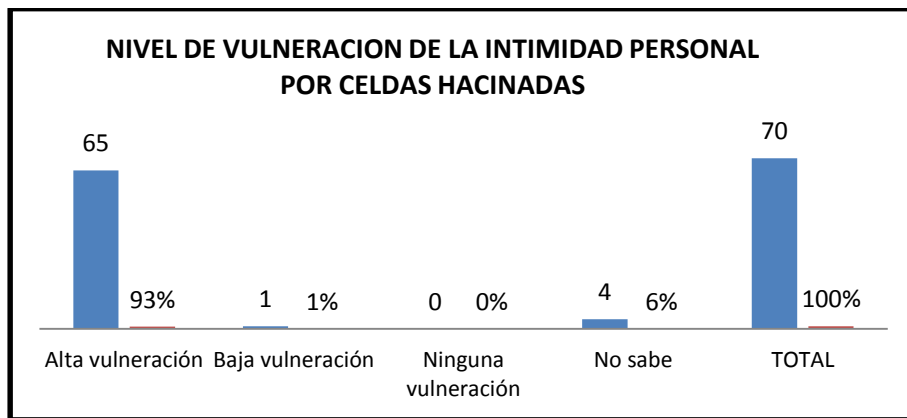
indudable afectación a la intimidad personal por la convivencia hacinada de las indicadas reclusas en el referido penal.

TABLA N° 7

Nivel de vulneración de la intimidad personal por la convivencia hacinada de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas.

ESCALA	CANTIDAD	%
Alta vulneración	65	93%
Baja vulneración	1	1%
Ninguna vulneración	0	0%
No sabe	4	6%
TOTAL	70	100%

GRÁFICA N° 7



Fuente: elaboración a partir del cuestionario aplicado a las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

La tabla y gráfico N° 7, expresan el nivel de vulneración a la intimidad personal de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas por la convivencia en celdas hacinadas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018, evidenciándose que el 93% (65 sentenciadas) afirman que hay una alta vulneración de su intimidad personal; el 6% (4 sentenciadas) no señalan ninguna idea, el 1% (1 sentenciada) señala que existe baja

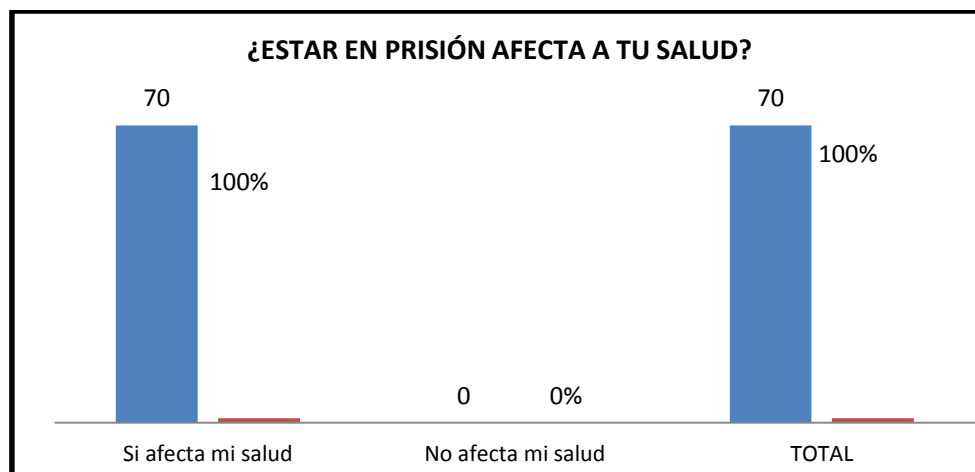
vulneración de sus derechos, y el 0% señala ninguna vulneración. Los mencionados porcentajes reflejan el nivel de vulneración alta a la intimidad personal por la convivencia hacinada de las indicadas reclusas en el referido penal.

TABLA N° 8

¿Estar en prisión afecta a tu salud?

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
Si afecta mi salud	70	100%
No afecta mi salud	0	0%
TOTAL	70	100%

GRÁFICA N° 8



Fuente: elaboración a partir del cuestionario aplicado a las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

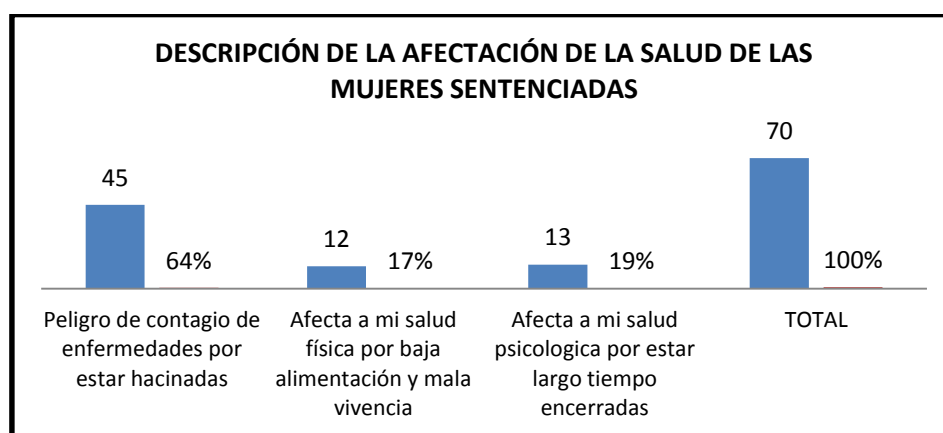
La tabla y gráfico N° 8, expresan la percepción de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas que señalan al 100% que son afectadas en su salud por encontrarse en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018.

TABLA N° 9

Descripción de la afectación a la salud de las sentenciadas por tráfico ilícito de drogas

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
Peligro de contagio de enfermedades por estar hacinadas	45	64%
Afecta a mi salud física por baja alimentación y mala vivencia	12	17%
Afecta a mi salud psicológica por estar largo tiempo encerradas	13	19%
TOTAL	70	100%

GRÁFICA N° 9



Fuente: elaboración a partir del cuestionario aplicado a las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

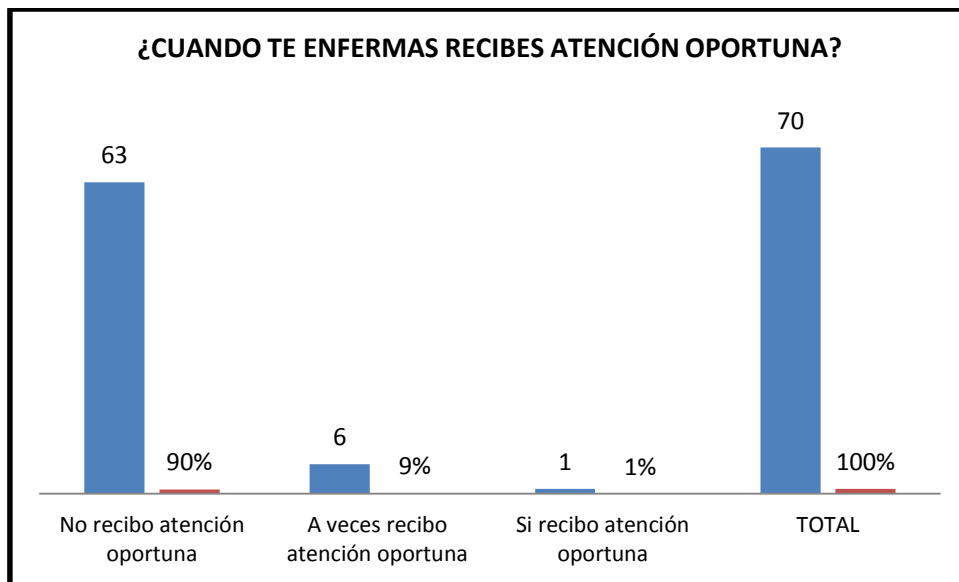
La tabla y gráfico N° 9, describen la afectación a la salud de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas por hallarse recluidas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018, evidenciándose, que el 64% (45 sentenciadas) afirman que hay peligro de contagiarse de enfermedades por vivir hacinadas; el 19% (13 sentenciadas) mencionan que son afectadas psicológicamente por estar encerradas largo tiempo en la prisión; y el 17% (12 sentenciadas) manifiestan que son afectadas en su salud física por baja alimentación y mala vivencia en la prisión. Los señalados porcentajes reflejan la afectación salud física y psicológica de las indicadas reclusas por estar en la prisión en

condiciones de hacinamiento y encierro por un prolongado tiempo en el referido establecimiento penitenciario.

TABLA N° 10
¿Cuándo te enfermas recibes atención oportuna?

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
No recibo atención oportuna	63	90%
A veces recibo atención oportuna	6	9%
Si recibo atención oportuna	1	1%
TOTAL	70	100%

GRÁFICA N° 10



Fuente: elaboración a partir del cuestionario aplicado a las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

La tabla y gráfico N° 10, expresa la percepción de las mujeres sentenciadas por tráfico

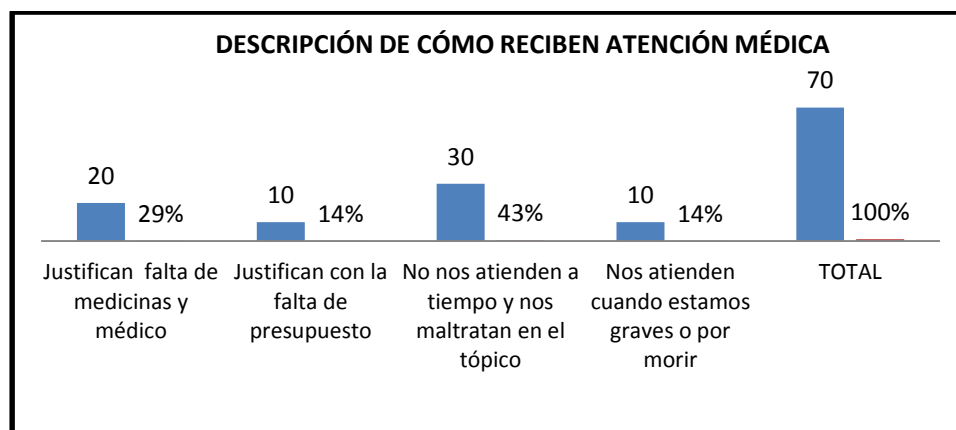
RESPUESTAS	CANTIDAD	%
Justifican falta de medicinas y médico	20	29%
Justifican con la falta de presupuesto	10	14%
No nos atienden a tiempo y nos maltratan en el tópic	30	43%
Nos atienden cuando estamos graves o por morir	10	14%
TOTAL	70	100%

ilícito de drogas respecto de la atención oportuna que reciben cuando se enferman en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018, reflejándose, que el 90% (63 sentenciadas) afirman que no reciben atención oportuna; el 9% (6 sentenciadas) mencionan que a veces reciben atención oportuna; y el 1% (una sentenciada) manifiesta que si recibe atención oportuna. Los señalados porcentajes reflejan la afectación salud física y psicológica de las indicadas reclusas por estar en la prisión en condiciones de hacinamiento y encierro por un prolongado tiempo en el referido establecimiento penitenciario.

TABLA N° 11

Descripción de cómo reciben atención médica cuando se enferman

GRÁFICA N° 11



Fuente: elaboración a partir del cuestionario aplicado a las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

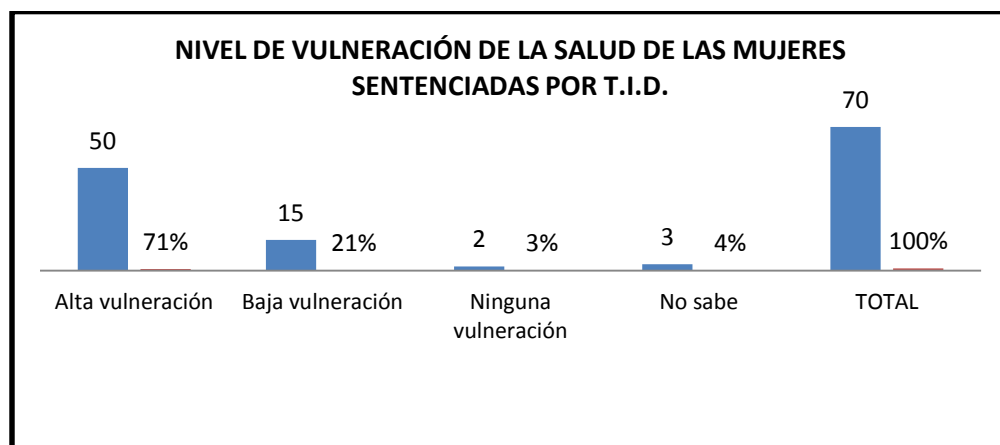
La tabla y gráfico N° 11, describen la forma cómo son atendidas cuando se enferman las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018, reflejándose, que el 29% (20 sentenciadas) señalan que no reciben atención oportuna con la justificación de que no hay medicinas y médicos; el 14% (10 sentenciadas) expresan que no los atiende oportunamente con la justificación de que falta presupuesto; el 14% (10 sentenciadas) manifiestan que les brindan atención médica cuando están graves o por fallecer; y el 30% (43 sentenciadas) indican que no les atienden a tiempo y los maltratan en el tóxico. Los mencionados porcentajes describen las razones por las que no les atienden oportunamente y la forma de trato que reciben en la atención médica.

TABLA N° 12

Nivel de vulneración de la salud de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas por estar en la prisión.

ESCALA	CANTIDAD	%
Alta vulneración	50	71%
Baja vulneración	15	21%
Ninguna vulneración	2	3%
No sabe	3	4%
TOTAL	70	100%

GRÁFICA N° 12



Fuente: elaboración a partir del cuestionario aplicado a las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

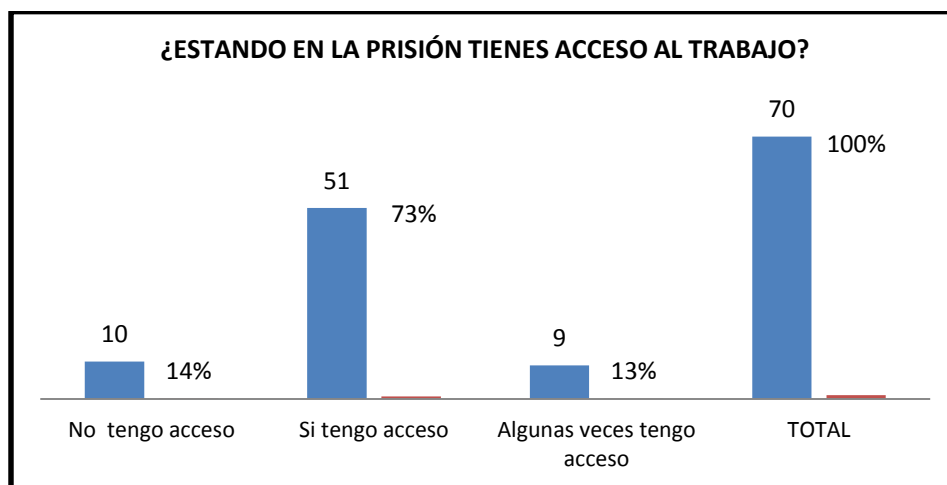
La tabla y gráfico N° 12, expresan el nivel de vulneración a la salud de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas por estar en la prisión en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018, evidenciándose que el 71% (50 sentenciadas) afirman que hay una alta vulneración a su salud; el 21% (15 sentenciadas) señalan que hay baja vulneración a su salud, el 3% (2 sentenciadas) señalan que no existe ninguna vulneración a su salud; y el 4% (3 sentenciadas) no saben del tema. Los mencionados porcentajes reflejan el nivel de vulneración alta a la salud de las indicadas reclusas por estar reclusas en el mencionado penal.

TABLA N° 13

¿Estando en la prisión tienes acceso al trabajo?

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
No tengo acceso	10	14%
Si tengo acceso	51	73%
Algunas veces tengo acceso	9	13%
TOTAL	70	100%

GRÁFICA N° 13



Fuente: elaboración a partir del cuestionario aplicado a las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

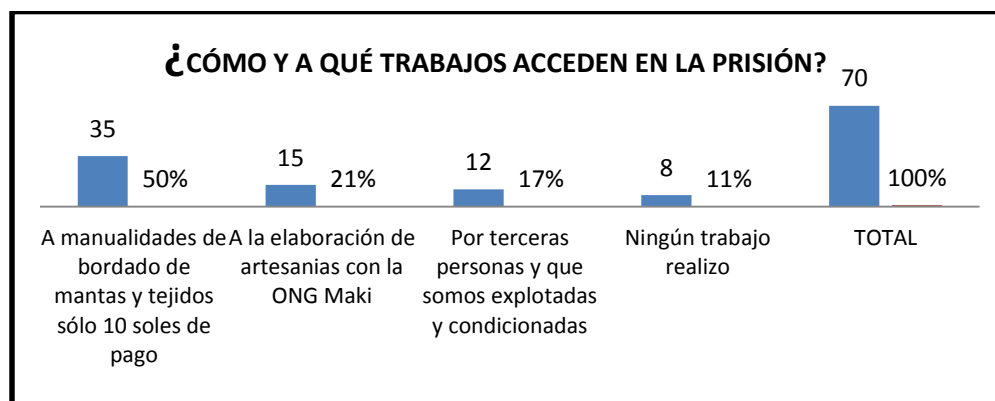
La tabla y gráfico N° 13, expresa el nivel de acceso al trabajo que tienen las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018, reflejándose, que el 73% (51 sentenciadas) afirman que si tienen acceso al trabajo; el 14% (10 sentenciadas) mencionan que no tienen acceso al trabajo; y el 13% (9 sentenciadas) manifiestan que algunas veces tienen acceso al trabajo. Los señalados porcentajes reflejan el relativo acceso a ocupaciones laborales que tienen las mujeres sentenciadas por T.I.D. en el referido penal.

TABLA N° 14

¿Cómo y a qué trabajos accedes?

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
A manualidades de bordado de mantas y tejidos sólo 10 soles de pago	35	50%
A la elaboración de artesanías con la ONG Maki	15	21%
Por terceras personas y somos explotadas y condicionadas	12	17%
Ningún trabajo realizo	8	11%
TOTAL	70	100%

GRÁFICA N° 14



Fuente: elaboración a partir del cuestionario aplicado a las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

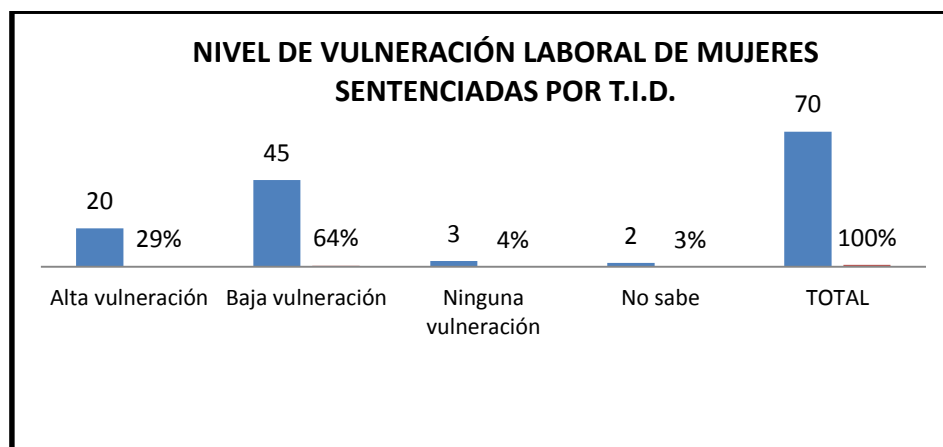
La tabla y gráfico N° 14, refleja el cómo y a qué trabajos acceden las las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018, evidenciándose, que el 50% (35 sentenciadas) afirman que tienen acceso al trabajo de manualidades del bordado de mantas y tejidos por una paga de 10.00 soles por una manta o tejido; el 21% (15 sentenciadas) mencionan que tienen acceso al trabajo de artesanías con la ONG Maki; el 17% (12 sentenciadas) manifiestan que tienen acceso al trabajo por terceras personas y que son explotadas y condicionadas; y el 11% (8 sentenciadas) señalan que no realizan ninguna labor. Los señalados porcentajes reflejan la forma cómo acceden y qué trabajos realizan las mujeres sentenciadas por T.I.D. en el referido penal.

TABLA N° 15

Nivel de vulneración laboral de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas.

ESCALA	CANTIDAD	%
Alta vulneración	20	29%
Baja vulneración	45	64%
Ninguna vulneración	3	4%
No sabe	2	3%
TOTAL	70	100%

GRÁFICA N° 15



Fuente: elaboración a partir del cuestionario aplicado a las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

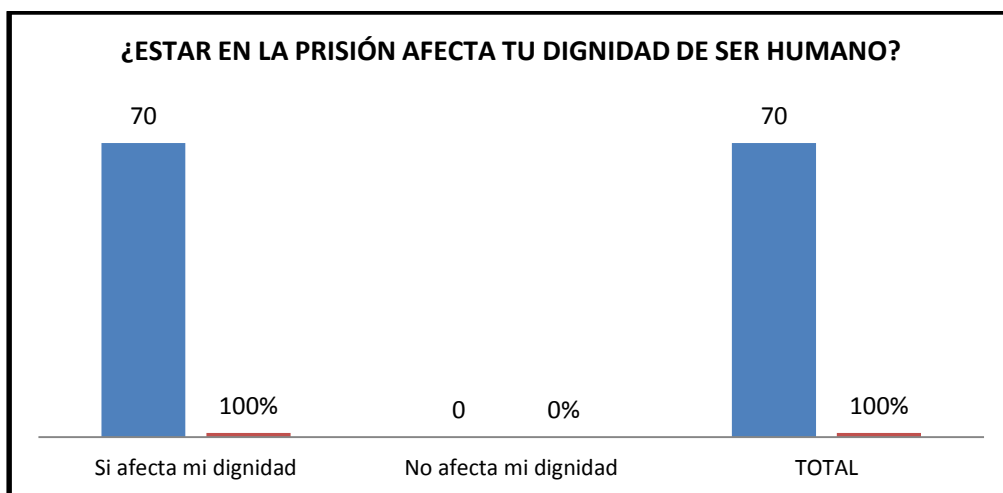
La tabla y gráfico N° 15, expresan el nivel de vulneración laboral de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018, evidenciándose que el 64% (45 sentenciadas) afirman que hay una baja vulneración laboral; el 29% (20 sentenciadas) señalan que hay alta vulneración laboral; el 4% (3 sentenciadas) indican que no hay ninguna vulneración; y el 3% (2 sentenciadas) no saben del tema. Los mencionados porcentajes reflejan desde el punto de vista de las encuestadas que hay bajo nivel de vulneración laboral.

TABLA N° 16

¿Estar en la prisión afecta tu dignidad de ser humano?

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
Si afecta mi dignidad	70	100%
No afecta mi dignidad	0	0%
TOTAL	70	100%

GRÁFICA N° 16



Fuente: elaboración a partir del cuestionario aplicado a las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

La tabla y gráfico N° 16, expresan la percepción de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas que señalan al 100% que son afectadas en su en su dignidad de ser humano el estar en la prisión el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018.

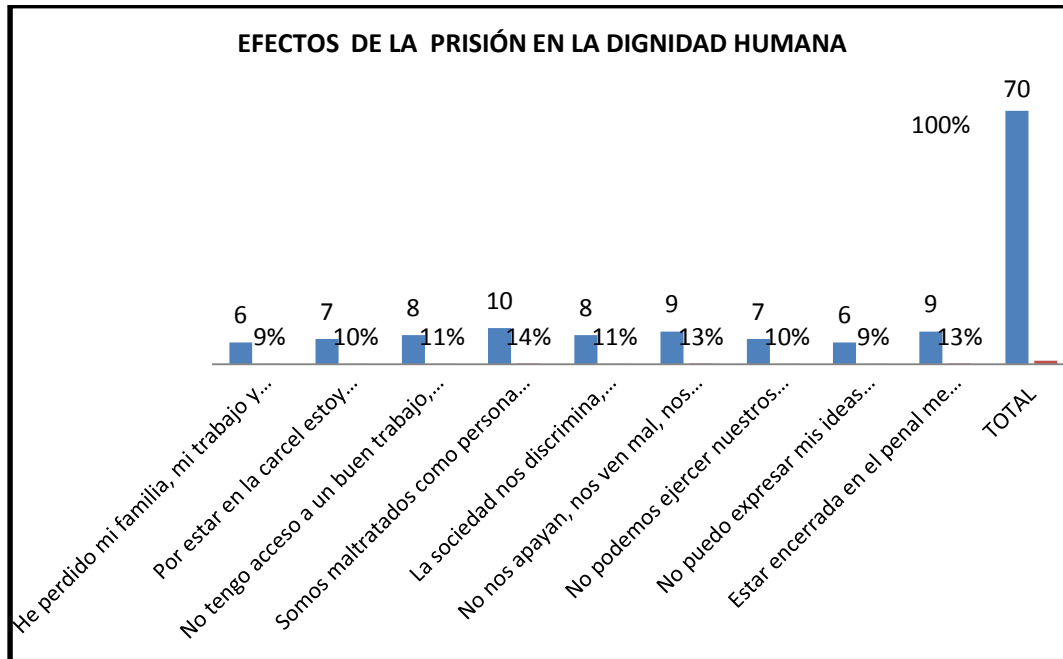
TABLA N° 17

¿Cómo afecta tu dignidad de ser humano estar en la prisión?

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
He perdido mi familia, mi trabajo y mi libertad	6	9%
Por estar en la cárcel estoy manchada y menospreciada	7	10%
No tengo acceso a un buen trabajo, a mejor vida	8	11%
Somos maltratados como persona de 5ta categoría por los trabajadores del INPE	10	14%
La sociedad nos discrimina, desconfían de nosotras por estar en la prisión	8	11%
No nos apoyan, nos ven mal, nos denigran y bajan nuestra autoestima	9	13%
No podemos ejercer nuestros derechos a plenitud	7	10%
No puedo expresar mis ideas libremente	6	9%

Estar encerrada en el penal me afecta moral y emocionalmente	9	13%
TOTAL	70	100%

GRÁFICA N° 17



Fuente: elaboración a partir del cuestionario aplicado a las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

La tabla y gráfico N° 17, describen la afectación de la dignidad como ser humano de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas por estar en la prisión en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018, mostrándose, que el 14% (10 sentenciadas) afirman que son maltratadas como si fueran personas de 5ta. Categoría por los trabajadores del INPE; el 13% (9 sentenciadas) mencionan que no son apoyadas, son mal vistas, son denigradas y bajan su autoestima; el 13% (9 sentenciadas) indican que estar encerradas en el penal les afecta moral y emocionalmente; el 10% (7 sentenciadas) manifiestan que por estar en la cárcel están manchadas y son menospreciadas; y el 10% (7 sentenciadas) mencionan que no pueden ejercer sus derechos a plenitud. La tendencia de los

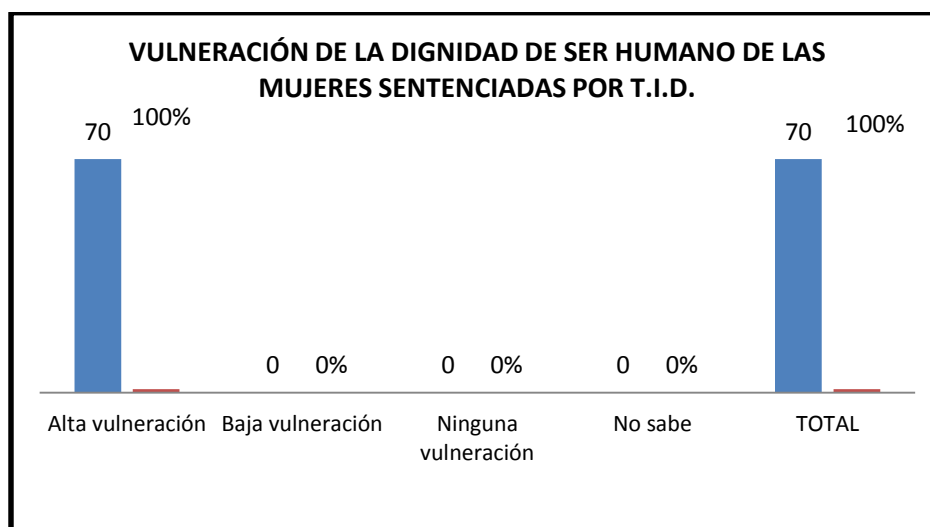
indicados porcentajes refleja la indudable afectación a la dignidad de ser humano de las mujeres sentenciadas por T.I. en el antes mencionado establecimiento penitenciario.

TABLA N° 18

Nivel de vulneración de la dignidad humana de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas.

ESCALA	CANTIDAD	%
Alta vulneración	70	100%
Baja vulneración	0	0%
Ninguna vulneración	0	0%
No sabe	0	0%
TOTAL	70	100%

GRÁFICA N° 18



Fuente: elaboración a partir del cuestionario aplicado a las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

La tabla y gráfico N° 18, expresan el nivel de vulneración de la dignidad de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018, evidenciándose que el 100% (70 sentenciadas) afirman que existe alta

vulneración de su dignidad de ser humano. Los mencionados porcentajes reflejan desde el punto de vista de las encuestadas que la vulneración de su dignidad de ser humano es de nivel alto.

TABLA N° 19

¿En la prisión tienes libertad sexual?

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
No tengo libertad sexual	70	100%
Si tengo libertad sexual	0	0%
TOTAL	70	100%

GRÁFICA N° 19



Fuente: elaboración a partir del cuestionario aplicado a las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

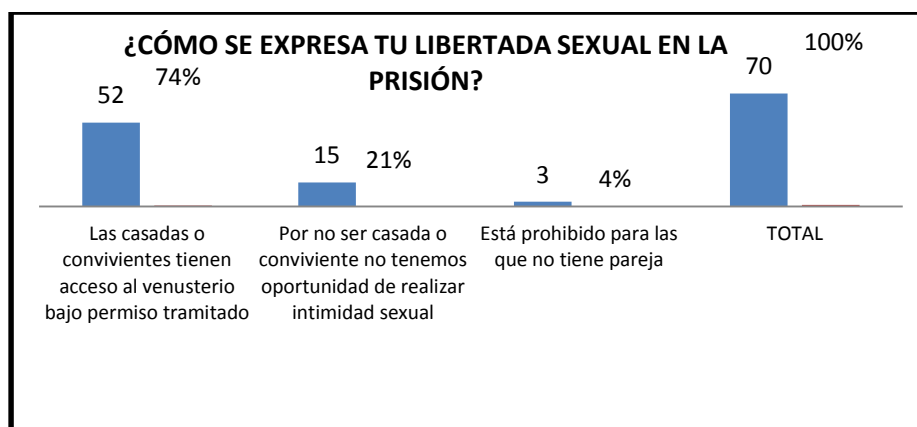
La tabla y gráfico N° 19, expresan la percepción de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas que señalan al 100% (70 personas) que en la prisión no tiene libertad sexual en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018.

TABLA N° 20

¿Cómo se expresa tu libertad sexual en la prisión?

RESPUESTAS	CANTIDAD	%
Las casadas o convivientes tienen acceso al venustero bajo permiso tramitado	52	74%
Por no ser casadas o convivientes no tenemos oportunidad de realizar intimidad sexual	15	21%
Está prohibido para las que no tiene pareja	3	4%
TOTAL	70	100%

GRÁFICA N° 20



Fuente: elaboración a partir del cuestionario aplicado a las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

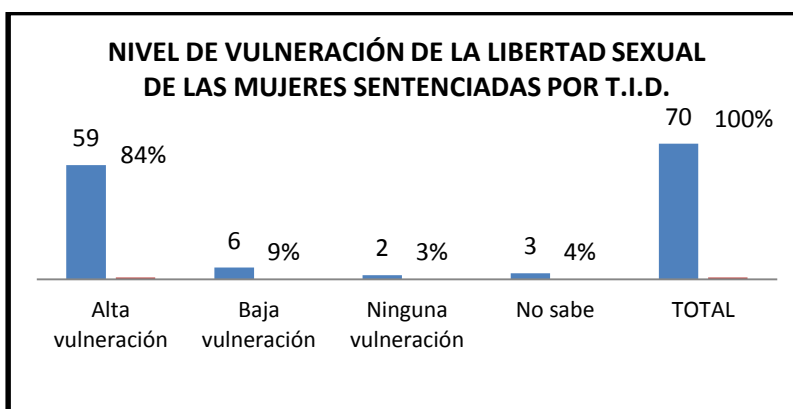
La tabla y gráfico N° 20, describen la manera cómo se expresa la libertad sexual en la prisión en las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018, mostrándose, que el 74% (52 sentenciadas) afirman que las casadas o convivientes tienen acceso al venustero bajo permiso tramitado por ellas mismas; el 21% (15 sentenciadas) mencionan que por no ser casadas o convivientes no tienen oportunidad de realizar intimidad sexual; y el 4% (3 sentenciadas) indican que está prohibido la intimidad sexual para las que no tienen pareja. La tendencia de los indicados porcentajes refleja la no existencia de libertad sexual de las mujeres sentenciadas por T.I.D. en el mencionado establecimiento penitenciario.

TABLA N° 21

Nivel de vulneración de la libertad sexual de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas.

ESCALA	CANTIDAD	%
Alta vulneración	59	84%
Baja vulneración	6	9%
Ninguna vulneración	2	3%
No sabe	3	4%
TOTAL	70	100%

GRÁFICA N° 21



Fuente: elaboración a partir del cuestionario aplicado a las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

La tabla y gráfico N° 21, expresan el nivel de vulneración de la libertad sexual de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018, evidenciándose que el 84% (59 sentenciadas) afirman que existe alta vulneración de su libertad sexual; el 9% (6 sentenciadas) señalan que existe baja vulneración a su libertad sexual; el 3% (2 sentenciadas) mencionan que no existe ninguna vulneración a su libertad sexual; y 4% (3 sentenciadas) no saben del tema. Los indicados porcentajes reflejan desde el punto de vista de las encuestadas que existe alta vulneración de su libertad sexual.

TABLA 22

Resumen de la vulneración a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas por la política criminal del Estado peruano en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018.

RESPUESTAS	CANTIDAD DE SENTENCIADAS	%	NIVEL DE VULNERACIÓN
Vulneración de derechos humanos (alto nivel de hacinamiento, 10 a 14 reclusas en una celda de capacidad de albergue de 4 personas). (Tabla y gráfico N° 1).	70	100%	Alta vulneración
Alta vulneración de derechos humanos por convivencia hacinada. (Tabla y gráfico N° 4)	60	86%	Alta vulneración
Alta vulneración de la intimidad personal. (Tabla y gráfico N° 7).	65	93%	Alta vulneración
Alta vulneración de la salud. (Tabla y gráfico N° 12).	50	71%	Alta vulneración
Baja vulneración laboral. (Tabla y gráfico N° 15).	45	64%	Baja vulneración
Alta vulneración de la dignidad humana. (Tabla y gráfico N° 18).	70	100%	Alta vulneración
Alta vulneración de la libertad sexual. (Tabla y gráfico N° 21).	59	84%	Alta vulneración
TOTAL PROMEDIO	60	85%	ALTA VULNERACIÓN

La **tabla 22** refleja el nivel de vulneración alta de los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas por la política criminal del Estado peruano aplicado en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018, debido a que el 85% (60 mujeres sentenciadas) indican implícitamente que existe alta vulneración de sus derechos humanos en el referido establecimiento penitenciario.

3.2. Contrastación de la hipótesis

3.2.1. Contrastación de la hipótesis general

La hipótesis general “La política criminal en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2017, produce alto grado de vulneración a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas”, se ha confirmado de acuerdo a los resultados obtenidos con la aplicación del cuestionario a la población muestral; determinándose que el 85% (60 mujeres sentenciadas) señalan implícitamente con las respuestas dadas a los diferentes ítems formulados que existe un alto nivel de vulneración de sus derechos humanos, a excepción de la baja vulneración laboral, que indican un 64%, equivalente a 45 mujeres sentenciadas (ver tabla 22).

3.2.1. Contrastación de las hipótesis específicas

- 1. En la hipótesis específica 1:** “La política criminal en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018, produce alto grado de vulneración a la intimidad personal de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas”, se ha determinado con las respuestas dadas por las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en un 93% (65 sentenciadas) mencionan que existe alta vulneración de su intimidad personal (Tabla y gráfico N° 7).
- 2. La hipótesis específica 2:** “La política criminal en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018, produce alto grado de vulneración a la dignidad humana de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas”, se ha demostrado con las respuestas obtenidas de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en un 100% (70 sentenciadas) mencionan que existe alta vulneración de su dignidad humana (Tabla y gráfico N° 18).

3. En la hipótesis específica 3: “La política criminal en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018, produce alto grado de vulneración a la libertad sexual de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas” se ha determinado a partir de las respuestas obtenidas de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en un 84% (59 sentenciadas) expresan que existe alta vulneración de su libertad sexual (Tabla y gráfico N° 21).

TÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. La principal conclusión a la que se ha arribado con el proceso de la investigación es la determinación del alto grado de vulneración por la política criminal a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018, cuyos resultados confirman la hipótesis principal o general, en el sentido de que el 85% (60) de las encuestadas indican implícitamente que existe alto nivel de vulneración a sus derechos humanos, específicamente a su dignidad humana, intimidad personal, libertad sexual, acceso al trabajo y la salud, tal como refleja la Tabla N° 22. La matriz generadora de esta situación es el alto nivel de hacinamiento de las celdas en la que habitan las indicadas sentenciadas; la que se evidencia con la respuesta dada por el 100% -70 sentenciadas consultadas- que albergan de 10 a 14 personas por celda en una habitación que tiene la capacidad para cuatro reclusas.
2. Asimismo se ha conseguido corroborar la primera hipótesis derivada o específica al demostrar el alto grado de vulneración por la política criminal a la intimidad personal de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho

en el periodo 2016 – 2018, que es evidenciada con la respuesta expresada por el 93% (65) de las encuestadas que señalan que existe alto nivel de vulneración a su intimidad personal que se materializa en los efectos de la convivencia hacinada: falta de libertad y privacidad para el desenvolvimiento personal, para la realización de asuntos de intimidad personal como asearse, mudarse de vestimenta, descansar, etc. También la convivencia en condiciones de hacinamiento se convierte en una fuente de afectación moral, emocional y física, así como en la fuente de incomprensión, discusiones y conflictos entre compañeras de celda.

3. Del mismo modo se ha logrado confirmar la segunda hipótesis específica al determinar el alto grado de vulneración por la política criminal a la dignidad humana de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018, que se evidencia en la respuesta dada por el 100% (70) de las encuestadas que mencionan la existencia de un alto nivel de vulneración a su dignidad humana, que se manifiesta en la percepción de las encuestadas, que el estar en la prisión ha generado la pérdida a su familia, trabajo y libertad; sentirse manchadas ante la sociedad y menospreciadas por la gente incluido sus familiares; no tener acceso a un buen trabajo y mejores condiciones de vida; ser maltratadas por el personal del INPE; no poder ejercer a plenitud sus derechos humanos; y ser afectadas moral y emocionalmente.
4. También se ha logrado confirmar la tercera hipótesis específica al determinar el alto grado de vulneración por la política criminal a la libertad sexual de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 – 2018, que se manifiesta en la respuesta dada por el 84% (59) de las encuestadas que indican la existencia de un alto nivel de vulneración a su libertad sexual, que se concreta en que

solamente las mujeres casadas o convivientes bajo previo trámite de permiso con certificados ante el INPE tienen limitado acceso al uso del venustero para tener intimidad sexual con su esposo o conviviente; mientras las que no tienen la condición de casada o conviviente debidamente acreditada no tienen oportunidad de ejercer su libertad sexual.

5. De la misma manera se ha podido establecer -como un hecho derivado de la confirmación de las hipótesis ya señaladas-, el alto grado de vulneración por la política criminal al derecho que tienen las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, de recibir una atención de salud de calidad, que se expresa en la respuesta dada por el 71% (50) encuestadas que aseveran la existencia de un alto nivel de vulneración a su derecho a la salud de calidad, que se materializa en la respuesta dada por el 29% (20 sentenciadas) que señalan que no reciben atención oportuna con la justificación de que no hay medicinas y médicos; el 14% (10 sentenciadas) expresan que no los atiende oportunamente con la justificación de que falta presupuesto; el 14% (10 sentenciadas) manifiestan que les brindan atención médica cuando están graves o por fallecer; y el 30% (43 sentenciadas) indican que no les atienden a tiempo y los maltratan en el tóxico; asimismo un 64% (45) encuestadas indican que se encuentran en peligro de contagiarse de enfermedades por vivir sobre hacinadas. Los mencionados porcentajes describen las razones por las que no son atendidos oportunamente y la forma de trato que reciben en la atención médica.

6. Finalmente se ha logrado determinar -también como un hecho derivado de la corroboración de las mencionadas hipótesis- el bajo nivel de vulneración por la política criminal al derecho que tienen las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, de acceder a una ocupación laboral, que se refleja en la respuesta

dada por el 73% (51) mujeres encuestadas que manifiestan tener acceso al trabajo; el 65% (45) mujeres sentenciadas afirman que hay baja vulneración laboral; el 50% (35) sentenciadas que aseveran tienen acceso al trabajo de manualidades en el bordado de mantas y tejidos por una paga de 10.00 soles por cada una de ellas; el 21% (15 sentenciadas) mencionan que tienen acceso al trabajo de artesanías con la ONG Maki; el 17% (12 sentenciadas) manifiestan que tienen acceso al trabajo por terceras personas y que son explotadas y condicionadas; y el 11% (8 sentenciadas) señalan que no realizan ninguna labor.

RECOMENDACIONES

1. En el ámbito jurisdiccional, la disminución significativa del alto grado de vulneración por la aplicación de la política criminal a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas, y por extensión a las demás mujeres reclusas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, implica **en primer lugar** una revisión exhaustiva de todo el conjunto de normas que componen la política criminal del país, y específicamente de la legislación antinarcoóticos del Perú, acorde a la realidad nacional y en concordancia con las leyes internacionales, con la finalidad de reorientar su función predominantemente represiva y punitiva hacia una política criminal auténticamente resocializadora y preventiva del delito. Para la realización efectiva de dicha labor, requiere una reorientación significativa de la función actual del Consejo Nacional de la Política Criminal, que debe mutar de una función dedicada sólo a la administración de la incipiente política criminal eminentemente punitiva y represora del delito a una función más previsoras y auténticamente resocializadora de la criminalidad en el país. **En segundo lugar**, en concordancia con la mejora notable de la política criminal y de la función del Consejo

Nacional de la Política Criminal, tiene que reorientarse la aplicación defectuosa e ineficaz de esta política criminal, que debe ser mucho más eficiente y eficaz en su ejecución, priorizando la función rehabilitadora y resocializadora de los reclusos. En tal tarea, es fundamental la reorientación de la función de las instituciones comprometidas directa e indirectamente con la administración de la justicia como el Poder Judicial, Ministerio Público, el INPE y la Policía Nacional que deben tomar un conjunto de medidas que conlleven a la disminución importante del sobre hacinamiento y alta vulneración de los derechos humanos de los presos. En dicho trabajo es una posibilidad la aplicación de medidas no privativas de la libertad como el arresto domiciliario, aplicación de dispositivos de vigilancia electrónico (grilletes electrónicos), indulto, amnistía, reducción de la condena por buenas conductas o por participación en programas educativos o de resocialización, conversión de la pena privativa de la libertad por delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, medidas alternativas para grupos específicos como mujeres embarazadas, madres reclusas, personas de tercera edad, reclusos discapacitados, entre otras; medidas que deben crear un ambiente jurídico que ayuden a la disminución drástica del sobre hacinamiento penitenciario. **En tercer lugar**, es una necesidad ineludible la creación de un organismo autónomo de vigilancia, control y monitoreo del cumplimiento efectivo de la función de la política criminal, de su aplicación por los operadores de la justicia, y del respeto a los derechos humanos de los internos en los establecimientos penitenciarios. **En cuarto lugar**, para disminuir drásticamente en el país la comisión del delito que incrementa constantemente la población penitenciaria, es tarea urgente que el Estado peruano desarrolle una labor previsional del delito, realizando mejoras significativas en las condiciones de vida y de trabajo de los ciudadanos, especialmente en las poblaciones vulnerables y entre los desocupados.

2. Para disminuir las condiciones del sobre hacinamiento (10 a 14 personas en una celda con capacidad para 4 mujeres) que son el foco de vulneración de muchos derechos de las mujeres reclusas, la acción decidida del Estado en la solución del sobre hacinamiento de los establecimientos penitenciarios del país es fundamental en dos sentidos: el primero, disminución de la población penitenciaria con la reorientación de la aplicación de las medidas judiciales y penitenciarias más efectivas; y el segundo, la aplicación de una política económica, social y cultural orientado a crear un ambiente laboral, social y educativo que contribuya a la disminución drástica de la comisión de delito en los ciudadanos.

3. Para disminuir notablemente las condiciones de la vulneración de la dignidad humana de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas y demás mujeres reclusas es necesario que las instituciones correspondientes y los operadores de la justicia tomen las decisiones pertinentes que mejoren la política criminal misma y su aplicación al tratamiento penitenciario, dando cumplimiento a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, N° 65 y 66, aprobada por la Resolución N° 663 C1 (XXIV) en el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Por otro lado, el Estado debe desarrollar programas sociales eficientes de talleres de relaciones interpersonales y sociales a las internas vía convenio con instituciones especializadas en esta materia y con financiamiento nacional e internacional mediante cooperación. Capacitación en fortalecimiento de habilidades emocionales y sociales en las reclusas para sobrellevar saludablemente los efectos de la situación carcelaria. Talleres de fortalecimiento cultural y educativo de las reclusas para elevar su nivel educativo y cultural de las mismas. Talleres productivos y financieros para crear y fortalecer habilidades

económicas, financieras y comerciales. Estos programas deben estar orientados a mejorar las condiciones de vida de los reclusos.

4. Con el propósito de evitar la vulneración de la libertad sexual de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas con la aplicación de la política criminal en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, se debe modificar las reglas penitenciarias orientadas a generar mayor libertad sexual responsable y saludable en las mujeres reclusas. Por otro lado se debe replantear la relación drásticamente de los presos con el personal del INPE, para el cual se debe capacitar al personal de salud, control, psicología, asistencial, legal, etc. en un buen trato a las reclusas. Asimismo capacitar a las reclusas para el ejercicio saludable y responsable de sus derechos sexuales.

5. Para aminorar el alto grado de vulneración por la política criminal al acceso a la salud de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, es necesario que se incremente el presupuesto para el rubro de la salud, para atender el requerimiento del incremento del personal médico, el respectivo equipamiento y la dotación de los medicamentos. Asimismo se debe capacitar al personal de salud del establecimiento penitenciario para una atención de calidad de acuerdo a las necesidades de salud de que requieren la población penitenciaria. Dotación de mayor cantidad del personal de salud y de psicología bien capacitada para atender a la población penitenciaria y en suficiente cantidad, de medicinas y equipamiento necesario para una atención de calidad de la salud de las internas y de mayor presupuesto para el rubro de la salud.

6. Para mejorar a un más el bajo nivel de vulneración laboral de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, las instituciones involucradas en la aplicación de la política criminal al tratamiento penitenciario de las mencionas reclusas deben firmar convenios laborales con instituciones y empresas públicas y privadas, así dotando de mayor acceso a un trabajo que genere ingresos para las sentenciadas por el TID, y al tiempo que los prepare cada vez mejor para su reinserción laboral y rehabilitación social cuando recobren su libertad.

BIBLIOGRAFIA

- Alonso Palacio, Luz Marina y Escorcía de Vásquez, Isabel. (2003). *El ser humano como una totalidad*. Salud Uninorte, núm. 17, 2003, pp. 3-8. Universidad del Norte, Barranquilla, Colombia. Disponible en:
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81701701>
- Altamirano Argudo, Zulema. (2013). Tesis doctoral “*El bienestar psicológico en prisión: antecedentes y consecuencias*”. Universidad Autónoma de Madrid, España. 449 pp.
- Arana, x.; Markez, I. y Montañes, V. (2012). *Introducción al enfoque de género en las políticas europeas de drogas*. Oñati Socio-legal Series.
- Article. (2010). *Política criminal actuarial y tráfico de drogas en el Perú de los noventas*. Revista N° 31 Abr.-Jun. 2010. <https://www.researchgate.net/publication/309564263>
- Bringas, Alejandro y Roldán Quiñones, Luis. (1998). *Las Cárceles Mexicanas. Una revisión de la realidad penitenciaria*. Edit. Grijalbo. México.
- Caldas Vera, Jorge Emilio. (2013). *Una Política Criminal a partir de los Medios Masivos de Comunicación*. Bogotá - Colombia. P. 307-330.
<https://books.openedition.org/uec/1081?lang=es>
- Caporal, José Antonio. (2004). *Tierra de nadie: por ineptitud y corrupción policial*. Semanario Vértigo. 28 de noviembre. México. Año IV. No. 193. P. 14.
- Carpizo, Jorge. (2011). *Los Derechos Humanos: Naturaleza, Denominación y Características*. En: Revista Mexicana de Derecho Constitucional “Cuestiones Constitucionales” Núm. 25,

julio – diciembre 2011. Biblioteca Virtual Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 29 pg. www.juridicas.unam.mx

Carreño Martínez, Juan Manuel. (2016). *“Las cárceles como espacios de violación a los derechos humanos, estudio de caso: cárcel modelo de Bogotá (2002-2010)”*. En la Facultad de Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Bogotá D. C. – Colombia.

CEPAL (2000). *Producción, tráfico y consumo de drogas en América Latina*. Irma Arriagada y Martin Hopenhayn.

Clarke, Maureen (2012). *Mujeres, drogas e igualdad: Políticas de Integración social en las Américas. Estudio sobre mujeres infractoras a la ley de psicotrópicos recluidas en el Centro de Atención Institucional El Buen Pastor, Costa Rica* (2005).

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2011). *Curso: Fundamentos Teóricos de los Derechos Humanos*. Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos. Primera Edición. Florida, Oregón – México. www.cd hdf.org.mx

----- (2015). *Derechos humanos, mujeres y reclusión. Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión del Distrito Federal*. Primera Edición. Ciudad de México. www.cd hdf.org.mx

Comisión Episcopal de Acción Social “CEAS”. (2006). *Informe Penitenciario: Una Mirada al Mundo Carcelario Peruano*. Programa Justicia Penal y Penitenciaria. Editorial ROEL SAC. Lima – Perú. 81 pg. www.ceas.org.pe / ceasperu@ceas.org.pe

----- (2015). *La Cárcel en el Perú: Conocer la Realidad para Transformarla. Documento de reflexión pastoral sobre la persona encarcelado y el sistema carcelario*. Equipo de Coordinación Nacional de Pastoral de Cárceles. Lima – Perú. 40 pg. www.ceas.org.pe / ceasperu@ceas.org.pe

Comisión Nacional Para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA. (2015). *Compendio Normativo Sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Desarrollo Alternativo*. Lima – Perú. www.devida.gob.pe.

Consejo Nacional Para el Control de Estupefacientes (CONACE) (1999). *Consumo de drogas ilícitas en población escolar de Chile, resultados del estudio en escolares*.

Consortio Internacional Sobre Políticas de Drogas. (2013). *Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina*. IDPC.

Cuba Mayuri, Ena Elizabeth. 2017. Tesis: *Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano*. Universidad Cesar Vallejo.

- Daroqui, Alcira; Fridman, Daniel; Maggio, Nicolás; Mouzo, Karina; Rangugni, Victoria; Anguillesi, Claudia; Cesaroni, Claudia y Mosconi, Giuseppe A. (2006). *Voces del encierro: mujeres y jóvenes encarcelados en la Argentina*. Una investigación socio jurídica. Editorial/Editor Omar Favale. Ediciones Jurídicas. Buenos Aires. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.0/deed.es>
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iigg-uba/20161111044343/Voces.pdf>
- Defensoría del Pueblo – Perú. (2018). *Derechos Humanos y Sistema Penitenciario*. Resumen Ejecutivo Informe de Adjuntía N° 006-2018-DP/ADHPD “Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de las mujeres y varones” Lima, diciembre 2018. 60 pp. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/Informe-de-Adjuntia-006-2018-DPADHPD-1.pdf>
- Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia. (2008). *Bolivia: Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertades. Informe Defensorial*. La Paz – Bolivia. 190 pg.
- Díaz Aguilar, Cecilia Natalia. (2004). Tesis de Grado: *Inteligencia y Contrainteligencia contra el narcotráfico: estudio y propuesta de reforma al Derecho Penal contra la Delincuencia Organizada en México*. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco – Mexico.
- Dietz, Eva. (2000). *Género y Desarrollo Alternativo. Experiencias de trabajo participativo de proyectos en zonas cocaleras del Perú*. GTZ.
- Echeburua Odriozola, Enrique y Paz de Corral Gargallo. (1988). *El tratamiento psicológico en las instituciones penitenciarias: alcance y limitaciones*. En: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología. San Sebastián, N° Extraordinario. Jornadas Penitenciarias Vasco – Navarra. EGUZKILORE (Flor protectora contra las fuerzas negativas).
- Figuroa Estremadoiro, Hernán. (s/f). *Diccionario Jurídico*. Editorial mv Fénix. Lima – Perú.
- Fries Monleón, Lorena. (2012). *Ideas para introducir los derechos humanos en el aula*. Primera Edición. Instituto Nacional de Derechos Humanos, Santiago de Chile.
- Giacomello, C. (2013). *Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina*. Documento informativo del IDPC, Octubre de 2013. International ConsortiumforDrugPolicy, London.
- Gómez Pérez, Mara. (2017). *Los derechos en las cárceles y centros de reclusión penitenciaria de México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Autónoma de México (UNAM). Instituto Nacional de Ciencias Penales, pp. 78 – 97.
- Guillermox. (2012). *Bienes jurídicos tutelados*. ClubEnsayos.com
<https://www.clubensayos.com/Español/BIENES-JURIDICOS TUTELADOS>

- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2013). *Informe Técnico N° 2, Encuesta Nacional de Programas Estratégicos (ENAPRES)*. Lima – Perú.
- Lagos, Marta & Dammert, Lucia. (2012). *La seguridad ciudadana. El problema principal de América Latina*. Corporación Latinobarómetro, Lima – Perú.
- Masías, Carmen. (2013). *Mujeres y problemática de la producción, tráfico ilícito y consumo de drogas*. DEVIDA. Presidencia del Consejo de Ministros.
- Mata Navarro, Itzelín del Rocío. (2012). *El imaginario social sobre el estilo de vida de las mujeres del narco*. Tesis de Maestría en Filosofía y Ciencias Sociales, ITESO.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Perú. (2016). *Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 – 2020*. Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-JUS. 94 pp. www.minjus.gob.pe
- Ministerio de Justicia de Colombia. (2015) *¿Qué es la Política Criminal?*. Observatorio de Política Criminal. Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Bogotá – Colombia. opcriminal@minjusticia.gov.co / www.politicacriminal.gov.co
- Moncayo Albornoz, Ana Lucía. (2016). *La necesidad de una política criminal en materia de drogas que reconozca la situación de vulnerabilidad que enfrenta la mujer*. Universidad externado de Colombia. <http://www.openedition.org/6540>
- Muñoz Ramírez, Alicia. (2008). *Teoría de los Derechos Humanos, los Derechos de las Mujeres y Derecho a la Educación. Conceptos y Desarrollo de los Mismos en el Discurso Internacional*. Universidad de Salamanca. Programa de Doctorado “Pasado Presente de los Derechos Humanos”, 45 pg.
- Observatorio Peruano de Drogas (OPD). (2013). *Primer Estudio Nacional en Población Privada de la Libertad por Delito de Tráfico Ilícito de Drogas - 2013*. Dirección de Asuntos Técnicos (DAT)- DEVIDA.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2013). *Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). Mujeres y drogas en las Américas: Un diagnóstico en construcción*. Resumen de las discusiones de la mesa redonda de la CIM/CICAD 3 de junio, 2013, La Antigua, Guatemala.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2004). *Los Derechos Humanos y las Prisiones. Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones*. Serie de capacitación profesional N° 11. Nueva York y Ginebra. 249 pp.
- (2012). *Quinto Informe Anual del año 2012 realizado por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*.

48° periodo de sesiones del Comité Contra la Tortura. 97 pp. En: <file:///C:/Users/SENADO/Downloads/G1241383.pdf>.

Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. (2015). *Carta dirigida a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Estado de Derecho, Igualdad y No-Discriminación, sobre las Causas y Efectos del Hacinamiento en los Centros de Detención y sus Implicaciones para los Derechos Humanos*. 11 pp. www.pdh.org.gt

Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo (PNUD). (2013). *Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina* (Nueva York, EU, PNUD, 2013), consultado el 11 de junio de 2016, <file:///C:/Users/usuario/Downloads/IDH-AL%20Informe%20completo.pdf> , 124.

Programa Venezolano de Educación – Acción de Derechos Humanos. (2008). *Concepto y Características de Derechos Humanos*. Serie: “Tener derechos no basta”, N° 5. Segunda Edición, 2da. Reimpresión. Caracas - Venezuela. 22 pg.

Quispe Huamán, Roxana. (2015). Tesis: "*Violencia de género y feminicidio en el Distrito Judicial de Ayacucho durante el periodo 2014*". UNSCH. Ayacucho-Perú. 83 pg.

Reza Huamán, Isaac. (2017). Tesis: "*Política penitenciaria y su relación con la reinserción social de los liberados de los establecimientos penitenciarios Pampas de Sananguillo y Tarapoto, provincia de San Martín, año 2016*". Universidad César Vallejo. Tarapoto – Perú. 66 p.

Ríos Patio, Gino. (2015). *La violación de los derechos humanos en la cárcel: propuestas para reivindicar la dignidad humana del ciudadano interno penitenciario y promover el ejercicio de sus derechos*. Universidad de San Martín de Porres. Lima – Perú. griosp@usmp.pe

----- (2017). *La violación de los derechos humanos en la cárcel: propuestas para reivindicar la dignidad humana del ciudadano interno penitenciario y promover el ejercicio de sus derechos*. VOX JURIS, Lima (Perú) 33 (1): 167-179, 2017. Perú. griosp@usmp.pe

Sánchez Galindo, Antonio. (2013). *El Derecho a la Readaptación Social*. Edit. Depalma, Argentina.

Santivañez Meza, Juan. (2016). Tesis: "*La deficiente política criminal sobre menores infractores y su implicancia en la reincidencia de delitos de robo en San Juan de Lurigancho*". Universidad César Vallejo. Lima - Perú.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA
“LA POLÍTICA CRIMINAL Y LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES SENTENCIADAS POR EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO EN EL PERIODO 2016 - 2018”

DESCRIPCION DEL PROBLEMA	FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	MARCO TEÓRICO	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>El cumplimiento de la Política Criminal del Estado Peruano en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho es ineficaz tanto en su función reguladora o represiva como en su función resocializadora; cuyas deficiencias observables son la grave afectación de los derechos a la vida, a la integridad física, psicológica y moral, a la igualdad ante la ley, a la seguridad, etc. en las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas. Para conocer el nivel de vulneración de estos derechos en las mencionas reclusas, la presente investigación se propone estudiar la ineficacia de la política criminal y la vulneración de los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2017.</p>	<p>GENERAL</p> <p>¿Cuál es el grado de vulneración generada por la aplicación de la política criminal a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar el grado de vulneración generada por la aplicación de la política criminal a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018.</p>	<p>CAPÍTULO I La Política Criminal del Estado Peruano</p> <p>CAPÍTULO II La Política Criminal Antinarcóticos en el Perú</p> <p>CAPÍTULO III Los Derechos Humanos en los Establecimientos Penitenciarios</p> <p>CAPÍTULO III La Vulneración de los Derechos Humanos de las Mujeres Sentenciadas por el Tráfico Ilícito de Drogas en los Establecimientos Penitenciarios</p>	<p>GENERAL</p> <p>La aplicación de la política criminal en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018, genera alto grado de vulneración a los derechos humanos de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas.</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>“Política criminal y vulneración a los derechos humanos”</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Celdas sobre hacinadas • Poca accesibilidad laboral • Afección a la salud <p>Variable Dependiente:</p> <p>“Mujeres sentenciadas por tráfico ilícito de drogas”</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración de la Intimidad personal • Vulneración de la dignidad humana • Vulneración a la libertad sexual 	<p>1. Tipo y nivel de investigación: No experimental, aplicada o empírica ex post facto descriptivo - explicativo.</p> <p>2. Método y diseño de investigación: Método exegético, sociológico y estadístico. Diseño de investigación no experimental transeccional.</p> <p>3. Población y muestra: La población son las 203 mujeres reclusas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018. La población seleccionada para el estudio son 114 mujeres reclusas por tráfico ilícito de drogas. La muestra por conveniencia son 70 mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas.</p> <p>4. Técnicas, instrumentos y fuentes: Observación y Encuesta. Guía de Observación y Cuestionario aplicadas a la muestra de mujeres reclusas sentenciadas por tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.</p> <p>5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos: Prueba de Independencia Chic² y Fisher. Software estadístico SPSS.</p> <p>6. Escala de medición: Alto nivel de vulneración, bajo nivel de vulneración y ningún nivel de vulneración.</p>
	<p>ESPECÍFICOS</p>	<p>ESPECÍFICOS</p>		<p>ESPECÍFICOS</p>		
	<p>1. ¿Cuál es el grado de vulneración genera la aplicación de la política criminal a la intimidad personal de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018?</p>	<p>1. Demostrar el grado de vulneración generada por la aplicación de la política criminal a la intimidad personal de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018.</p>		<p>1. La aplicación de la política criminal en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018, genera alto grado de vulneración a la intimidad personal de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas.</p>		
	<p>2. ¿Cuál es el grado de vulneración generada por la aplicación de la política criminal a la dignidad humana de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018?</p>	<p>2. Determinar el grado de vulneración generada por la aplicación de la política criminal a la dignidad humana de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018.</p>		<p>2. La aplicación de la política criminal en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018, genera alto grado de vulneración a la dignidad humana de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas.</p>		
<p>3. ¿Cuál es el grado de vulneración generada por la aplicación de la política criminal a la libertad sexual de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018?</p>	<p>3. Determinar el grado de vulneración generada por la aplicación de la política criminal a la libertad sexual de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018</p>	<p>3. La aplicación de la política criminal en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018, genera alto grado de vulneración a la libertad sexual de las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas.</p>				

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

CUESTIONARIO

CUESTIONARIO PARA LA INVESTIGACION “LA POLÍTICA CRIMINAL Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES SENTENCIADAS POR EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO EN EL PERIODO 2016 - 2018”

I. DATOS INFORMATIVOS:

- 1.1. Nombres y Apellidos.....
- 1.2. Edad.....
- 1.3. Situación de reclusión.....
- 1.4. Lugar y Fecha.....

II. ITEMS A ENCUESTAR:

Las unidades de cuestionario son las mujeres sentenciadas por el tráfico ilícito de drogas y reclusas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho en el periodo 2016 - 2018.

N°	ITEMS	ESCALA		
		Alta vulneración	Baja vulneración	Ninguna vulneración
1	¿En tu albergue o habitación cuantas personas están alojadas?			

	<p>.....</p> <p>¿Afecta a tus derechos? ¿Cómo afecta?</p> <p>.....</p> <p>.....</p>			
2	<p>¿Vivir entre varios en la misma habitación afecta tú intimidad personal?</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>¿Cómo te afecta?</p> <p>.....</p>			
3	<p>¿Estar en la prisión afecta a tú salud?</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>¿Cuándo te enfermas recibes atención oportuna?</p> <p>.....</p> <p>.....</p>			
4	<p>¿Estando en la prisión tienes acceso al trabajo?</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>¿Cómo?</p> <p>.....</p> <p>.....</p>			
5	<p>¿Estar en la prisión afecta tú dignidad de ser humano?</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>¿Cómo afecta tú dignidad?</p>			

			
6	¿En la prisión tienes libertad sexual? ¿Cómo?			

Ayacucho, abril de 2019.